



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606013	Christian Enrique Mardones Ubeda, en representación de Dimitri Andrés Díaz Neira	Mixta	DID SONIDO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>
1606015	Moises Hernan Castro Toro, en representación de LUZERNE BRANDS S. DE R.L.	Mixta	ADRI	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606030	Maximiliano Javier Angulo Gamiz, en representación de MI EUNACOM SPA	Denominativa	Mi Eunacom	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.
1606037	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FACTURA	Mixta	Transtar	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en forma, que contenga claramente la identificación del poderdante



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606063	Erla Paulina Hernández Veloso, en representación de PSICOBENESTAR CONSULTORES LIMITADA	Mixta	PsicoBienestar Consultores	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.
1606065	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de HORTIHOME SPA	Mixta	HORTIHOME	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606080	Halan Mauricio Vivar Calderón	Mixta	YGGDRASIL STORE	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados.</p> <p>VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Halan Mauricio Vivar Calderón. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.</p> <p>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Halan Mauricio Vivar Calderón, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Halan Mauricio Vivar Calderón para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Halan Mauricio Vivar Calderón, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606083	Matías Eugenio Arentsen Peña, en representación de PAIS DIRECTO SPA	Denominativa	enviaelsuper	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades
1606094	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de XIAMEN XIRUI IMP&EXP CO., LTD.	Denominativa	ANYMAKA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1606095	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de XIAMEN XIRUI IMP&EXP CO., LTD.	Denominativa	ANYMAKA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1606172	MÜHLENBROCK & KÜHNER SPA, en representación de PATAGUA CONSULTORES LIMITADA	Mixta	VERDEAZUL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606173	MÜHLENBROCK & KÜHNER SPA, en representación de PATAGUA CONSULTORES LIMITADA	Mixta	QUEBRADA PARQUE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1606184	Alejandra Gómez Papic, en representación de Jorge Felipe Salas Cheul	Denominativa	Farmacia Cheul	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc
1606185	Oscar Eduardo Pérez Millas, en representación de LEEMBA LTDA y Oscar Eduardo Pérez Millas	Mixta	Leemba	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc
1606196	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de ROYAL CONSUMER INFORMATION PRODUCTS CHILE SPA	Denominativa	ROYAL AQUA	Atendido el hecho de que la descripción de productos y servicios solicitada adolece de errores de clasificación y/o imprecisiones que la hacen confusa, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se propone la siguiente redacción de cobertura: .Reemplace cobertura por: "dispensadores de agua fría y caliente"

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606197	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de ROYAL CONSUMER INFORMATION PRODUCTS CHILE SPA	Mixta	ROYAL AQUA	Atendido el hecho de que la descripción de productos y servicios solicitada adolece de errores de clasificación y/o imprecisiones que la hacen confusa, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se propone la siguiente redacción de cobertura: .Reemplace cobertura por: "dispensadores de agua fría y caliente"
1606529	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE PETRÓLEOS, S.A.	Denominativa	MOEVE XTAR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Previo a proveer prioridad, acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc
1606530	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE PETRÓLEOS, S.A.	Denominativa	MOEVE EMOTION	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Previo a proveer prioridad, acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606531	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE PETRÓLEOS, S.A.	Denominativa	MOEVE TRACTION	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Previo a proveer prioridad, acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc
1606549	Mauricio Antonio Alcarraz Vásquez, en representación de Daniela Carolina Navarro Aguayo y Mauricio Antonio Alcarraz Vásquez	Mixta	CHINPO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. 1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc 2. Se corrige de oficio la marca de figurativa a mixta y se incorpora la denominación CHINPO, en atención a la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas" en la cual se establece que una marca mixta es aquella que está constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, elementos que se encuentran presentes en la etiqueta acompañada a fojas 1.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606551	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de SOC. DE PROSP. DEL SUBSUELO LTDA. GEOPROSPEC LTDA.	Denominativa	GEOPAK	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 37: Corrija "reparación y mantención de aparatos de residuos" por "reparación y mantención de aparatos compactadores de residuos" o "reparación y mantención de aparatos trituradores de residuos" para mejor redacción.
1606560	JARRY IP SPA, en representación de GLOBALMET CHILE SPA	Mixta	GLOBALMET	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 42: Aclare "servicios de información del clima" conforme al clasificador, a modo de sugerencia se encuentra "recopilación de información relativa a la meteorología"
1606562	Moises Hernan Castro Toro, en representación de 030 MARCAS E PATENTES S.A.	Denominativa	CERVEJA PURO MALTE IMPERIO PILSEN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606563	Moises Hernan Castro Toro, en representación de 030 MARCAS E PATENTES S.A.	Mixta	CERVEJA PURO MALTE IMPERIO ULTRA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>2. Se corrige de oficio eliminando "jarabes para hacer bebidas con sabor a frutas" por encontrarse duplicada en la cobertura.</p>
1606565	Moises Hernan Castro Toro, en representación de 030 MARCAS E PATENTES S.A.	Mixta	CERVEJA PURO MALTE PILSEN	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>2. Se corrige de oficio eliminando "jarabes para hacer bebidas con sabor a frutas" por encontrarse duplicada en la cobertura.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606571	Moises Hernan Castro Toro, en representación de 030 MARCAS E PATENTES S.A.	Mixta	DOPAMINA ENERGY DRINK	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "Con protección al conjunto y sin protección a los términos DOPAMINA, ENERGY y DRINK individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p>
1606576	Moises Hernan Castro Toro, en representación de 030 MARCAS E PATENTES S.A.	Mixta	ICE LEEV ORIGINAL	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606582	SARGENT & KRAHN, en representación de CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A.	Mixta	ARAUCO MILL RUN MSD	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 19: Reclasifique " <i>Muebles, marcos (arte y decoración); contenedores no metálicos (almacenamiento, transporte); piezas de mobiliario; cajas de madera o de materias plásticas; cintas de madera; escaleras de madera o materias plásticas; muebles hechos de madera o sustitutos de la madera; rótulos de madera o materias plásticas</i> " puesto que la redacción solicitada corresponde a productos de la clase 20.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606590	Jaime Alejandro Lagno Sanhueza	Mixta	JOYERIA ESMERALDA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) e el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link XXXXX, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606606	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eileen Jennifer Lunecke Krarup	Mixta	Eileen Lunecke	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606616	Alejandro Alberto Barrera Aponte	Mixta	KITLEDGER	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) e el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link XXXXX, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606617	Rita Valeska Del Carmen Villagrán Orellana	Mixta	CABAÑAS REINA MARGARITA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) e el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link XXXXX, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606622	Jorge Antonio Tapia Núñez, en representación de INVERSIONES ISIARA SPA	Mixta	ONLYOU	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>
1606632	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de FITALIA REPUESTOS SPA	Mixta	CAJAS PLASTICAS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606635	María Patricia Ramírez Meza, en representación de more than vanilla spa	Mixta	Erósfera	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc
1606638	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de FITALIA REPUESTOS SPA	Mixta	DGV	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc
1606642	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de FITALIA REPUESTOS SPA	Mixta	FITALIA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606644	Fredy Ariel Lillo Sandoval, en representación de Fredy Ariel Lillo Sandoval y Paloma Antonia Lillo Flores	Mixta	Gustó. Puro sabor	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>
1609465	Tomás Matías Smilian Peñaloza Sacco, en representación de Tecnofase Ingeniería Limitada	Denominativa	Tecnofase	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609481	SILVA ABOGADOS , en representación de Tandem Plus Producciones SpA	Mixta	TSSE the SOCIAL spot EVENTS	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante.</p> <p>Alberto Lopez Benitez no tiene poder acreditado en la solicitud ni en los poderes en custodia citados N° 236780, 261.741 y 158.710. Para cumplir correctamente deberá acompañar poder para acreditar su representación o bien Juan Pablo Silva Dorado deberá retificar lo obrado por Alberto Lopez Benitez.</p>
1609492	Macarena Del Pilar Silva Bustos	Denominativa	Makana Ideas come true	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609557	SILVA Y CIA. , en representación de Publicaciones y Difusión S.A.	Denominativa	Hoy por Hoy	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante.</p> <p>Alberto Lopez Benitez no tiene poder acreditado en la solicitud ni en los poderes en custodia citados N° 236780, 55.703 y 50.559. Para cumplir correctamente deberá acompañar poder para acreditar su representación o bien Juan Pablo Silva Dorado deberá retificar lo obrado por Alberto Lopez Benitez.</p>
1609561	SILVA Y CIA. , en representación de Publicaciones y Difusión S.A.	Denominativa	Hoy X Hoy	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante.</p> <p>Alberto Lopez Benitez no tiene poder acreditado en la solicitud ni en los poderes en custodia citados N° 236780, 55.703 y 50.559. Para cumplir correctamente deberá acompañar poder para acreditar su representación o bien Juan Pablo Silva Dorado deberá retificar lo obrado por Alberto Lopez Benitez.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609564	SILVA ABOGADOS , en representación de Precision Automation SpA	Denominativa	POWER CUBE	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante.</p> <p>Alberto Lopez Benitez no tiene poder acreditado en la solicitud ni en los poderes en custodia citados N° 236780, 250.554 y 158.710. Para cumplir correctamente deberá acompañar poder para acreditar su representación o bien Juan Pablo Silva Dorado deberá retificar lo obrado por Alberto Lopez Benitez.</p>
1609573	María Carolina Matamala Rebolledo, en representación de Jorge Antonio Jofré Araya	Denominativa	CRAI	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que el poder custodiado en la presentación de autos, fue conferido para representar a una persona jurídica (brok SpA) distinta del titular de autos, que es una persona natural, a saber, don Jorge Antonio Jofré Araya</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609603	Andrés Humberto Uribe Hernández, en representación de Confecciones Andrés Uribe Hernández Eirl	Mixta	MAGLO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que un documento emitido por el S.I.I., y un certificado de vigencia que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609604	María Francisca Oliver Rubio, en representación de Boisset y Oliver SpA	Mixta	papper-bee	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p> <p>El documento acompañado no emana de quien se señala como titular de la solicitud</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609619	Sergio Ernesto Alvarado Espinosa, en representación de Adrián Felipe Correa Andrade y Diddier San Andrés Marín Carrasco	Denominativa	CEBOLLA Y BODOQUE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Lo previamente señalado en atención a que el poder acompañado, no contiene un poder válido, sino que una carta de compromiso, la cual fue conferida por un titular que no es parte de la presente solicitud, y que además, fue conferida para una actividad puntal de una vendimia. Por lo que en ningún caso, permite acreditar que los actuales titulares, y eventuales dueños de la solicitud de autos, a saber, don Adrián Felipe Correa Andrade, y Diddier San Andrés Marín Carrasco, hayan conferido poder al representante de autos para que este actúe en su nombre ante esta Oficina.</p> <p>A mayor abundamiento, lo que se debió acompañar, atendido a que la solicitud fue presentada en cotitularidad por dos persona naturales, es que ambas en un mismo y único documentos confieran poder a uno de ellos o un tercero, señalado claramente sus facultades.</p> <p>Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594641	Fabián Ariel Muñoz Muñoz, en representación de Patricio Alfonso Barraza Contreras	Mixta	APILAM	Al escrito de fecha 09 de diciembre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1595312	Francisca Mackarena Reyes Beckdorf, en representación de Gonzalo Manuel Vidal Mugica	Mixta	Gozzo Vidal	Al escrito de fecha 12 de diciembre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1604582	Juan Cristóbal Schmidt Ariztia	Denominativa	BDT Pet Water, la hidratación perfecta para tu mascota.	Al escrito de fecha 02 de diciembre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregido el domicilio del solicitante. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1604680	Alejandra Nicole Jaramillo Fanta, en representación de Gigante Azul Producciones Spa	Mixta	Negocio de Brujas	Al escrito de fecha 05 de diciembre de 2024: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado documentos que dan cuenta de las facultades suficientes del representante de autos.
1605095	Lorenzo Andre Brunod Schiappacase	Mixta	treus	Al escrito de fecha 28 de noviembre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregido el domicilio del solicitante. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1605111	Orlando Luis Feliu Zegarra, en representación de Javiera Patricia Del Pilar Aranís Jiménez	Mixta	KOLIBRI MANUALIDADES	Al escrito de fecha 08 de diciembre de 2024: Al principal: Por cumplido lo ordenado, Téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 260376/157797. Actualícese lo que corresponda en la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por acompañado, y se hace presente que atendida la etapa administrativa en la que se encuentra la solicitud, no existe una contraparte a la cual dar traslado.
1605272	Héctor Patricio Aguilera Araya, en representación de Smart Plagas E.I.R.L.	Mixta	Smart Plagas Control de Plagas	Al escrito de fecha 02 de diciembre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado los datos del titular y su representante, así como por acompañado estatuto de la titular. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1605274	Alex Oscar Baldwin Fuchslocher, en representación de Andrés Ignacio Budinich Vildósola	Mixta	Smart2Dealer	Al escrito de fecha 02 de diciembre de 2024: Por cumplido lo ordenado téngase por acompañado poder. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1606034	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Climatizacion y refrigeracion climaverd Ltda	Mixta	Climaverd	De oficio se corrige error de tipeo en cobertura
1606057	CRISTOBAL PORZIO, en representación de BANCO ITAÚ CHILE	Denominativa	NO SE PELEEN	



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606058	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Rendic Hermanos S.A.	Denominativa	LA QUE SABE, SABE	
1606064	Enzo Ricardo Saavedra Mora	Mixta	EZAM	
1606067	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de SANTIJUJELA IMPORTADORA E INVERSIONES SPA	Denominativa	RESPIRA	De oficio se reemplaza "insumos" por "dispositivos"
1606088	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ITALPHARMA DEVELOPMENT & INDUSTRIES CO. LTD.	Mixta	HIDRAMAX	
1606090	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ITALPHARMA DEVELOPMENT & INDUSTRIES CO. LTD.	Mixta	HEPAGOL	
1606091	Teresa Eujenia Ortiz Muñoz, en representación de SOPURA S.A.	Denominativa	Viroflex	
1606093	Benjamín Waldo De Vidts Vila, en representación de LOS CABROS ASOCIADOS SpA	Mixta	FOOD COMMERCE LCA	
1606121	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Grupo Embotellador ATIC, S.A.	Mixta	DILYTE	
1606191	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de Wings Producciones SpA	Mixta	Festimar FESTIVAL DEL MAR	
1606533	José Andrés Urrea Nazar, en representación de PARKEATE APP SpA	Mixta	p Parkeate	
1606534	Felipe Eduardo Cáceres Sandoval	Denominativa	RENTATRES	
1606536	Az Y Compañía , en representación de HACK LTD.	Mixta	Loa	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606546	María Virginia Marillanca Palma	Mixta	Laboratorio Dental Doctor Rojano Centro Radiológico Odontología	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Laboratorio Dental Doctor Rojano Centro Radiológico Odontología".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Clínica Odontológica Doctor Rojano, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Clínica Odontológica Doctor Rojano, por Laboratorio Dental Doctor Rojano Centro Radiológico Odontología, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1606547	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de TV AZTECA, S.A.B. DE C.V.	Mixta	DRA. LUCÍA UN DON EXTRAORDINARIO	
1606548	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de SOC. DE PROSP. DEL SUBSUELO LTDA. GEOPROSPEC LTDA.	Denominativa	GEOPAK	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606554	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de SOC. DE PROSP. DEL SUBSUELO LTDA. GEOPROSPEC LTDA.	Denominativa	GEOPAK	
1606556	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Inversiones Vemos Limitada	Mixta	M VIÑA MALIGAN	
1606559	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de SOC. DE PROSP. DEL SUBSUELO LTDA. GEOPROSPEC LTDA.	Denominativa	GEOPAK	
1606564	SARGENT & KRAHN, en representación de Saint-Gobain Abrasives Inc.	Denominativa	NORTON	
1606567	Jonathan Alexis Moraga Torrejón, en representación de CLIVER SPA	Mixta	CLIVER	
1606573	SARGENT & KRAHN, en representación de Saint-Gobain Abrasives Inc.	Denominativa	NORTON	
1606575	SARGENT & KRAHN, en representación de Saint-Gobain Abrasives Inc.	Denominativa	NORTON	
1606578	SARGENT & KRAHN, en representación de CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A.	Mixta	ARAUCOPLY	
1606588	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Inversiones Vemos Limitada	Mixta	M VIÑA MALIGAN	
1606589	Paulina Nazar Massuh, en representación de Mahesh Shamlal Chhabria	Mixta	VICTORY HONOUR HÖFFNER ELEGANCE	Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "LA VICTORIA HONRA LA ELEGANCIA DE HÖFFNER"
1609442	Christian Kurt Steffens Latorre, en representación de PROHABIT SpA	Denominativa	PROHABIT	
1609444	Jorge Alberto Esperquel Cárdenas	Denominativa	Selva Valdiviana	
1609449	Ivonne Andrea Robledo Malhue	Denominativa	MAISON SAINT GRAAL	
1609466	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de EXCOWELD CHILE LTDA	Mixta	EXCOWELD	
1609468	Fernando Fernández Tellería, en representación de Prominente S.A.	Mixta	PROMINENTE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609469	Fernando Fernández Tellería, en representación de Prominente S.A.	Mixta	PROMINENTE	
1609470	Fernando Fernández Tellería, en representación de Prominente S.A.	Mixta	PROMINENTE	
1609471	Hugo Richard Moya Gatica	Denominativa	Constructora Hugo Richard Moya Gatica EIRL	
1609474	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Dominguez y Torrealba spa	Mixta	MADRISIMA!	
1609476	Isidora Gallo Poblete	Denominativa	Meowtique	
1609477	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de WINDOWS FILMS SpA	Mixta	Solar Films	
1609484	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de PRODUCCIONES W SPA	Mixta	INLEGACY WORLD	
1609487	Paulina Nazar Massuh, en representación de Vicente Rindolfo Catalán Cuevas	Mixta	Almacenes Eca	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609488	Marcelo Eduardo Sandoval Ceballo	Mixta	NoMeOlvides Café & Restaurante	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "NoMeOlvides Café & Restaurante".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "NoMeOlvides, Café&Restaurante Boutique", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "NoMeOlvides, Café&Restaurante Boutique", por "NoMeOlvides Café & Restaurante" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1609489	COVARRUBIAS & CIA., en representación de AURA INGENIERÍA S.A.	Mixta	VERTICAL EXPERTS	
1609493	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Sociedad de Turismo Deume Limitada	Figurativa		
1609495	David Daniel Peña Rojo, en representación de Dep Chile SpA	Mixta	DEP	
1609500	Pedro Pablo López Retamal	Mixta	RUKAYUN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609524	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de César Adrián Campos Zelada y Emily Del Valle Yañez Rivas	Mixta	FINANPRO	
1609526	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CONSTRUCCIONES BENAVENTE LIMITADA	Mixta	CBE EMPRESAS BENAVENTE LTDA.	
1609529	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de aquamed spa	Mixta	CENTRO MÉDICO AQUAMED	
1609546	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de María Del Carmen Zegers García	Mixta	CASA RÍO EXPERIENCE	
1609549	Jorge Andrés Cortés Fuentes	Denominativa	ONTOUR TRAVEL	
1609550	Francisco Javier Pérez Catrileo, en representación de Inversiones FPSCL SpA	Mixta	LC Luxury Colchagua BY FP	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "LC Luxury Colchagua BY FP".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Luxury Colchagua", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Luxury Colchagua", por "LC Luxury Colchagua BY FP" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609553	Franz Christian Mertens Teillery, en representación de OXIFER SPA	Mixta	Aqua speed	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Aqua speed".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Aquaspeed", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Aquaspeed", por "Aqua speed" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1609555	Diego Alejandro Palacios Durán, en representación de Kadi Cowork SpA	Mixta	FISARO	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1609568	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de María Del Carmen Zegers García	Mixta	CASA RÍO EXPERIENCE	
1609570	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de María Del Carmen Zegers García	Mixta	CASA RÍO EXPERIENCE	
1609574	Tania Isabel Rodríguez Murga	Denominativa	Adminia	
1609575	Ariel Cristóbal Bustamante Pereira	Denominativa	Cumbreslacantera	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609577	Benjamín Gonzalo Negrete Contreras, en representación de TELECOMUNICACIONES SPA	Mixta	Domu Smart	
1609580	Marco Antonio Arias Friz	Denominativa	GLOW FEST EXPO BELLEZA Y SALUD	
1609586	Franz Christian Mertens Teillery, en representación de OXIFER SPA	Mixta	Terra speed	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Terra speed".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Terraspeed", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Terraspeed", por "Terra speed" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1609588	Daniel Francisco Costadoat Carrasco	Denominativa	nanocopper	
1609589	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Hoteles y Personas Empresas de Servicios Transitorios Ltda	Mixta	hope	De oficio se complementa razón social de solicitante al tenor de documentación acompañada
1609590	COVARRUBIAS & CIA., en representación de TECNO BOGA COMERCIAL LIMITADA	Mixta	DEFENDER	



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609591	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de SEPPES DOOR INDUSTRY (SUZHOU) CO., LTD.,	Mixta	SEPPES	
1609592	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Arturo Ramírez Mendive	Mixta	KRISTALINA	
1609593	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Blanc Hnos Limitada	Mixta	LAS KBRAS	
1609606	Oriana Espinoza Santibáñez	Mixta	Donkame Yoko	
1609611	Rubén Enrique Castro Hurtado, en representación de EMPRESA PORTUARIA IQUIQUE	Mixta	Puerto Iquique En el centro de Sudamérica	
1609612	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de ALTHUS PARTNERS CONSULTORES LIMITADA	Denominativa	ALTHUS CONSULTORES	
1609613	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de ALTHUS PARTNERS CONSULTORES LIMITADA	Denominativa	ALTHUS	
1609614	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de ALTHUS PARTNERS CONSULTORES LIMITADA	Mixta	ALTHUS PARTNERS	
1609621	Erick Frederick Hardessen Ortiz	Denominativa	Frisky	
1609622	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Manuel Alfredo Quezada Collío	Mixta	ETERPET	
1609623	Víctor Fernando Arias Erazo	Mixta	MAESTRANZA VAE	
1609624	Rodrigo Iván Soto Lobos	Denominativa	PAPA SOUL	
1609625	cristian benavides moraga	Denominativa	Klava Fishing	
1609627	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de R y C Chile spa	Mixta	R&C Chile	
1609629	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Miscellaneous Shop SpA	Mixta	GOAT	
1609630	Valentina Daniela Morales Hartmann, en representación de Maartin spa	Denominativa	Yuzu	
1609631	Juan Antonio Faúndez Apablaza	Denominativa	Enjoy Miel Pura	
1609632	Alejandro Ignacio Lizama Abarca	Denominativa	ESTUDIO MANTRA	
1609633	Daniela Paz De Los Angeles Rojas Alvarado	Mixta	Apicio producciones	
1609634	Santiago Felipe Reyes Torres	Denominativa	Winston Towers Liquidadores	
1609635	Matías Andrés Bermúdez Robles	Mixta	Studio MB	
1609638	Patricio Alberto López Rodríguez	Denominativa	Centro Liberal	



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609645	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de CAPITALIA S.A.S	Denominativa	FEETS3D	
1609646	José Luis Eduardo Torres Bustos	Mixta	Clinica MAXO	
1609648	Carolina Andrea Guerra Irrazabal	Denominativa	ProPunto	
1609651	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de CAPITALIA S.A.S	Denominativa	FEETSBOX3D	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594234	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de FAHS SpA	Denominativa	FAHS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°873067 Marca FAS Protege Servicios relacionados con la construcción de edificios, carreteras, puentes, presas o líneas de transmisión y los servicios de empresas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especializadas en el campo de la construcción, servicios de alquiler de herramientas o de material de construcción; servicios de reparación, mantención y conservación; servicios de inspección de proyectos de construcciones de la clase 37; Registro N° 1165649 Marca FASS Protege Consultoría en adquisición de empresas; consultoría en dirección de negocios; consultoría en gestión corporativa; consultoría en gestión de riesgos comerciales; consultoría en materia de recursos humanos; consultoría en organización de negocios; consultoría en organización y dirección de negocios; consultoría profesional en gestión de recursos humanos; consultoría profesional en negocios; consultoría sobre adquisiciones y fusiones de empresas; consultoría sobre estudios de mercado; consultoría sobre publicidad en la prensa; consultoría sobre relaciones públicas; consultoría y gestión de procesos operativos; consumidor (información y asesoramiento comerciales al -); contabilidad; contabilidad informatizada; contestador automático (servicios de -) para abonados ausentes; creación de redes comerciales; dirección de empresas (asesoramiento en -); dirección de empresas comerciales o industriales (asistencia en la -); dirección de negocios (asistencia en la -); dirección de negocios (consultoría en -); diseño y desarrollo de imagen corporativa; gerencia administrativa de hoteles; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; gestión de archivos informáticos; gestión de cuentas de negocios; gestión de Inventario; gestión de las relaciones con los clientes; gestión de personal; gestión de personal y consultoría en materia de empleo; gestión de recursos humanos; gestión profesional de negocios artísticos; gestión y administración de empresas; información en archivos informáticos (búsqueda de -) para terceros; información sobre negocios; información y asesoramiento comerciales al consumidor; negocios (asistencia en la dirección de -); negocios (consultoría en dirección de -); negocios (consultoría en organización y dirección de -); negocios (consultoría profesional en -); negocios (indagaciones sobre -); negocios (información sobre -); negocios comerciales (valoración de -); organización de negocios (consultoría en -); preparación informatizada de inventarios; preparación y conclusión de transacciones comerciales para terceros; proyectos [asistencia en la dirección de negocios]; recursos humanos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(consultoría en materia de -); servicios de auditoría; servicios de creación de redes de empresas; servicios de gestión y consultoría en negocios comerciales; servicios de llamadas telefónicas para terceros; sistematización de datos en bases de datos informáticas; subcontratación (servicios de -) [asistencia comercial]; suministro de información estadística comercial; valoración de negocios comerciales; venta al por menor (presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su -); ventas (promoción de -) para terceros de la clase 35; y Registro N°1252893 Marca FAS Protege Servicios de distribución, almacenaje y embalaje de metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; productos metálicos; minerales, clase 6 y de materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas clase 19 de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594541	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Centro Veterinario Cabre-Vasquez SpA	Mixta	DOGTORALIA POR CABRÉ - VÁSQUEZ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 1257985, marca DOCTORALIA, que protege Servicios médicos; servicios de consultoría médica; servicios de fisioterapia; servicios de dietista; servicios de aromaterapia; servicios de atención al enfermo; servicios de clínica; servicios de psicología; consultas en materia de dietética; servicios de consultas en materias médicas; servicios de naturopatía; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>terapias naturales; servicios de consultas en materia de farmacia, medicina, óptica y ortopedia; servicios de análisis médicos relacionados con el tratamiento de personas., de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594754	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Consultoría y Asesoría en prevención de riesgos Preactuar Limitada	Mixta	preactuar prevención de riesgos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base al elemento preactuar y el conjunto "prevención de riesgos" el primero de ellos indicativo de un de los tres conceptos en que se basa la prevención de riesgos, esto es decir, actuar anticipadamente para evitar que las cosas ocurran de manera diferente a lo que deseamos o, dicho de otra manera, más positiva, para asegurarnos que las cosas se hagan y resulten tal como se desea o como se han planificado, tratándose de un término de uso necesario en el rubro de la prevención de riesgos; mientras que el segundo designa el conjunto de actividades, o medidas adoptadas o previstas en todas las fases de la actividad de la organización (empresas) con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo, lo que además de indicar derechamente la naturaleza, condición y/o destinación de los pretendidos servicios resulta de uso necesario en el sector respectivo del mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594794	Anna Mata Guasch, en representación de Urban Select SpA	Denominativa	Lola mola	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Que el signo pedido incluye la denominación "mola" también conocido como "molos", que alude a una forma de arte textil tradicional propia de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la etnia Kuna o Guna de Panamá, caracterizado por tratarse de textiles cosidos en paneles con diseños complejos y múltiples capas que utiliza una técnica de apliqué inverso Molas, término que, a consecuencia del tratado de libre comercio firmado entre Chile y Panamá con fecha 27 de junio de 2006, y en vigencia desde el 7 de marzo de 2008, ha sido reconocido como un producto distintivo de esa forma de arte textil tradicional propia de Panamá. En efecto, consta del Tratado de Libre Comercio antes señalado el especialmente en su Art. 3.12, sección E, Capítulo III TRATO NACIONAL Y ACCESO DE MERCANCIAS AL MERCADO, señala expresamente que: "Chile reconocerá las Molas como productos distintivos de Panamá. Por consiguiente, Chile no permitirá la importación, fabricación o venta de ningún producto como Molas, a menos que éstas hayan sido producidas en Panamá de acuerdo con las leyes y regulaciones de Panamá que rijan la producción de Molas."</p> <p>En virtud de lo anterior, el consumidor al verse enfrentado a un signo de estas características se verá expuesto al riesgo de error o confusión respecto al género, procedencia y cualidades de los productos que se pretenden distinguir con este signo.</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1338537 Marca Lola Lola Protege Abrigos; Abrigos de algodón; Abrigos y chaquetas de piel; Alpargatas; Bañadores; Bandanas [pañuelos para el cuello]; Bikinis; Blazers; Blusas; Bodis [ropa interior]; Botas para damas; Botas; Botines; Bototos [calzado]; Calzado; Calzado de playa; Calzado para mujeres; Calzado; Calzones; Camisas; Casacas; Chalecos; Chaquetas; Chaquetones; Cinturones [prendas de vestir]; Cinturones de cuero [prendas de vestir]; Conjuntos de vestir; Corpiños [ropa interior]; Corsé [vestidos, prendas de corsetería]; Enteritos; Faldas; Gorros; Guantes [prendas de vestir]; Kimonos; Lencería; Minifaldas; Pañoletas; Pantalones; Pantalones cortos; Pantalones de cuero; Pantalones de vestir; Pareos; Parkas; Petos de entrenamiento; Pielés [prendas de vestir]; Pijamas; Poleras;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Polerones; Polleras; Prendas de vestir*; Punteras de calzado; Quimonos largos (nagagi); Ropa de confección; Ropa de cuero; Ropa interior; Sandalias; Shorts; Sombreros; Sombreros de piel; Sombreros de playa; Sostenes; Suéteres; Tacones; Tacos [calzado]; Tapados (vestimenta); Trajes de baño; Trajes de baño para mujeres; Trajes de vestir; Trajes; Vestidos; Vestidos de ceremonia para mujeres; Vestidos de noche; Vestimenta; Zapatos de cuero; Zapatos de mujer; Zapatos de vestir; Zapatos de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594878	Danilo Richard Barba Carrasco	Mixta	Mr. Chip´s una sabrosa & crujiente idea	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1169020 Marca MR CHIPS Protege Frutas y legumbres en conserva y congeladas. Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cocidas, envasadas y procesadas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594879	Germán Gonzalo Guerrero Avello	Denominativa	Taxnet	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "Taxnet", traducido desde el idioma inglés al español puede ser entendido como "red de o para impuestos", esto es un conjunto de computadoras o de equipos informáticos conectados entre sí y que pueden intercambiar información, en este caso sobre tributos o impuestos, lo que designa e informa al público consumidor acerca de la presunta aplicación, cualidad, condición y/o destinación de los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594880	Mónica Alejandra Gema Ávila Aceitón	Denominativa	Joyitas Gema	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. (Antecedente Rechazo marca similar solicitud N°1514046)</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura esencialmente en base a los elementos Joyitas Gema, el primero de ellos forma plural y diminutivos de la palabra joya que designa al adorno de oro, plata o platino, con perlas o piedras preciosas o sin ellas; mientras que el segundo señalan a la también llamada piedra preciosa, esto es una roca, mineral, vidrio o producto orgánico de origen natural, que al ser cortado o pulido puede usarse en la confección de joyas u objetos artísticos, mientras que el segundo describe al objeto ornamental usado para adornar o embellecer el cuerpo, o nombre genérico de las piedras preciosas, principalmente de las denominadas orientales, tratándose ambos de términos que además de informar de manera abiertamente directa respecto del género, naturaleza y/o destinación del pretendido ámbito de protección resultan de uso necesario en el rubro o mercado de las joyas. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594911	Felipe Eduardo Reveco Urzúa	Mixta	Profe Campus Virtual	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base al elemento "Profe" y el conjunto "Campus Virtual"; el primero de ellos que conforme señala el Diccionario de la Real Academia Española es la forma coloquial para designar a un profesor, esto es a la persona que ejerce o enseña una ciencia o arte, lo que indica una presunta destinación y/o aplicación de los productos y servicios pedidos; mientras que el segundo conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google designa al sitio en Internet creado por una institución educativa con el fin de organizar los servicios y actividades académicas que dan respuesta a las necesidades de la comunidad educativa, lo que informa derechamente al público consumidor acerca de una presunta cualidad, característica y/o destinación del pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594991	Cristina Solange Arias Reyes	Denominativa	GEOMINERIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo e inductivo a error. En efecto, GEOMINERIA es una disciplina que se encarga de estudiar la geología y la minería para identificar y explotar depósitos minerales. En la geominería se utilizan técnicas para: clasificar rocas y minerales, realizar mapeo geológico, controlar trabajos topográficos, determinar tipos de muestreo, identificar depósitos de minerales y métodos de explotación. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en las clases 35 y 41, se encontrarán vinculados al desarrollo de esta disciplina. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a la geominería, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594993	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Carlos Sánchez Maldonado	Mixta	SEMA spa Mantenciones y obras menores	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1441442. SEMA. Servicios de construcción, reparación, instalación y mantenimiento; instalación y mantenimiento de sistemas de riego; instalación de cableado eléctrico;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>instalación de aparatos de suministro de agua; instalación de aparatos eléctricos; instalación de conductos de agua; instalación de dispositivos de irrigación de tierras; instalación de equipos hidráulicos; instalación, mantenimiento y reparación de instalaciones de producción de energía solar, colectores solares y módulos fotovoltaicos; instalación de tuberías de agua; construcción de invernaderos; servicios de paisajismo de elementos inertes; servicios de asesoramiento en materia de instalación de equipos hidráulicos; servicios de asesoramiento en materia de instalación de aparatos de iluminación; servicios de asesoramiento en materia de instalación, mantenimiento y reparación de equipos mecánicos y eléctricos. Clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594997	Pedro Bernardo Figueroa Pulgar	Mixta	auto certifica	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente e distintividad. En efecto, Auto es un vehículo motorizado con ruedas utilizado para el transporte. Certifica proviene de certificar que significa según la RAE:</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Dicho de una autoridad competente: Hacer constar por escrito una realidad de hecho. Por lo tanto, la marca pedida está describiendo que los servicios solicitados en la clase 35, consistirán en le negocio de certificación de automóviles. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultando suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595005	Manuel Fidel Concha Carpio	Mixta	CLEANEST SOLUCIÓN Y MANTENCIÓN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "CLEANEST SOLUCIÓN Y MANTENCIÓN". Cleanest traducido al castellano significa "más limpio". Por lo tanto, se está que los servicios solicitados en la clase 37 y 44 tendrán como cualidad otorgar una mejor limpieza. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a los servicios de aseo y lavado, como también a los servicios de jardinería, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida que incorpora los términos "SOLUCIÓN Y MANTENCIÓN" así como la representación gráfica del signo incluye no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595012	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada , en representación de Andrés Ridois	Denominativa	ARCANGEL MAALIK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 816642. ARCANGEL. Vinos, bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas). Clase 33.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595026	Diego Ignacio Herrera Arancibia	Denominativa	Financing	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1441498. Lifelong Financing. Software (programas grabados); programas computacionales para uso</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>con internet y world wide web; aplicaciones informáticas descargables. Clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595163	Vicente Andrés Losada Kröger, en representación de VILOKRÖ FOODS COMPANY A.G., DÜSSELDORF-DEUTSCHLAND SPA	Denominativa	LIQUIDADORA CASABLANCA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°806218, marca CASABLANCA, que distingue Tejidos y productos textiles para baño, cama y mesa. Ropa de baño, de cama y de mesa, de la clase 24; Registro N°807706, marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>CASABLANCA, que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta de materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos en las regiones VIII y XIII, de la clase 19; Registro N°810327, marca CASABLANCA, que distingue Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos, de la clase 19; Registro N°819766, marca CASABLANCA, que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta de muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, de la clase 20; Establecimiento comercial para la compra y venta de utensilios de uso doméstico y recipientes de cocina; peines y esponjas; cepillos (excepto pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente, viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborados; (con excepción del vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza, de la clase 21; Registro N°904883, marca CASABLANCA, que distingue Bebidas alcohólicas (excepto cervezas), de la clase 33; Registro N°1029531, marca CASA BLANCA, que distingue productos químicos para la industria, ciencia y la fotografía, así como a la agricultura, la horticultura y silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria, de la clase 1; Registro N°1029533, marca CASA BLANCA, que distingue cervezas; aguas minerales y gaseosas y bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas, de la clase 32; bebidas alcohólicas (excepto cervezas), de la clase 33; Registro N°1172141, marca CASABLANCA, que distingue Pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, de la clase 2; Registro N°1218145, marca CASABLANCA, que distingue</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Productos agrícolas, hortícolas y forestales; granos en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; plantas y flores naturales; animales vivos; alimentos para animales; malta, con exclusión de semillas y variedades vegetales, de la clase 31; Registro N°1081257, marca SHOPPING CASABLANCA, que distingue Artículos de deporte; artículos de gimnasia y deporte, de la clase 28; Registro N°1080697, marca SHOPPING CASABLANCA, que distingue Material de aprendizaje impreso; material de instrucción o material didáctico [excepto aparatos]; material escolar; material para artistas; materiales didácticos, educativos y pedagógicos impresos, de la clase 16; Registro N°1448442, marca NACIONAL CASABLANCA, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30, de la clase 35; Registro N°1146560, marca CASABLANCA ORGANICS, que distingue Barras de cereales. Comida snack en base a cereales. Cereales procesados como chips, miel, infusiones no medicinales, té, bebidas en base a té, flores y hierbas para ser usadas como sustituto del té, de la clase 30; Registro N°1121897, marca CASABLANCA ORGANICS, que distingue Puré de frutas, frutas y legumbres en conserva. Jaleas, mermeladas, compotas. Extractos, concentrados de frutas y de vegetales. Frutas congeladas, vegetales congelados y cocinados, fruta procesada como chips, vegetales envasados. Vegetales y frutas deshidratadas, de la clase 29; Registro N°1146564, marca CASABLANCA ORGANICS, que distingue Puré de frutas, frutas y legumbres en conserva. Jaleas, mermeladas, compotas. Extractos, concentrados de frutas y de vegetales. Frutas congeladas, vegetales congelados y cocinados, fruta procesada como chips, vegetales envasados. Vegetales y frutas deshidratadas, de la clase 29; Registro N°1146558, marca CASABLANCA ORGANICS, que distingue Barras de cereales, comida snack en base a cereales. Cereales procesados como chips, miel, infusiones no medicinales, té, bebidas en base a té, flores y hierbas para ser usadas como sustituto del té, de la clase 30; Registro N°1451823, marca CECINAS CASABLANCA, que distingue Bresaola [cecina de vacuno]; carne seca (cecina); cecina; cecina (carne salada); cecina de alpaca; cecina de bisonte; cecina de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cabra; cecina de canguro; cecina de cerdo; cecina de ciervo; cecinas [salazones]; cecina de yak; cecina de venado; cecina de vacuno; cecina de vaca; cecina de pollo; cecina de pato; cecina de llama; cecina de cordero; codillo de jamón; codillos de jamón; jamones; jamón; jamón curado; prosciutto (jamón); aceitunas rellenas de queso; bastoncillos de queso de soja; buñuelos de queso cottage; buñuelos de requesón; comidas preparadas compuestas principalmente de sucedáneos del queso; comidas preparadas que consisten principalmente en sucedáneos del queso; cremas de queso para untar; dips [salsas cremosas] de queso; dips de kopanisti [queso]; mezclas de quesos; palitos de queso; pichanga (plato preparado a base de embutidos, queso y verduras en escabeche); queso ahumado; queso azul; leche, queso, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; queso cottage; queso con hierbas; queso con especias; queso cheddar; queso blando; queso blanco suave; queso blanco; cortezas de tocino; guanciale [tocino de papada]; tocino; tocino de pavo; trozos de tocino; mortadela; arrollado de huaso (embutidos); embutidos; embutidos ahumados; malaya (embutidos); prietas (embutidos); tripa de celulosa reforzada con papel para embutidos; tripa natural de cerdo para embutidos; tripa para hacer embutidos; tripas para embutidos, naturales o artificiales; tripas para embutidos, naturales; tripas para embutidos, artificiales; tripas para embutidos; tripas naturales para embutidos; tripas naturales de vaca para embutidos; tripas naturales de cordero para embutidos; tripas artificiales para embutidos, de la clase 29; Registro N°1399199, marca HELADERÍA ARTESANAL CASABLANCA, que distingue Helados cremosos; barquillos para helados cremosos; barras de helados comestibles; helados; helados con fruta; chupetes (helados); bolis (helados);helados cremosos; helados cremosos mezclados; helados de fruta; helados de frutas; nieves y helados cremosos; nieves (helados); paletas (helados en palito);sorbetes (helados);helados cremosos en polvo; polvos para preparar helados cremosos, de la clase 30;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595171	Daniilo Iván Pozo Chaparro	Mixta	SABROSITAS GALLETAS ARTESANALES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1047769, marca SABRITAS, que distingue Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, café artificial; harinas y preparaciones hechas de cereales; pan, productos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pastelería y confitería; helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; condimentos; hielo; salsas para untar bocadillos; bocadillos a base de harina, cereal de maíz, arroz; hojuelas y crujientes hechos con cereales; bocadillos inflados y extruidos; refrigerios a base de cereales; condimentos en crema para untar en colaciones; semillas de cereal procesadas, de la clase 30 (Antecedente de Rechazo solicitud N°1522323).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595181	Karen Alejandra Villegas Rojas, en representación de Karen Alejandra Villegas Rojas y Fernando Andrés Catalán Vallejo	Denominativa	Mas Limpiecito	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "MAS</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				LIMPIECITO", en circunstancias que la expresión "MAS" se define como "Ante adjetivos o adverbios, indica que el grado de la propiedad que expresan es alto en comparación con otro explícito o sobrentendido", y "LIMPIECITO", corresponde al diminutivo de "Limpio" que a su vez se define como "Que no tiene mancha o suciedad", de modo que la marca solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados, los cuales corresponderán a servicios de limpieza y aseo. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595183	Rodrigo Andrés Godoy Cortés	Denominativa	Solodrones	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "SOLODRONES", en circunstancias que que el término "SOLO" se define como "Único en su especie", mientras que "DRONES" corresponde al plural de "Dron", que corresponde a un vehículo aéreo no tripulado que ejerce su función remotamente, de modo que la denominación solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados, los cuales corresponderán a servicios relacionados con la compra y venta de drones, resultando al mismo tiempo inductivo a error respecto de la compra y venta de productos que no consistan en drones. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1591516, marca SOLUDRONES, que distingue abastecimiento de contratos para la compra y la venta de productos y servicios para terceros;abastecimiento de contratos para la compra y la venta de productos y servicios;administración comercial para tramitar ventas realizadas por internet;administración de programas de fidelización de clientes para la promoción de servicios de restaurantes y servicios de venta minorista de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>terceros;administración de programas de incentivos de ventas y promocionales;administración de programas de incentivos para la promoción de ventas;administración de programas de premios de incentivo para la promoción de la venta de productos y servicios de terceros;administración de ventas;administración de ventas de bienes inmuebles;adquisición de contratos de compra y de venta de productos;adquisición de contratos para la compra y la venta de productos y servicios;adquisición de contratos para la compra y la venta de productos y servicios para terceros;adquisición de contratos para terceros de compra y de venta de productos;adquisición de contratos para terceros en materia de venta de productos;adquisición de contratos para terceros para la compra y la venta de productos y servicios;agencias de representación artística con fines publicitarios y de promoción de ventas;alquiler de stands para ventas;asesoramiento en materia de venta de empresas;asesoramiento sobre métodos y técnicas de venta;asistencia en gestión de negocios y en particular la realización de las tareas necesarias para el buen desarrollo de ventas por subasta, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595184	José Olbrich Guzmán, en representación de CENTRO DE REGULACION DEL GENOMA	Mixta	1000 Genomas	<p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, la marca solicitada se compone de la denominación "1000 Genomas", que según información de fácil acceso en internet es el nombre de una iniciativa que busca analizar el material genético de mil personas en todo el mundo, con la finalidad de obtener una base de datos que permita estudiar la variabilidad genética humana. Dicha iniciativa fue promovida por diversas instituciones como "National Human Genome Research Institute", "Wellcome Trusta Sanger Institute", "Beijing</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Genomics Institute", entre otros, de modo que la marca solicitada resulta inductiva a error en relación a la procedencia de los servicios solicitados. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595202	Miguel Andrés Vicencio Flores	Mixta	MINI MAYORISTA OESTE BALANZAS JUSTAS, PESAS JUSTAS, MEDIDAS JUSTAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1062215, marca PLAZA OESTE, que distingue Servicios para la compra y venta de productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para temprar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria. Servicios para la compra y venta de pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. Servicios para la compra y venta de preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Servicios para la compra y venta de aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación. Servicios para la compra y venta de productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Servicios para la compra y venta de metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos; minerales metalíferos. Servicios para la compra y venta de máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos. Servicios para la compra y venta de herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar. Servicios para la compra y venta de aparatos e instrumentos científicos, náuticos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores. Servicios para la compra y venta de aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura. Servicios para la compra y venta de aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. Servicios para la compra y venta de vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. Servicios para la compra y venta de Armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos; fuegos artificiales. Servicios para la compra y venta de metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos. Servicios para la compra y venta de instrumentos musicales. Servicios para la compra y venta de papel, cartón y artículos de estas materias; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Servicios para la compra y venta de caucho, gutapercha, goma, amianto, mica; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos. Servicios para la compra y venta de cuero y cuero de imitación; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería. Servicios para la compra y venta de materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. Servicios para la compra y venta de muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas. Servicios para la compra y venta de utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza. Servicios para la compra y venta de cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas; materiales de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto. Servicios para la compra y venta de hilos para uso textil. Servicios para la compra y venta de tejidos y sus sucedáneos; ropa de cama; ropa de mesa. Servicios para la compra y venta de prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Servicios para la compra y venta de encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales. Servicios para la compra y venta de alfombras, felpudos, esteras, linóleo y revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles. Servicios para la compra y venta de juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de Navidad. Servicios para la compra y venta de carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Servicios para la compra y venta de café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Servicios para la compra y venta de granos (cereales) y productos agrícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. Servicios para la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>compra y venta de Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas. Servicios para la compra y venta de bebidas alcohólicas (excepto cervezas), de la clase 35; Registro N°1208008, marca PLAZA OESTE, que distingue Servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de productos y artículos; de agencias de publicidad y de propaganda impresa, hablada, radiada, televisada, cinematográfica o por cualquier otro medio de difusión; de asesoría en dirección de negocios; de evaluaciones y peritajes de negocios; de distribución de muestras directamente o por correo; de registro, transcripción, composición, transmisión o grabación de comunicaciones escritas; de alquiler de máquinas y aparatos de oficina; de alquiler y difusión de material publicitario y de paneles para anuncios; de agencia de informaciones comerciales; de contabilidad, de contratación de personal; de decoración de vitrinas; de estudios de mercado; de ventas en pública subasta; de agencia de relaciones públicas, de la clase 35; Registro N°1038937, marca MALL PLAZA OESTE, que distingue servicios de comercio electrónico, servicios de compra y venta de toda clase de productos a través de redes, sitios web, internet, word wide web y/o, a través, de otros medios, a saber, vía teléfono, fax o correo electrónico, prestación de información y asesoría en materia de comercio electrónico y de compra y venta de bienes a través de internet, de la clase 35; Registro N°1201988, marca MALL PLAZA OESTE, que distingue Establecimiento Comercial para la compra y venta de pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, de la clase 2; Establecimiento Comercial para la compra y venta de preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, de la clase 3; Establecimiento Comercial para la compra y venta de productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 5; Establecimiento Comercial para la compra y venta de metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos, de la clase 6; Establecimiento Comercial para la compra y venta de herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar, de la clase 8; Establecimiento Comercial para la compra y venta de aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores, de la clase 9; Establecimiento Comercial para la compra y venta de aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura, de la clase 10; Establecimiento Comercial para la compra y venta de aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias, de la clase 11; Establecimiento Comercial para la compra y venta de vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, de la clase 12; Establecimiento Comercial para la compra y venta de metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; artículos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos, de la clase 14; Establecimiento Comercial para la compra y venta de instrumentos musicales, de la clase 15; Establecimiento Comercial para la compra y venta de papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta, de la clase 16; Establecimiento Comercial para la compra y venta de caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos, de la clase 17; Establecimiento Comercial para la compra y venta de cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería, de la clase 18; Establecimiento Comercial para la compra y venta de materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos, de la clase 19; Establecimiento Comercial para la compra y venta de muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases, de la clase 20; Establecimiento Comercial para la compra y venta de utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases, de la clase 21; Establecimiento Comercial para la compra y venta de cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas (no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comprendidos en otras clases); materiales de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto, de la clase 22; Establecimiento Comercial para la compra y venta de hilos para uso textil, de la clase 23; Establecimiento Comercial para la compra y venta de tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama; ropa de mesa, de la clase 24; Establecimiento Comercial para la compra y venta de prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, de la clase 25; Establecimiento Comercial para la compra y venta de encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales, de la clase 26; Establecimiento Comercial para la compra y venta de alfombras, felpudos, esteras, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles, de la clase 27; Establecimiento Comercial para la compra y venta de juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de navidad, de la clase 28; Establecimiento Comercial para la compra y venta de carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29; Establecimiento Comercial para la compra y venta de café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30; Establecimiento Comercial para la compra y venta de granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta, de la clase 31; Establecimiento Comercial para la venta de cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, de la clase 32; Establecimiento Comercial para la compra y venta de bebidas alcohólicas (excepto cervezas), de la clase 33; Establecimiento Comercial para la compra y venta de tabaco; artículos para fumadores;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cerillas, de la clase 34; Registro N°1199484, marca MALL PLAZA OESTE, que distingue Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comerciales. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Agencia de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios. Asesorías con relación a dichos servicios. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicidad. Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos, comercio exterior. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y digitales. Servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos; obtención de descuentos en beneficio de usuarios, en la compra de bienes y servicios a comerciantes. Servicios de venta por catálogos. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de comercio electrónico. Servicios de contabilidad. Servicios de consultoría sobre recursos humanos; servicios de contratación de personal, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595210	Marcos Astudillo Giménez	Denominativa	Estudio Link	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1446921, marca DJ LINK, que distingue Academias [educación]; alquiler de aparatos de audio, de grabaciones fonográficas y de música, de instrumentos musicales y de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>equipos de sonido e iluminación; alquiler de máquinas de fuego controlado para espectáculos y de máquinas de humo para espectáculos; facilitación de instalaciones para películas, espectáculos, obras de teatro, música o capacitación; servicios de técnicos de iluminación para eventos; producción de grabaciones sonoras, animaciones, vídeos musicales y programas de radio y televisión; servicios de videograbación; servicios de grabación y publicación de música; edición de grabaciones de sonidos e imágenes; servicios de compositores y autores de música; servicios de instrucción y entrenamiento en la forma de mentoría [mentoring]; servicios de pinchadiscos para fiestas y eventos especiales; servicios de discoteque; clubes nocturnos; servicios de animación de fiestas; servicios de conjuntos musicales y de grupos de baile; servicios de entretenimiento y esparcimiento; servicios de entretenimiento prestados por artistas de espectáculos; servicios de artistas del espectáculo; organización y producción de representaciones y eventos artísticos, teatrales, musicales, espectáculos en vivo, espectáculos televisivos, espectáculos con fines culturales, eventos recreativos en torno a juegos de disfraces (cosplay), conciertos, bailes, fiestas y recepciones; organización y animación de juegos; organización, oferta y coordinación de actividades recreativas y de ocio; servicios de edición, producción y reproducción de programas radiofónicos y de televisión y dirección de filmes; organización, auspicio y patrocinio de eventos deportivos, culturales y de entretenimiento, de ferias y de exposiciones; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables en forma de directorios electrónicos; suministro en línea de revistas, publicaciones electrónicas y vídeos no descargables; puesta a disposición de música digital no descargable por internet; servicios de juegos electrónicos proporcionados mediante una base de datos computacional, vía internet, o mediante cualquier otra red de comunicación, incluyendo comunicación inalámbrica, por cable o satelital; servicios de asesorías y consultas relacionados con lo antes mencionados, de la clase 41;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595227	Juan Pablo L'huissier Céspedes	Mixta	PRANA SALUD NATURAL DE JP L'HUISSIER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1352875, marca PRANA, que distingue Complementos nutricionales; suplementos nutricionales, de la clase 5; Solicitud N°1509410, marca PRANNA, que distingue Publicidad;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595234	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Ángel Antonio Domper Cavalla	Mixta	CAVALLA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°811034, marca CAVALLI, que distingue Bebidas alcohólicas producidas con una base de malta con sabores naturales; bebidas alcohólicas de frutas; bebidas alcohólicas con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>base de café; bebidas alcohólicas a base de té, ron, vodka, vinos, whisky, brandy, grapa, aperitivos amargos; aperitivos alcohólicos amargos; vinos espumosos; licores; aguardientes, de la clase 33;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595250	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de MARIA AMELIA ELIZAGARAY	Mixta	MATEANDO MISIONES, ARGENTINA ENVASADA EN ORIGEN SABOR SUAVE YERBA MATE MENOS PALO Y POLVO ESTACIONAMIENTO NATURAL EXPERTOS YERBATEROS CBSé PIONEROS DESDE 1978	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1318341, marca MATEANDO EL TIEMPO, que distingue Infusiones que no sean para uso médico, de la clase 30;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595401	Nicolás Alejandro Álvarez Ella, en representación de NyM Inversiones SpA	Mixta	EL CHINGÓN B & T	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1208277, marca El Burro Chingón, que distingue Cafés-restaurantes; facilitación de alimentos y bebidas; heladerías; pizzerías; preparación de alimentos; preparación de alimentos y bebidas; pubs; restaurantes de autoservicio; restaurantes de comida rápida; salones de té; servicios de bar; servicios de bares de comida</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de braserías; servicios de cafés; servicios de cafetería; servicios de cafeterías; servicios de comedor de la clase 43 (Antecedente rechazo anterior solicitud N° 1477981.)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595405	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Importadora redbikers limitada	Mixta	RR REDBIKER'S RACING	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1143747, marca RED, que distingue bicicletas, de clase 12; Registro N°1200618, RED, que distingue Servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Agencia de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías con relación a dichos servicios. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad. Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos; comercio exterior. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y digitales. Servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos; obtención de descuentos en beneficio de usuarios, en la compra de bienes y servicios a comerciantes. Servicios de venta por catálogos. Asesoría laboral; consultas en materia de contratación laboral, de clase 35; Registro N° 902328, marca RR, que distingue Automóviles y sus piezas, de clase 12; Registro N° 1253411, marca RR, que distingue Transformadores, artículos eléctricos para instalación, conducción y transmisión eléctrica; ninguno de los anteriores en relación a automóviles o sus partes y piezas, de la clase 09, Vehículos, excepto automóviles, sus partes y piezas, motores para vehículos terrestres, excepto para automóviles; neumáticos, llantas rígidas y elásticas; ninguno de los anteriores en relación a automóviles o sus partes y piezas, de clase 12 (Antecedente rechazo anterior solicitud N° 1370553.)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595414	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ganadera y Transportes Los Pilcheros Ltda.	Mixta	Los Corrales de la Patagonia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1078136 Marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>CORRALES DEL SUR Protege carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles de la clase 29; y Registro N°1257368 Marca CORRALES DEL SUR Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles de la clase 29; Solicitud N°1337299 Marca LACTEOS LOS CORRALES Protege Frutas y legumbres en conserva y congeladas, carne, pescado, carne de aves y carne de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas, cocidas, envasadas y procesadas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos; aceites y grasas comestibles. Leche y Productos lácteos de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595472	Pablo Emilio Bustos Sánchez, en representación de Francisco Javier Quiroga Vásquez	Denominativa	Escuadrilla de Alta Acrobacia Halcones	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento ESCUADRILLA DE ALTA ACROBACIA HALCONES, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia empresarial. En efecto, la Escuadrilla de Alta Acobacia Halcones, llamada simplemente Halcones, es un grupo de siete oficiales activos de la Fuerza Aérea de Chile (Fach) entrenados para realizar acrobacias aéreas, siendo estos campeones mundiales de dicha disciplina. Y en este caso la marca fue solicitada por una persona natural.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595477	Pablo Emilio Bustos Sánchez, en representación de Francisco Javier Quiroga Vásquez	Mixta	HALCONES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento HALCONES, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia empresarial. En efecto, Halcones, es la forma simple a la que se llama a la Escuadrilla de Alta Acobacia Halcones, que es un grupo de siete oficiales activos de la Fuerza Aérea de Chile (Fach) entrenados para realizar acrobacias aéreas, siendo estos campeones mundiales de dicha disciplina. Y en este caso la marca fue solicitada por una persona natural.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595492	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Enrique Javier Graterol Farias y Maria Angelica Del Carmen Veliz Malave	Denominativa	Salsita Nomás	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1318037. DALE NO MAS. Servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle) de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>todo tipo de productos comprendidos en las clases 01 a la 34, en forma directa al público o a través de Internet y medios análogos o digitales. Promoción de ventas para terceros. Servicios de importación y exportación de todo tipo de productos comprendidos en las clases 01 a la 34, Publicidad; gestión de negocios comerciales; Administración comercial; Trabajos de oficina; Servicios de promoción de bienes y servicios a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios, de tarjetas de beneficios asociadas a programas de acumulación de puntos, bonos u otras formas de cuantificar o valorizar el uso de estas tarjetas y/o descuentos promocionales, tales como premios y beneficios adicionales, servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos, servicio de fidelización a través de la obtención de descuentos en beneficio de usuarios, en la compra de bienes y servicios, reagrupamiento por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad, asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de comercio electrónico, servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios, servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada, servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías con relación a dichos servicios, promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales; servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad; administración de programas de fidelización de consumidores, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595517	Angelo Patricio Riveros Marambio	Mixta	CONDOR SPORTS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1263923.</p> <p>CONDOR. Cintas antisudor para la frente; ropa de lluvia, a saber ropa</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>impermeable, chaquetas, ponchos, overoles, capuchas; ropa de trabajo, a saber, pantalones de trabajo, camisetas de trabajo, chalecos de trabajo, batas de trabajo, chaquetas de trabajo; ropa interior térmica; artículos de sombrerería; abrigos; chaquetas; delantales, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595524	Pablo Camilo Schwencke Balde	Denominativa	Orange Nails SPA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1129417.</p> <p>ORANGE. Servicios de salud, servicios de monitoreo, consultoría,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>información y asesoría médica y del bienestar personal; servicios de ayuda y asistencia médica; servicios de monitoreo y asistencia de emergencia en el área médica y de salud; servicios de información y asesoría farmacéutica; servicios de información y asesoría veterinaria y de cuidado de mascotas; servicios de consultoría, información y asesoría en belleza; servicios de información y asesoría en jardinería y en diseño de jardines; información y asesoría relacionada con la nutrición, clase 44 (antecedente de rechazo de solicitud N° 1565777. Orange Nails, clase 44).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595526	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de MOMA KIDZ SPA	Mixta	BLUM KIDZ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 981826. WHITE</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>BLOOM. Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595536	Marcelo Iván Jiménez Retamal	Mixta	Casinos Parati	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1420936. PARA T1. Servicios de cafetería, clase 43.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595540	Fernando Andrés Moya Muñoz, en representación de INGENIERÍA ELECTRÓNICA GRUPO AF LIMITADA	Mixta	A F Grupo AF Ltda.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1280559. AF. Máquinas herramientas; motores y motores a combustión (excepto para vehículos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>terrestres); acoplamientos de máquinas y componentes de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionadas manualmente; máquinas expendedoras; máquinas agrícolas; máquinas aspiradoras para uso industrial; máquinas para trabajar la madera; máquinas de manipulación automáticas (manipuladores); maquinaria de embalaje; máquinas de embalaje; bombas (máquinas); taladros eléctricos de mano; cortadoras (máquinas); bulldozers; máquinas de moler; centrifugadoras (máquinas); elevadores; máquinas de coser; máquinas de tejer; máquinas de planchar; máquinas lavadoras de ropa; máquinas eléctricas de cocina; máquinas de clasificación para la industria; sierras (máquinas); robots (maquinaria); máquinas de impresión; máquinas de perforación; ascensores; cuchillos eléctricos; alimentadores de combustibles para motores; alternadores; máquinas aspiradoras para uso industrial; maquinaria de succión de aire; aparatos de levantamiento; anillos de engrase (partes de máquinas); cajas de engrase [partes de máquinas]; tapones de chispas para motores de combustión interna; cables de mando para máquinas o motores; cubiertas [partes de máquinas]; carburadores; cárteres para máquinas, motores y motores a combustión; calderas de máquinas; dispositivos de mando para máquinas y motores; mandos hidráulicos para máquinas, motores y motores a combustión; mandos neumáticos para máquinas, motores y motores a combustión; compresores [máquinas]; condensadores de aire; aparatos de conversión de combustible para motores de combustión interna; correas para máquinas; correas para motores y motores a combustión; correas de ventiladores para motores y motores a combustión; cabezas de cilindros para motores; cilindros para máquinas; cilindros para motores y motores a combustión; arranques para motores y motores a combustión; dínamos; economizadores de combustible para motores y motores a combustión; máquinas de filtrado; filtros para la limpieza del aire de refrigeración (para motores); filtros [partes de máquinas o motores]; filtro de aire para motores para vehículos; filtros de aceite; filtros de combustible para motores de vehículos; prensas filtradoras; lubricadores [partes de máquinas]; montacargas; instalaciones de lavado de vehículos; motores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y motores a combustión hidráulicos; herramientas [partes de máquinas]; abridores de puertas, eléctricos y de ventanas; pistones [partes de máquinas o motores]; pistones para motores; pistones para cilindros; pistones amortiguadores [partes de máquinas]; bombas de engrase; bombas [máquinas]; silenciadores para motores y motores a combustión; radiadores [refrigeración] para motores y motores a combustión; reguladores [partes de máquinas]; reguladores de velocidad para máquinas, motores y motores a combustión; reguladores de presión [partes de máquinas]; grifos [partes de máquinas, motores o motores a combustión]; ruedas de máquinas; silenciadores para motores; ventiladores para motores y motores a combustión; volantes de máquinas; gatos y gatos (máquinas); bombas de aceite para motores de vehículos terrestres; bombas de agua para su uso en motores, alternadores, arranques para motores, bobinas de encendido para máquinas, clase 7. Registro N° 1290692. AF. Aparatos de grabación, almacenamiento, conversión, transmisión, reproducción de señales, mensajes, información, sonido o imágenes; soportes de datos magnéticos; máquinas expendedoras automáticas, a saber, máquinas expendedoras automáticas de pasajes de transporte, pasajes de avión, pasajes de viaje, tarjetas de embarque, tarjetas de acceso a salas de espera; bornes [electricidad]; terminales automáticos, a saber, terminales interactivos de pantalla táctil; aparatos y equipos para procesamiento de datos y computadoras; aparatos de magnetización y desmagnetización para cintas magnéticas; soportes de datos ópticos, magnéticos o electrónicos; aparatos e instrumentos ópticos de lectura de caracteres; aparatos e instrumentos para información codificada; lectores de códigos de acceso, de tarjetas de memoria, de tarjetas magnéticas, de tarjetas de identificación, de tarjetas inteligentes; lectores de código de barras; disquetes de computadora; agendas electrónicas; dispensadores de boletos, a saber pasajes de transporte; cámaras de vídeo; Cámaras de Internet (Webcams); tarjetas de memoria, tarjetas de microprocesador, tarjetas magnéticas, tarjetas magnéticas de identidad, tarjetas magnéticas para puntos de recopilación, tarjetas magnéticas codificadas, tarjetas magnéticas de temporada; tarjetas magnéticas, a saber, tarjetas magnéticas para la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>asistencia de viajeros discapacitados o de movilidad reducida; tarjetas magnéticas de fidelidad, tarjetas magnéticas de membresía, tarjetas magnéticas de redes sociales; tarjetas magnéticas o de microprocesador de pago, tarjetas magnéticas o de microprocesador de crédito; tarjetas magnéticas o de microprocesador de débito; tarjetas de circuitos integrados; auriculares; discos compactos (audio-video), discos ópticos compactos, discos ópticos, discos magnéticos; video casetes; casetes de audio; cintas de video; disco óptico de almacenamiento de datos, disco compacto (memoria de solo lectura), disco óptico de almacenamiento de datos (memoria de solo lectura); plumas electrónicas de visualización visual; registradores de tiempo, aparatos de registro de distancia; dispositivos electrónicos para la identificación de pasajeros, dispositivos electrónicos para la identificación y registro de equipaje; pantallas de video; etiquetas electrónicas para mercancías y equipajes; aparatos de procesamiento de datos; aparatos de intercomunicación; computadores; dispositivos periféricos para computadores, memorias computacionales; modems; transmisores de señales electrónicas; acoplamientos electrónicos; enchufes; pantallas de computadora; pantallas digitales; pantallas de visualización; teclados para computadoras o máquinas expendedoras; convertidores eléctricos; terminales computacionales, terminales de procesamiento de datos en línea; microprocesadores, en particular para proporcionar acceso a bases de datos; servidores de bases de datos; paneles de señalización luminosos o mecánicos; señales luminosas o mecánicas; balizas luminosas; aparatos para la seguridad del transporte aéreo, a saber, radares, aparatos para sistemas mundiales de determinación de la posición (GPS), instrumentos de navegación, aparatos de navegación por satélite, aparatos de navegación para vehículos [ordenadores de a bordo]; aparatos de navegación por satélite, en particular para el transporte aéreo; aparatos telefónicos fijos, portátiles, móviles, manos libres o de voz; máquinas contestadoras telefónicas; aparato de mensajes de radio; aparatos de radio; auriculares telefónicos; audífonos de audio y video; dispositivos de advertencia antirrobo e instalaciones de prevención de robos electrónicos, a saber, cerraduras eléctricas, alarmas eléctricas; cámaras de vigilancia; aparatos audiovisuales de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>instrucción y enseñanza; cartuchos de videojuegos; calculadoras; calculadoras electrónicas de bolsillo, asistentes digitales personales (PDA); Reproductores de mp3; unidades de bus serie universal (USB); Memorias USB; aparatos de medición de precisión; instrumentos meteorológicos; instrumentos de observación; altímetros; aparatos e instrumentos para astronomía; instrumentos para medir el ángulo acimutal; barómetros; compases brújulas; dispositivos de protección para uso personal contra accidentes, chalecos salvavidas, cascos protectores, cinturones salvavidas, lonas de salvamento; trajes de protección para aviadores; instrumentos y máquinas de prueba de materiales; binoculares, telescopios, lupas; productos ópticos, gafas (óptica), gafas de sol, gafas antideslumbrantes, viseras para cascos antideslumbrantes; estuches de gafas; máscaras respiratorias que no sean para respiración artificial; aparatos de seguridad del tráfico ferroviario; interfaces para computadoras; software grabado; programas informáticos para la reserva de billetes de transporte, billetes de avión y billetes de viaje; programas informáticos para redes sociales de viajeros o transportistas; programas informáticos para descargar información a través de Internet u otras redes de comunicación; programas de juegos de computadora; programas informáticos (software descargable), a saber, programas informáticos para el transporte y para las redes sociales de viajeros o transportistas; software, en particular en el campo del transporte; boletos electrónicos; tarjetas de embarque electrónicas; software de gestión de flotas; aplicaciones de software descargables para móviles y computadoras; software de ventas y promoción en el campo de la organización de viajes; publicaciones electrónicas descargables; tabloneros de anuncios electrónicos; alfombrilla para ratón; traductores electrónicos de bolsillo; calculadoras de bolsillo; aparatos de señalización, en particular para verificar (supervisar) y salvar vidas, a saber, linternas de señales, paneles de señalización luminosos o mecánicos, punteros láser de señalización de emergencia, señales de niebla no explosivas, aparatos de señalización luminosos, clase 9. Registro N° 1438981. Investigación y desarrollo científico; servicios de consultoría en el ámbito del desarrollo tecnológico; investigación científica; diseño industrial y diseño gráfico; investigación y desarrollo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de software informático; servicios de diseño de ordenadores; creación de programas informáticos, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595553	Sabrina Alejandra Valdivia Rosario	Denominativa	AROMALIFE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1197593. LIFE</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>SCENTS. Velas; velas perfumadas o aromatizadas; ceras derretidas (materias primas), clase 4.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595554	Manon Patricia Gatica Gerlach	Denominativa	Importadora Karim	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1412696. KAREEM STORE. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos de la clase 3; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 14; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595560	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Blue Express S.A.	Mixta	Blue Express Copec	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° V. COPEC. Servicios de transporte; servicios de almacenaje o depósito de mercaderías, clase</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>39. Registro N° 1421282. COPEC. Servicios de transporte de vehículos; servicios de remolque de vehículos averiados; remolque de automóviles para emergencias; alquiler de camiones y remolques, clase 39. Registro N° 1421809. COPEC. Servicios de transporte de vehículos; servicios de remolque de vehículos averiados; remolque de automóviles para emergencias; alquiler de camiones y remolques, clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595564	ATRIUM S.A., en representación de Jitesh Prakash Belani	Mixta	MIAMI SWING	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1186213. MIAMI BIKE. Bicicletas; coches; triciclos, clase 12.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595590	Francisco José Luis Mathey Otero, en representación de COMERCIAL MERIDA, S.A.	Denominativa	TROPICAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1292607.</p> <p>TROPICAL. Esmaltes de uñas y quita esmaltes, clase 3. Registro</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>N° 1208300. TROPICAL FRUIT. Aceites cosméticos; aceites de perfumería; aceites de protección solar [cosméticos]; aceites de tocador; aceites esenciales para la fabricación de productos perfumados; aceites para después del sol [productos cosméticos]; aceites para el cabello; aceites para perfumes y fragancias; aceites para uso cosmético; aceites suavizantes para el cabello; aceites y lociones bronceadoras; aceites y lociones de masaje; aceites y sales de baño [que no sean para uso médico]; aclarar la piel (crema para -); aguas perfumadas; aloe vera (preparaciones de -) para uso cosmético; bálsamos labiales; bálsamos labiales [no medicinales]; bronceado de la piel (preparaciones cosméticas para el -); champús; cosméticos; cremas capilares; cremas cosméticas; cremas cosméticas para la piel en forma líquida y sólida; cremas de ducha; cremas faciales; cremas para el cabello; cremas para las manos [de uso cosmético]; espumas cosméticas con filtro solar; espumas de ducha y de baño; exfoliantes para la piel; jabón de afeitarse; jabones*; maquillaje; perfumería (productos de -); perfumes; productos de tocador no medicinales; toallitas impregnadas de lociones cosméticas, clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577612	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de SOCIETE D'EXPLOITATION DE PRODUITS POUR LES INDUSTRIES CHIMIQUES SEPPIC	Denominativa	CERAMOSIDES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579502	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Martín Bobillier Campos	Mixta	RIAL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de agosto de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la Ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1370756. RIA. Tarjetas magnéticas codificadas utilizadas para servicios de transferencia electrónica de fondos, pagos electrónicos, procesamiento y transmisión electrónica de datos de pago de facturas, servicios de giros postales, servicios de cobro de cheques, servicios de préstamos de día de pago, depósito directo de fondos en las cuentas bancarias de los clientes, tarjetas de debito de prepago, transmisión nacional e internacional de dinero, servicios de tarjetas telefónicas y cheques de viajero, a saber, tarjetas de recompensas de idealización utilizadas para administrar un programa que proporciona transacciones financieras gratuitas o con descuento, devolución de dinero en efectivo y canje de puntos por productos y aceleramiento del proceso de pedido de transacciones financieras; software informático descargable para teléfonos móviles, reproductores multimedia portátiles, computadoras de mano, a saber, software para servicios de transferencia electrónica de fondos, pagos electrónicos, procesamiento y transmisión electrónica de datos de pago de facturas, transmisión nacional e internacional de dinero; software informático descargable, a saber, una plataforma financiera electrónica que da cabida a múltiples tipos de pago y transacciones de deuda en un teléfono móvil, organizadores personales digitales [pda], y entorno basado en la web, clase 9.</p> <p>Que, con fecha 1 de octubre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, del simple cotejo de los signos en pugna, es posible evidenciar diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas señaladas, coincidiendo en sólo parte del signo solicitado. Agrega que el hecho de contar con un elemento figurativo las hace aún más diferentes. Expresa que ya se encuentra registradas las marcas RIA y RIAL en la clase 36.</p> <p>Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión y de un nuevo examen comparativo entre los signos, se ha podido concluir que al comparar los signos es posible apreciar que presentan una configuración distinguible, especialmente desde el punto de vista gráfico, que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie que se está ante signos que no presentan una identidad o semejanza determinante de forma de poder confundirse, la coexistencia de las marcas en el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada.
1579559	Daniel Alejandro Torres Guzmán, en representación de Comercializadora NADEC Ltda	Mixta	Be Coffee	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que el registro invocado en la observación de fondo se encuentra actualmente caducado, superando las prohibiciones de registro observadas. Con protección al conjunto y sin protección al término "Coffee" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1580222	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES PACIFICO SUR SPA	Mixta	SALMON MARKET PLACE	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizadas, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "MARKET PLACE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580599	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de ANASAC CHILE S.A.	Denominativa	TORNADO	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en la cesión de la presente solicitud a nombre del titular de los registros invocados en la observación, se supera la prohibición de registro observada.
1580841	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Golden Spirit Asesorías S.P.A.	Mixta	THE GREZ WAY	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580856	Az Y Compañía , en representación de NEUS SPA	Mixta	LESSMANN MOTOR GROUP	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada. Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "MOTOR GROUP" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1580914	José Tomás Cornejo González, en representación de Olga Korenevskaya	Mixta	TUSDEUDAS.COM	
1581414	Fabián Eduardo González Bastías	Mixta	FLOKI	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que el registro invocado en la observación de fondo se encuentra actualmente caducado, superando las prohibiciones de registro observadas.
1581463	PAMELA MARÍA VÁSQUEZ IBACACHE, en representación de DISTRIBUIDORA TRO LIMITADA	Mixta	ODIN	
1581690	María Josefina Castillo Soffia, en representación de Rebag SPA	Mixta	RELAB	
1581736	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Rodolfo Ignacio Faúndez Sáez	Mixta	CRAVE	
1581740	Francisco Antonio Venegas Aros	Denominativa	Chocoluxe	
1594514	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de FUNERARIA SEPTIMO CIELO SPA Y BIOTANATO SPA	Denominativa	BIOTANATO	
1594516	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de FUNERARIA SEPTIMO CIELO SPA Y BIOTANATO SPA	Denominativa	BIOTANATO	
1594519	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de FUNERARIA SEPTIMO CIELO SPA Y BIOTANATO SPA	Denominativa	BIOTANATO	
1594520	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de FUNERARIA SEPTIMO CIELO SPA Y BIOTANATO SPA	Denominativa	BIOTANATO	
1594540	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Salud Natural Integrativa SpA	Mixta	SNI SALUD NATURAL INTEGRATIVA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SALUD NATURAL INTEGRATIVA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594990	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Francisca Ramírez Bauer	Mixta	The Sugarless Box	
1594994	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristóbal Jacob Sagredo Jélvez	Mixta	ALPHA SUPLESTORE DEPORTE Y SUPLEMENTACIÓN	Con protección al conjunto y sin protección al término "DEPORTE Y SUPLEMENTACIÓN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595008	Yeil Andres Cedeño Lopez, en representación de Servitech SpA	Mixta	Servitech SpA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1595011	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de SYLVAN, INC.	Denominativa	SYLVAN BAVARIAN BROWN	Con protección al conjunto y sin protección al término "BAVARIAN BROWN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1595015	Marcela Paz Delgado Uribe, en representación de Sudvet spa	Denominativa	Rosseus Plus	
1595064	Dellafori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	DOG LOVER MASTER DOG SNACKS TRAVESOS FANTASMAS SABOR CARNE	Con protección al conjunto y sin protección al término "DOG SNACKS y SABOR CARNE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1595153	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PUBLICIDAD Y ANÁLISIS DE DATOS INSTANTE SALUD LIMITADA	Mixta	Instante Salud	Con protección al conjunto y sin protección al término "Salud" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1595170	Nicolás Andrés Meyer Palma	Mixta	Café Andino UN LUGAR DE ENCUENTRO	Con protección al conjunto y sin protección al término "Café" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1595182	Mühlenbrock & Kühner SpA , en representación de Gonzalo Ricardo Pavez Aguirre	Mixta	E ENDOLASER CHILE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ENDOLASER" y "CHILE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1595185	Pablo Antonio Hernández Ormeño, en representación de CINTER SpA	Mixta	CINTER Constructora Internacional	Con protección al conjunto y sin protección al término "Constructora Internacional" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1595188	Pedro Nel Ospina Rengifo	Mixta	COLL CHILL COFFEE	Con protección al conjunto y sin protección al término "COFFEE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1595206	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ADMINISTRADORA DE BENEFICIOS PHARMA BENEFITS CHILE LIMITADA	Denominativa	PHARMA BENEFITS CARE	Con protección al conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1595207	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ADMINISTRADORA DE BENEFICIOS PHARMA BENEFITS CHILE LIMITADA	Mixta	P PHARMA BENEFITS	Con protección al conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595216	Juliana Cornejo Quiñones, en representación de VILELA CORNEJO CONSULTORES SPA	Mixta	Servi Hogar Agencia Habitacional	Con protección al conjunto y sin protección al término "Agencia Habitacional" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1595251	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Administradora Stocks Spa	Mixta	Stocks Propiedades	Con protección al conjunto y sin protección al término "Propiedades" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1595321	Matías Andrés Knust Dragunski	Mixta	Children's International Foundation for Research, Education and Peace CIFREP	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Children's International Foundation for Research, Education" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1595322	Bryan Ariel Mundaca Cabañas	Denominativa	Subliminal	
1595389	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de SUPER SPORT & MEDICAL SPA	Denominativa	CAMRY	
1595390	Jorge Garay Pérez, en representación de COSRX Inc.	Mixta	The Retinol COSRX	Con protección al conjunto y sin protección al término "RETINOL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1595392	Jorge Garay Pérez, en representación de COSRX Inc.	Mixta	The Retinol COSRX	Con protección al conjunto y sin protección al término "RETINOL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1595396	Claudio Eduardo Vivanco Cifuentes	Mixta	ACADEMIA VIVANDANCE	Con protección al conjunto y sin protección al término "ACADEMIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1595398	Natalie Makarena Cuello Lobos, en representación de ILUSTRACIONES Y OBJETOS ILUSTRADOS MANATÍ COLORS SpA	Mixta	Manatí Colors	
1595399	Leyla Soledad Hernández Musalem	Mixta	MONSTERAS	
1595400	SILVA Y CIA. , en representación de Pinturas Tricolor S.A.	Denominativa	REHOR HOSPITALARIO	
1595407	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centro de Medicina Clínica, Estética y Reparadora Climer Spa	Mixta	Climer	
1595453	César Edgardo Lannefranque Arias, en representación de TRADEMEDICAL CHILE SPA	Denominativa	Pink Glow	
1595474	Pablo Emilio Bustos Sánchez, en representación de Francisco Javier Quiroga Vásquez	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595489	Ítalo Silvano Lucero Arce, en representación de italo silvano lucero arce servicios y comercio EIRL	Mixta	Ropa terapia	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ropa", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1595512	Matías Somarriva Labra, en representación de María Angélica Castro González y Berthy Carolina Valdivieso Astorga	Mixta	MUSHLIFE HEALTHY NATURAL PREMIUM QUALITY	Con protección al conjunto y sin protección al término "HEALTHY NATURAL PREMIUM QUALITY", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1595513	Manuel Alejandro Carripan Ponce	Denominativa	Super King Spa	Con protección al conjunto y sin protección al término "SpA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1595519	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de PRIMAL FX LLC	Denominativa	PRIMAL FX INNTRA	
1595527	Herman Patricio Eduardo Zbinden Foncea, en representación de Suizmed	Denominativa	Suizmed	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "med", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1595532	Jorge Garay Pérez, en representación de WEIHAI HAIWANG HYDROCYCLONE CO., LTD.	Mixta	HAIWANG	
1595533	Nicolás Eduardo Briceño Aguirre, en representación de PILOT VIEW SPA	Denominativa	PILOT VIEW	
1595539	Sergio Antonio Bastías Cid	Mixta	Cumelen Pets	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pets", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1595547	Haydée Yisgliandi Fuentes Avilés	Denominativa	PREVENSEG	
1595565	Rodolfo Del Carmen Zúñiga Chandía	Denominativa	Verde Amanecer Ltda	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ltda", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1595569	Nicolás Ignacio Leiva Muñoz, en representación de BAIERLEIB & LEIVA ASOCIADOS SPA	Denominativa	Libera tu deuda con Baierlein y Leiva Asociados	Con protección al conjunto y sin protección al término "Asociados", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1595570	Maria-victoria Arriaza Aliaga, en representación de ASTILLEROS Y MAESTRANZA DE LA ARMADA	Denominativa	ASMAR	
1595574	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de REVITTA ALIMENTOS LTDA	Mixta	WINKLER NUTRITION	Con protección al conjunto y sin protección al término "Nutrition", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595575	Maria-victoria Arriaza Aliaga, en representación de ASTILLEROS Y MAESTRANZA DE LA ARMADA	Denominativa	ASMAR-PUMAR	
1595578	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de ASCEND LABORATORIES SPA	Denominativa	ACNEKEM	Con protección al conjunto y sin protección al término "Acne", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1595581	Nicolás Andrés Benedetti Valenzuela	Mixta	Alivio Deuda	Con protección al conjunto y sin protección al término "Deuda", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1595588	Álvaro Díaz González, en representación de Producciones Aplaplac SpA	Denominativa	Tío Pelado	
1595589	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de CELERIS SERVICIOS DE CAPACITACIÓN LIMITADA	Combinación de colores		
1595597	Jesús Ignacio Dieterich Zañartu	Denominativa	DJZ	
1595618	Ármate Abogados Limitada, en representación de Sociedad Comercial Sur Vineyards Ltda.	Denominativa	Le Grand Cazaubon	
1595631	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Hohem Technology Co., Ltd.	Mixta	iSteady	



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1464795	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Elizaveta Nechiporenko	Mixta	FLORISSIMO SANTIAGO FLOWER STUDIO	Número de Registro: 1452608
1506172	Franco Elías Dellafiori Albala, en representación de Arrow Home Group Co., Ltd.	Mixta	ARROW	Número de Registro: 1449759
1510763	Franco Elías Dellafiori Albala, en representación de Hongkong Dingxin Industry And Trade Limited	Denominativa	THORKITCHEN	Número de Registro: 1452609
1537835	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Alfredo Allendes Vega	Mixta	CELDA	Número de Registro: 1452610
1548428	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Shur-Jans Import. Export. Ltda	Mixta	NACIONAL CLASSIC	Número de Registro: 1452611
1551890	Albagli, Zaliasnik & Cia., en representación de Fundación Chile	Denominativa	PROGRAMA ELEVA FUNDACIÓN CHILE	Número de Registro: 1452612
1553309	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en representación de Kersting S.A.	Mixta	MWM Fujian	Número de Registro: 1452613
1554980	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de Redi SpA	Denominativa	Redi	Número de Registro: 1452614
1557856	Patricia Marambio Gallardo, en representación de Ariel Andrés Sandoval Barrera	Mixta	Ancestral Premium Natural Formula LM	Número de Registro: 1452615
1566587	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Puertoverde Cuida y Recicla SpA	Mixta	PuertoVerde Recicla y Cuida	Número de Registro: 1452616
1568975	David Ramón Almarza Vásquez, en representación de Ramírez Y Sánchez Ltda.	Denominativa	RAVEPHARMA	Número de Registro: 1452617
1570220	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Oscar Luna Torrez	Mixta	MOONS	Número de Registro: 1452618
1570527	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Agrícola y Arquitectura Tres Olivos Limitada	Denominativa	LA LUIS AURELIO	Número de Registro: 1452619
1571218	Dellafiori Abogados SpA, en representación de Cotti Coffee International Limited	Mixta	@COTTI COFFEE	Número de Registro: 1452620
1571227	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Cotti Coffee International Limited	Mixta	COTTI COFFEE	Número de Registro: 1452621
1571489	Carlos Alberto Valenzuela Milnes, en representación de Comercial Reñaca Market Ltda.	Mixta	Reñaca Market Fresh Delivery	Número de Registro: 1452622
1571575	Johansson & Langlois, en representación de Backcountry Access, Inc.	Mixta	BCA BACKCOUNTRY ACCESS	Número de Registro: 1452623

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571880	Dellafori Abogados SpA, en representación de Eurofarma Chile SpA	Denominativa	ONTRONA	Número de Registro: 1452624
1573107	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Transportes Cristian Bugueño Cuellar Eirl	Denominativa	Servitransfer Chile	Número de Registro: 1452625
1573644	Francisco Andrés Gallardo Bórquez	Mixta	C.E.B. TORINO	Número de Registro: 1452774
1575031	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ingero	Mixta	INGERO	Número de Registro: 1452626
1575195	Cristóbal Porzio , en representación de SWATCHAG (SWATCH SA) (SWATCH LTD.)	Denominativa	PROTECT WHAT YOU LOVE	Número de Registro: 1452627
1575196	Cristóbal Porzio , en representación de Swatch Ag (Swatch Sa) (Swatch Ltd.)	Denominativa	OCEAN BREATH	Número de Registro: 1452628
1575748	Az Y Compañía , en representación de Brother Industries, Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1452629
1578574	Cristóbal Porzio , en representación de Kia Corporation	Mixta	Syros	Número de Registro: 1452630
1578773	María José Arancibia Obrador, en representación de Instituto Bíblico Nacional de Chile	Denominativa	PABLO HOFF	Número de Registro: 1452631
1580065	Francisco Ismael Berguecio Martínez, en representación de Asociación de Concesionarios de Obras de Infraestructura Pública A.G.	Mixta	COPSA infraestructura para Chile	Número de Registro: 1452632
1582254	Diana Carolina Castillo Arango	Mixta	Tissue bags	Número de Registro: 1452633
1582651	Abdón Javier Aravena Macías	Mixta	Emporio El Anciano ABJAARMA EST. 2024	Número de Registro: 1452634
1582669	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Alejandro Campos Barrales	Mixta	Stage Pro Chile	Número de Registro: 1452635
1582671	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alexis Miguel Villanueva Cabello y Paula María Bustamante Reumante	Denominativa	Festipaper	Número de Registro: 1452636
1583017	Tomás Ignacio Aravena Flores	Mixta	NETATTOO	Número de Registro: 1452637
1583379	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Sucesores De Alfredo Williner S.A.	Mixta	ILOLAY	Número de Registro: 1452638
1583466	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	AMAZON Q	Número de Registro: 1452775
1583603	Juan Agustín Alberto Medina Escalona, en representación de Comercial Medes Limitada	Mixta	BLUE sácala por 3	Número de Registro: 1452639

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583622	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ingetec Electricidad Integral SpA	Denominativa	ingetec electricidad integral	Número de Registro: 1452640
1583689	Héctor Antonio Díaz Velis, en representación de Aston World Limitada	Denominativa	CINESOL	Número de Registro: 1452641
1583720	Héctor Antonio Díaz Velis, en representación de Aston World Limitada	Mixta	CINESOL	Número de Registro: 1452642
1583727	José Ignacio Gallardo Castro, en representación de Boden SpA	Denominativa	bioboden	Número de Registro: 1452776
1583767	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Eugenia Balcazar Ortega y Johnny Alejandro Gutiérrez Sanhueza	Denominativa	Kenitabal	Número de Registro: 1452643
1583771	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios turísticos eco lodge limitada	Mixta	Enarbol Lodge	Número de Registro: 1452644
1583780	Carlos Puelma Allende, en representación de Cerámica Santiago S.A.	Denominativa	GRAVILLA DE LADRILLO PRINCESA	Número de Registro: 1452645
1583784	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Packmatic Ltda.	Mixta	PACKMATIC Innovamos para Maximizar su Compromiso Ambiental Reducir Reutilizar Reciclar	Número de Registro: 1452646
1583809	Paulo Andrés Romero Ubierno	Figurativa		Número de Registro: 1452647
1583863	Johansson & Langlois , en representación de Pía Belén Soto Infante	Denominativa	POWERFUL WOMEN	Número de Registro: 1452648
1583884	Carlos Orlando Cisternas Rodríguez, en representación de Sociedad Comercial Electrofrío Market Limitada	Denominativa	comercial electrofrío	Número de Registro: 1452649
1583892	María Isabel Vega Redital	Denominativa	María Isabel Vega	Número de Registro: 1452650
1583897	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernando Antonio Halabi Deik	Mixta	Apice	Número de Registro: 1452651
1583910	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Andrés Pérez Herrera	Mixta	Pet sour	Número de Registro: 1452652
1583973	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de Sociedad Agroindustrial Del Valle Ltda.	Denominativa	37 LENGUAS	Número de Registro: 1452653
1583998	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Angelucci Quezada	Mixta	SOTTACETI VAI	Número de Registro: 1452654
1584111	Cecilia Del Carmen Gemita Prat Marty, en representación de Comercial Dyp SpA	Denominativa	CARRETE	Número de Registro: 1452655



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584172	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial Osorio y Basoalto Ltda	Mixta	NORUBA	Número de Registro: 1452656
1584180	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eléctrica Nueva Energía S.A.	Mixta	ENESA	Número de Registro: 1452657
1584184	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandra Judith Arellano Silva	Mixta	Urban Fun Trampoline Park	Número de Registro: 1452658
1584188	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad ReDivertidos SpA	Mixta	Redivertidos	Número de Registro: 1452659
1584273	Pedro Manuel Henríquez Guzmán, en representación de Laboratorios Nextfar SpA	Denominativa	HERBODIL	Número de Registro: 1452660
1584328	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ingrid Vanessa Gañan Villada	Mixta	Dra. Gañan TU MEJOR VERSIÓN	Número de Registro: 1452661
1584343	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Davfe SpA	Mixta	KUBESCR	Número de Registro: 1452662
1584371	Francisco Javier Labarca Trucios	Mixta	A Las Rocas	Número de Registro: 1452663
1584493	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Valentina Andrea Morgado Kocksch	Mixta	Vaan Mok	Número de Registro: 1452664
1584495	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniela Ignacia Pérez Hernández	Mixta	Mente Maestra La aventura del conocimiento	Número de Registro: 1452665
1584497	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de P&M odontólogos SpA	Mixta	Rivier Centro Odontológico	Número de Registro: 1452666
1584535	Raúl Patricio Hermsilla Torres	Denominativa	Rula Producer	Número de Registro: 1452777
1584581	Gabriel Ignacio Aedo Inostroza, en representación de Servicios Médicos Integrales Aedo SpA	Denominativa	AS ACADEMIA SKINCARE	Número de Registro: 1452667
1584725	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Soluciones Sitech Peru S.A.	Mixta	XORA DATA	Número de Registro: 1452668
1584726	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Soluciones Sitech Peru S.A.	Mixta	XORA DATA	Número de Registro: 1452669
1584727	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Soluciones Sitech Perú S.A.	Mixta	XORA DATA	Número de Registro: 1452670
1584731	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Soluciones Sitech Perú S.A.	Mixta	XORA GUARD	Número de Registro: 1452671
1584732	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Soluciones Sitech Perú S.A.	Mixta	XORA GUARD	Número de Registro: 1452672



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584739	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Soluciones Sitech Perú S.A.	Mixta	XORA GUARD	Número de Registro: 1452673
1584745	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Soluciones Sitech Perú S.A.	Mixta	XORA CLOUD	Número de Registro: 1452674
1584746	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile SpA	Denominativa	BITUELVE	Número de Registro: 1452675
1584749	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Soluciones Sitech Perú S.A.	Mixta	XORA CLOUD	Número de Registro: 1452676
1584806	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Víctor Manuel Angel Álvarez Hidalgo y Javier Ignacio Sáez García	Mixta	Suit up	Número de Registro: 1452677
1585143	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile Spa	Denominativa	KLEAR TOS	Número de Registro: 1452678
1585145	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Guillermo Matus Evans	Denominativa	HASTA ATRAS NICOLAS	Número de Registro: 1452679
1585190	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Eduardo Godoy Arteché	Figurativa		Número de Registro: 1452680
1585210	Dellafiori Abogados SpA, en representación de Europastry, S.A.	Mixta	Ruth's Cookies	Número de Registro: 1452681
1585227	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pedro Pablo Rencoret Ossa	Mixta	Locales & Retail Retail Inmobiliario	Número de Registro: 1452682
1585348	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RAIDO TURISMO CHILE SPA	Mixta	RAIDO TURISMO CHILE	Número de Registro: 1452683
1585369	Natalia Francisca Serrano Tapia	Mixta	MI TRIBU VELAS	Número de Registro: 1452684
1585480	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Pabla Estefanía Julio Manterola Eirl	Mixta	Frecuencia8v	Número de Registro: 1452685
1585799	Dellafiori Abogados SpA, en representación de Kerakoll SpA	Mixta	KERAKOLL	Número de Registro: 1452686
1585813	Dellafiori Abogados SpA, en representación de Kerakoll SpA	Denominativa	KERAKOLL	Número de Registro: 1452687
1585854	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importaciones FF SpA	Mixta	SMASH	Número de Registro: 1452688
1585956	Mauricio Andrés Rojas Petersen, en representación de Cosmos Fuel SpA	Mixta	Cosmos/DFM	Número de Registro: 1452689
1586135	Dellafiori Abogados SpA, en representación de Laboratorio Maver S.A	Denominativa	BUTESIN MAVER	Número de Registro: 1452690

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586138	Dellafori Abogados Spa, en representación de Cantabria SpA	Mixta	PALETTAS	Número de Registro: 1452691
1586139	Dellafori Abogados Spa, en representación de Cantabria SpA	Mixta	PALETTAS	Número de Registro: 1452692
1586358	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristóbal Marcelo Castillo Burgos	Mixta	Punto Palta	Número de Registro: 1452693
1586517	Pablo Alfredo Jofré Galaz	Denominativa	habitalo propiedades	Número de Registro: 1452778
1586763	Dellafori Abogados SpA, en representación de Odata Brasil Ltda.	Mixta	ALIGNED	Número de Registro: 1452694
1586931	Mauro Dellafori Albala, en representación de Import Export Kienko Chile Ltda.	Mixta	AMORARMA	Número de Registro: 1452695
1587147	Armando Javier Zúñiga Chamorro	Mixta	DeudaZero	Número de Registro: 1452696
1587154	Dellafori Abogados SpA, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	AMBROSOLI ORLY AMBROSELLA	Número de Registro: 1452697
1587158	Dellafori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	AMBROSOLI AMBRONUTS	Número de Registro: 1452698
1587162	Dellafori Abogados SpA, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	AMBROSOLI ORLY RELLENO SABOR FRAMBUESA VERDADERO CHOCOLATE	Número de Registro: 1452699
1587165	Dellafori Abogados SpA, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	AMBROSOLI AMBRONUSS	Número de Registro: 1452700
1587166	Dellafori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	AMBROSOLI...LA VIDA ES DULCE HABANITOS MARSHMALLOWS BAÑADOS EN CHOCOLATE DE LECHE	Número de Registro: 1452701
1587235	Dellafori Abogados SpA, en representación de Tabacalera Hernandarias S.A.	Denominativa	HILLS	Número de Registro: 1452702
1587249	S P Mark Ltda. , en representación de Visan Propiedades SpA	Mixta	VISAN PROPIEDADES	Número de Registro: 1452703
1587298	Rafael Vargas Da Silva	Mixta	Rasa Mandala	Número de Registro: 1452704
1587366	Belén Paz Regueiro Álvarez	Denominativa	Alma Sagrada	Número de Registro: 1452779
1587759	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Valentina Fernanda Salgado Ferrufino	Denominativa	Revista MA	Número de Registro: 1452705
1587761	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Sebastián Silva Martínez	Mixta	Blob	Número de Registro: 1452706

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587765	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Christian Mauricio Allende Gallardo	Mixta	Distribuidora Bolsillo Feliz	Número de Registro: 1452707
1587772	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jermain Gonzalo López Valle	Denominativa	Alma del valle	Número de Registro: 1452708
1587974	Claudio Antonio Guerra Rojo	Mixta	ROJO CERÁMICA	Número de Registro: 1452709
1588381	S P Mark Ltda. , en representación de Grupo Global Eleven SpA	Mixta	Bio Eleven	Número de Registro: 1452710
1588414	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Primos Arce SpA	Mixta	Portal padel club	Número de Registro: 1452711
1588570	S P Mark Ltda. , en representación de Grupo Global Eleven SpA	Mixta	Eleven HOME	Número de Registro: 1452712
1588595	Diego José Ortúzar Madrid	Denominativa	La Tintorería	Número de Registro: 1452713
1588627	S P MARK LTDA., en representación de Grupo Global Eleven SpA	Mixta	Eleven PACK	Número de Registro: 1452714
1588764	Valentina Sofía Ortega Culaciati, en representación de Culaciati Teatro Y Diseño SpA	Denominativa	CULACIATI Teatro y Diseño	Número de Registro: 1452715
1588786	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Veterquímica S.A.	Denominativa	VETERSHOCK	Número de Registro: 1452716
1588819	Sergio Eduardo Navarro Valdivia	Denominativa	Mirume	Número de Registro: 1452717
1588865	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Polla Chilena De Beneficencia S.A.	Denominativa	RASPE CASINO	Número de Registro: 1452718
1589039	S P Mark Ltda. , en representación de Grupo Global Eleven SpA	Mixta	ELEVEN PARTY	Número de Registro: 1452719
1589296	Álvaro Emilio Alonso Barrera	Mixta	COMART	Número de Registro: 1452720
1589297	María Francisca Escobar Van Dorp	Mixta	María Bonita Taller	Número de Registro: 1452721
1589375	Jorge Anselmo Jiménez Villarreal	Mixta	prinder	Número de Registro: 1452722
1589766	Luis Ignacio De Ferrari Vial	Mixta	Clínica Córdova Rehabilitación Oral	Número de Registro: 1452723
1590237	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Polla Chilena De Beneficencia S.A.	Denominativa	ASES DORADOS	Número de Registro: 1452724
1590367	Angie Carolina Parra Rocco, en representación de Ferrefica SpA	Mixta	ROCCATO	Número de Registro: 1452725
1590778	José Luis Rivas Muñoz, en representación de Catalina Andrea Barril Rivera	Mixta	Cat Barri Salud & Belleza	Número de Registro: 1452726
1590839	Viviana De Las Mercedes Valdés Canales	Mixta	ViData	Número de Registro: 1452727



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590848	Sebastián Matías Alberto Hurtado Valdés, en representación de Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile F.G.N.	Mixta	Mi Pyme Cumple	Número de Registro: 1452728
1590991	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Polla Chilena De Beneficencia S.A.	Denominativa	RICO RICO	Número de Registro: 1452729
1591504	Guangyi Chen	Mixta	ESDY	Número de Registro: 1452730
1591538	Guangyi Chen	Mixta	CAMPBOR	Número de Registro: 1452731
1591677	Guangyi Chen	Mixta	COMET	Número de Registro: 1452732
1591678	Guangyi Chen	Mixta	X-BALOG	Número de Registro: 1452733
1591708	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de Grünenthal GmbH	Denominativa	AIKADEQ	Número de Registro: 1452734
1591746	Jaime Sergio Lavín Velarde, en representación de Empresa De Servicios Instalación Y Montaje Esimtel S.A.	Mixta	ESIWEB BY ESIMTEL	Número de Registro: 1452735
1591769	Miguel Angel Tapia Carrasco, en representación de Empresa De Servicios Instalación Y Montaje Esimtel S.A.	Mixta	HUNTIC WE FOUND IT!	Número de Registro: 1452736
1591791	Jaime Mauricio Jorquera Nahuelhual	Mixta	SATIVA TU MENTE	Número de Registro: 1452737
1591919	Silva Abogados, en representación de Imaginex Ti S.A.	Mixta	bsale	Número de Registro: 1452738
1592025	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de María Ximena Gabella Guesalaga	Mixta	LOLA ROUTE	Número de Registro: 1452739
1592127	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sebastián Thomas Althaus Ezquerra	Mixta	RUSTIKAL	Número de Registro: 1452740
1592354	Silva y Cia., en representación de Consorcio Industrial De Alimentos S.A.	Denominativa	CIAL	Número de Registro: 1452741
1592367	Silva y Cia., en representación de Consorcio Industrial De Alimentos S.A.	Denominativa	CIAL	Número de Registro: 1452742
1592566	Bárbara Andrea Niño De Zepeda Novoa	Denominativa	Cogotí	Número de Registro: 1452743
1592659	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Hilton Worldwide Manage Limited	Denominativa	LIVSMART STUDIOS BY HILTON	Número de Registro: 1452744
1592680	José Luis Nancuivilú Fernández, en representación de Mauricio Andrés Mesina Barraza	Denominativa	MESINA REPUESTOS Y ACCESORIOS	Número de Registro: 1452745
1592683	Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Ltda., en representación de Valgar SpA	Mixta	VG CREACIONES	Número de Registro: 1452746
1592726	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Xiaobin Cheng	Denominativa	Ainslie's secret	Número de Registro: 1452747

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592734	Álvaro Felipe Muñoz Pacheco	Denominativa	The4s	Número de Registro: 1452748
1592769	Carlos Fernando Araya Paz, en representación de Sociedad Exportadora y Comercializadora Hortinorte Ltda.	Mixta	Hortinorte	Número de Registro: 1452749
1592840	Silva y Cia., en representación de Falabella S.A.	Mixta	CHRONIT	Número de Registro: 1452750
1592857	Silva y Cia., en representación de Falabella S.A.	Mixta	falabella.com	Número de Registro: 1452751
1592896	Nicolás García Lorca, en representación de Inversiones Quitralco S.A.	Denominativa	QUITRALCO	Número de Registro: 1452752
1592899	Nicolás García Lorca, en representación de Agrícola Quitralco Limitada	Mixta	AGRÍCOLA QUITRALCO	Número de Registro: 1452753
1592911	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Prosperity Safe Ltda.	Denominativa	AED APUESTASEGURACL	Número de Registro: 1452754
1593020	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de Chunjiang XU	Mixta	MOTOCENTRIC	Número de Registro: 1452755
1593026	Mauricio Andrés Vega Alarcón	Mixta	ESKIZO	Número de Registro: 1452756
1593134	Cristofer Osvaldo González Burgos, en representación de Bioclaro SpA	Mixta	BIOCLARO	Número de Registro: 1452757
1593141	Az y Compañía , en representación de Lijie Wu	Mixta	CHIBAO	Número de Registro: 1452758
1593174	Jacqueline Carolina Araya Villaseca	Denominativa	MovilExpres	Número de Registro: 1452759
1593177	Cristian Ignacio Cienfuegos Paya	Mixta	D'Fires	Número de Registro: 1452760
1593249	Catalina Francisca Ramírez Gálvez, en representación de Braulio Enrique Muñoz Machuca	Mixta	VIÑA LA ORDEN DEL TEMPLE	Número de Registro: 1452761
1593269	José Luis Accardi Vargas, en representación de Ingeniería Verde SpA	Denominativa	Ingeniería Verde SpA	Número de Registro: 1452762
1593285	Ignacio Augusto Milic Barros	Mixta	Sábbatta	Número de Registro: 1452763
1593287	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Adolfo Elías Sebastián Hirmas Halabi	Mixta	BLUE DORAL	Número de Registro: 1452764
1593350	Santa Cruz Ip SpA, en representación de Diego Ricci	Mixta	Ur. Ur.ich	Número de Registro: 1452765
1593409	Az y Compañía , en representación de Shenzhen Foxwell Technology Co., Ltd	Mixta	Foxwell	Número de Registro: 1452766
1593418	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Rodaco SpA.	Mixta	RODACO	Número de Registro: 1452767
1593440	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Cacao Andino SpA	Mixta	CACAO ANDINO ALIMENTO PARA EL ALMA	Número de Registro: 1452768
1593802	Arturo Andrés Díaz Rojas	Mixta	ITSHOP TU ALMACEN TECNOLOGICO	Número de Registro: 1452769



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593844	Manuel Alejandro Carripan Ponce	Denominativa	TDY/ Transportes Don Yuri	Número de Registro: 1452770
1593900	Carlos Eduardo Méndez Barends	Mixta	Jobbing	Número de Registro: 1452771
1593906	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Alupran Chile SpA	Denominativa	ALUPRAN	Número de Registro: 1452772
1593956	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Laboratorios SMB Farma S.A.	Denominativa	NEOGUARD	Número de Registro: 1452773
1594078	Diego Jesús Rivera Tuca	Mixta	Ciervo Volante	Número de Registro: 1452780
991756649	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Clover Respin	Número de Registro: 1449869



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578895	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Casa Mixer SpA	Mixta	Casa Mixer	
1578899	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Administración Urbana Limitada	Mixta	Administración Urbana	
1578904	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL ALACHE SPA	Mixta	Norpets	
1578909	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Armando Fuentes Yáñez	Mixta	Rocket Padel Store	
1578938	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SERVICIOS PROFESIONALES JVR LIMITADA	Mixta	CR CLÍNICA ESTÉTICA	
1578973	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Felipe Alexi Valenzuela Moreno	Denominativa	AMERICAN STORE	
1579029	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Luis Felipe Fuenzalida Delpiano	Denominativa	Chic Haus	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579513	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Natalia Belén Parraguez Bernal	Denominativa	Ruda _shoes	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de agosto de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1291323. RUDA. Abrigos; Bañadores; Bandanas; Bikinis; Blusas; Boas [bufandas]; bodys [leotardos]; Bombachas*; Calzado; Camisas; Chalecos; Chaquetas; Cortavientos; Enteritos; Faldas y vestidos; Gorros; Guayaberas [prenda de vestir]; Mallas [bañadores]; Pantalones; Peleras; Polerones; Shorts; Trajes de baño, clase 25.</p> <p>Que, con fecha 3 de octubre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo a pesar de encontrarse en la misma clase. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca RUDA _SHOES cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo RUDA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579521	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ronald Antonio Escalona Varela	Mixta	Bonsai sushi	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de agosto de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1327971. BONSAI SUSHI HUALPEN. Preparación de alimentos y bebidas; Pubs; Restaurantes de autoservicio; Restaurantes de comida rápida; Sandwichería; servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de comedor; Servicios de restaurante; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; Servicios de restaurantes de comida para llevar; Servicios de snack-bar; Servicios de tabernas, clase 43. Que, con fecha 3 de octubre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo a pesar de encontrarse en la misma clase. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca BONSAI SUSHI cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo BONSAI SUSHI HUALPEN además de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579535	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cervecería Quilacán SpA	Mixta	Konantü Cerveza Artesanal	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de agosto de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1304802 Marca KONANTU Protege Espumantes [vinos]; vinos; Vinos blancos espumosos; Vinos dulces; Vinos espirituosos; Vinos espumosos; Vinos espumosos de frutas; Vinos espumosos de uva; Vinos espumosos naturales; Vinos tintos; Vinos tintos espumosos. de la clase 33 (Antecedente de rechazo, solicitud N° 1383692. KONANTÜ, clase 32, mismo titular)</p> <p>Que, con fecha 3 de octubre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que en relación a que la marca KONANTÛ CERVEZA ARTESANAL cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo KONANTU además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>ii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que concurre cualquiera de las causales de irregrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579538	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PROLIM LABORATORIOS S.A.	Mixta	CLEAN 4+	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de agosto de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1437527. 4+FOURPLUS. Alcoholes medicinales; biocidas; compresas higiénicas; compresas sanitarias; toallas sanitarias; desinfectantes; paños desinfectantes; preparaciones para esterilizar; productos antibacterianos para lavar las manos; depurativos; incienso repelente para insectos; pañales para bebés, clase 5.</p> <p>Que, con fecha 4 de octubre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que en relación a que la marca CLEAN 4+ cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo 4+FOURPLUS además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>ii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que concurre cualquiera de las causales de irregrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579545	Mühlenbrock & Kühner SpA., en representación de Karla Andrea Ramírez Ávalos	Mixta	EL ESPACIO DE MONKY	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de agosto de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1424897 Marca THE MONKEY Protege Servicios de diseño gráfico en la industria automotriz, de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 14 de octubre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que en relación a que la marca EL ESPACIO DE MONKY cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo THE MONKEY además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579555	Miguel Francisco Gómez Boza, en representación de WORKMATE S.A.	Mixta	WORK-ID by Workmate	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de agosto de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al Registro N° 1189802, marca WM WORKMATE, que protege Abastecimiento para terceros (servicios de -) [abastecimiento de productos y servicios para otras empresas]; administración de recursos humanos; agencias de colocación; agencias de contratación; agencias de importación-exportación; asistencia en gestión de personal; colocación de personal; colocación de personal temporal; compra de productos y servicios para otras empresas; consultoría en materia de recursos humanos; consultoría profesional en gestión de recursos humanos; evaluación de necesidades de personal; gestión de personal; gestión de personal y consultoría en materia de empleo; gestión de recursos humanos; recursos humanos (consultoría en materia de -), clase 35; y Compilación de programas informáticos; computadoras (programación de -); desarrollo de productos; desarrollo de sitios web; estudio de proyectos técnicos; ingeniería; ingeniería civil [diseño]; ingeniería informática; programación de computadoras; programación de ordenadores; servicios de exploración minera; servicios de prospección minera; software (diseño de -); software (instalación de -); software (mantenimiento de -), de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 3 de octubre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que en relación a que la marca WORK-ID BY WORKMATE cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo WM WORKMATE además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580147	Paz Fernanda Arenas Cabrera, en representación de Nancy Bertha Salcedo Córdova	Mixta	Restobar Tinku	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04/09/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1317181. TINKUY. Servicios de restaurantes de comida para llevar; Cafés-restaurantes; Servicios de cafetería; Servicios de restaurante; Servicios de restaurantes de platos vegetarianos y almuerzos saludables; Servicios de snack-bar. Clase 43.</p> <p>Que, con fecha 17/10/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Tinku, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580151	Paul Ignacio Quiroga Romero	Denominativa	Biologística	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04/09/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la biologística es un concepto nuevo que se usa para referirse a un modelo conceptual y tecnológico que, motivado por nociones y métodos bioinspirados, y bajo la lógica de los sistemas colectivos, permite una gestión más integral y orgánica de las redes (ya no de las cadenas) de suministro de alimentos. El buscador google arroja la siguiente información: https://www.researchgate.net/publication/329218754_Biologistica_estrategias_computacionales_bioinspiradas_para_la_gestion_de_las_redes_de_suministro_complejas. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 39, se encontrarán vinculados a este concepto. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a la biologística, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 17/10/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que se agregue la palabra "Chile" a la presente solicitud, quedando la solicitud de la forma siguiente: "Biologística Chile".</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la biologística es un concepto nuevo que se usa para referirse a un modelo conceptual y tecnológico que, motivado por nociones y métodos bioinspirados, y bajo la lógica de los sistemas colectivos, permite una gestión más integral y orgánica de las redes (ya no de las cadenas) de suministro de alimentos. El buscador google arroja la siguiente información: https://www.researchgate.net/publication/329218754_Biologistica_estrategias_computacionales_bioinspiradas_para_la_gestion_de_las_redes_de_suministro_complejas. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 39, se encontrarán vinculados a este concepto. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a la biologística, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>En relación a la petición de modificación de la solicitud de autos agregando la palabra "CHILE", se rechaza la misma por extemporánea, ya que del artículo 4° de la ley 19.039 y 13 de su reglamento.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580157	Maria Andreina Ovalles Perez	Denominativa	Pacifico Swimwear	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04/09/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1378899. PACIFICA. Vestimenta; prendas de vestir bordadas; prendas de vestir impermeables; prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería. Clase 25.</p> <p>Que, con fecha 17/10/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Pacífico, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580164	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Matriz Grupo Providencia SPA	Mixta	ELYSIUM	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04/09/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 931328. LITHIUM ELISIUM. Productos farmacéuticos y medicinales para el consumo humano. Clase 35. Rechazo anterior solicitud 1244085.</p> <p>Que, con fecha 04/10/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que existen una serie de registros previos solicitados por el titular de la marca. Agrega que las marcas cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento ELYSIUM, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios idénticos solicitados por el titular de la marca será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580168	Claudia Alejandra León Vera	Mixta	Alma Spa & Wellness	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04/09/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la la Solicitud 1578137. ALMA SPA & SALÓN. Asesoramiento en belleza;asesoramiento en materia de cuidados de belleza;cuidados de belleza;cuidados de higiene y de belleza;salones de belleza;servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas;servicios de peluquerías y salones de belleza;servicios de cuidados de belleza y peluquería;servicios de tratamientos de belleza;tratamientos de belleza;servicios de spa;servicios de cuidado corporal cosmético proporcionados por spas de salud;salones de peluquería;servicios de salones de peluquería;servicios de salones de peluquería de señora;servicios de salones de belleza;servicios de salón de belleza;servicios de salones de uñas;servicios de salones de peluquería de caballero;servicios de salón de peluquería para niños. Clase 44. Solicitud 1568811. ALMA. Alquiler de máquinas y aparatos para uso en salones de belleza o barberías;cuidados de higiene y belleza;salones de belleza;salones para el cuidado de la piel;servicios de borrado de tatuajes mediante láser;servicios de consultas relacionados con la belleza;servicios de depilación personal;servicios de depilación por laser;servicios de tratamiento de belleza;tratamientos cosméticos de láser para la piel. Clase 44. Registro N°1425271, marca ALMA Y BELLEZA, que distingue Consultoría médica, medicinal y farmacéutica; asesoramiento en belleza; asesoría en belleza; consultoría en tratamientos corporales y de belleza; cuidados médicos, higiénicos y de belleza; servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas; servicios de salud y de belleza; servicios de tratamientos de belleza; servicios de tratamientos médicos, de higiene y de belleza para personas; tratamientos de belleza; servicios dermatológicos para el tratamiento de afecciones de la piel; asesoramiento en estética; consultoría en estética; cirugía plástica y estética; consultoría y asesoramiento en materia de estética; servicios de consultoría en materia</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de estética; servicios de terapias de estética, de la clase 44. Registro N°1195420 Marca ALMA LASER Protege Alquiler de aparatos médicos; alquiler de equipos médicos; asesoramiento en materia de salud; asistencia médica; atención médica; Centro de estética; centros de salud; cirugía plástica y estética; consultoría en nutrición y dietética; consultoría en salud y terapia ocupacional; consultoría en tratamientos corporales y de belleza; equipos médicos (alquiler de -); exámenes médicos; fisioterapia; masajes; médica (asistencia -); quiropráctica; salud (servicios de -); servicios de esteticistas; servicios de salud y de belleza; servicios de tratamientos de belleza; servicios médicos y quirúrgicos; spa (servicios de -); terapia física de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 21/10/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento ALMA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580190	Gonzalo José Waeger Zárate, en representación de NUTRA SUPERFOODS SpA	Denominativa	Nutra SuperFoods	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04/09/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1317782. NUTRA JUICE. Agua embotellada; Aguas saborizadas; Batidos de frutas u hortalizas; Bebidas a base de frutas; Bebidas de deporte que contienen electrolitos; Bebidas de jugos de frutas sin alcohol; Bebidas isotónicas; Jugo de arándanos; Jugo de frutas; Jugos vegetales (bebidas); Limonadas; Zumos de frutas. Clase 32.</p> <p>Que, con fecha 14/10/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Nutra SuperFoods, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580216	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de María Macarena Nielsen	Mixta	MACU SHOP	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03/09/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 824217 Marca MACUS Protege Ropa, calzados, sombrerería. de la clase 25.</p> <p>Que, con fecha 18/10/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Las coberturas también son diferentes y existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento MACU, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580266	María José Arancibia Obrador, en representación de Agrícola Centro de Evaluación Rosario Ltda	Mixta	ANALYTICS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/09/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurria en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1340872, marca ANALITIKS, que distingue Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; administración de negocios. Servicios de marketing, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 11/10/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes. Agrega que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento ANALYTICS, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580682	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de TORA BY PUCON SPA	Mixta	CANCURA BEACH TAKE AWAY	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de agosto de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1280987 Marca KANKURA Protege Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal; reserva de hoteles; servicios hoteleros; alquiler de aparatos para cocinar; alquiler de salas de reunión; alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería; servicios de agencias de alojamiento [hoteles, pensiones]; servicios de banquetes; servicios de bar; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de casas de vacaciones; servicios de catering; servicios de comedores; servicios de motel; servicios de recepción para alojamiento temporal [gestión de llegadas y salidas]; servicios de residencias para la tercera edad; servicios de restaurantes, de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 27 de septiembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca CANCURA BEACH TAKE AWAY cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo KANKURA además de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580713	Mauricio Hernán Gallardo Rojas, en representación de María Eugenia Larraín Calderón	Denominativa	YOSOYPODER	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de agosto de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1430637 Marca SOY POWER Protege Organización de cursos de educación en materia de gestión empresarial; curso de formación en planificación estratégica en materia de publicidad, promoción, marketing y empresas; servicios de entretenimiento; coaching [formación]; conducción de seminarios de formación; consultoría en formación comercial; dirección de talleres y seminarios; organización de simposios y talleres [formación]; organización y celebración de coloquios, conferencias, congresos, seminarios, simposios y talleres de formación, de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 24 de septiembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que en relación a que la marca YOSOYPODER cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo SOY POWER además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580830	Joaquín Elías Alarcón Silva, en representación de SPA AURA ZEN SpA	Mixta	Spa Aura Zen Belleza y Tranquilidad	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de septiembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1378396 Marca AURA Protege Asesoramiento en cuidados capilares; Asesoramiento en materia de masajes; Asesoramiento en nutrición; Asesoramiento médico para perder peso; Asesoramiento sobre la salud; Asistencia médica; Atención médica; Cirugía estética; Cirugía plástica; Clínicas médicas; Cuidados de belleza; Cuidados médicos, higiénicos y de belleza; Facilitación de información médica; Implantación de cabello; Información a pacientes en administración de medicamentos; Información médica; Limpieza facial [servicios cosméticos]; Orientación dietética y nutricional; Preparación de recetas médicas por farmacéuticos; Salones de belleza; Servicios de análisis médicos en relación con el tratamiento de pacientes; Servicios de asistencia médica; Servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas; Servicios de centros de salud; Servicios de cirugía plástica; Servicios de clínicas médicas; Servicios de consultas relacionadas con el cuidado de la salud; Servicios de consultas relacionados con la belleza; Servicios de depilación por láser; Servicios de exámenes médicos; Servicios de información médica prestados por Internet; Servicios de liposucción; Servicios de planificación y supervisión nutricional de dietas para adelgazar; Servicios de telemedicina; Tratamiento mediante láser para eliminar las venas varicosas; Tratamientos cosméticos de láser para la piel de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 25 de septiembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica.</p> <p>Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que en relación a que la marca SPA AURA ZEN BELLEZA Y TRANQUILIDAD cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo AURA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580860	Oswaldo Andrés Nash Astudillo, en representación de Agrícola Santa Marta SpA	Mixta	Doña Marta	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de agosto de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1130720. SANTA MARTA. Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, clase 29; Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. Con exclusión de semillas, clase 31.</p> <p>Que, con fecha 23 de septiembre de 2024, el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca DOÑA MARTA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo SANTA MARTA además de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1580941	Matías Somarriva Labra, en representación de CEPAS ARGENTINAS S.A.	Mixta	Rojo+	
1580979	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Bárbara Carrión Mourguet	Mixta	AYLLU Acompañamiento infanto-juvenil y familiar	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581243	Alberto Guillermo Lathrop Cañas, en representación de Droste Consultora SpA	Mixta	Start Hunt	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de septiembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 1139481, marca HUNT, que distingue Administración de recursos humanos; agencias de colocación; agencias de contratación; así como la colocación de personal; colocación de personal temporal; consultoría en materia de recursos humanos; estudios y análisis de mercado; gestión de personal; marketing; personal (tests sicotécnicos para la selección de personal); publicidad; selección de personal; servicios de consultoría y asesoramiento en colocación, contratación y gestión de personal de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 22 de septiembre de 2024, el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Expresa que en la actualidad es posible revisar otros registros que poseen la palabra HUNT en su configuración en la clase 35. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 35 que poseen el elemento HUNT será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca START HUNT cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo HUNT además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581300	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Perla Betzabeth Sanhueza Orellana	Denominativa	PERLA	
1581331	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Cremaciones Ángeles Limitada	Mixta	Cremaciones Ángeles	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581338	Jessica Haydée Catalán Pinto	Denominativa	La Nueva Tropikana	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de septiembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1214162 Marca TROPICANA Protege productora de eventos diurnos y nocturnos, filmación de videos, conjunto musical, conjuntos folklóricos, centro de eventos artísticos, shows, exposiciones artísticas, eventos musicales, culturales, casinos, sala de entretenimientos, espectáculos de artistas, de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 23 de septiembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo a pesar de encontrarse en la misma clase.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca LA NUEVA TROPIKANA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo TROPICANA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1581939	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Secretaria Virtual Maribel del Carmen Guzmán Neira EIRL	Mixta	SECRETARIA ONLINE OPTIMIZA TU TIEMPO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582467	Soledad Del Pilar Riquelme Lastra, en representación de UMA BRANDS SpA	Denominativa	Farmasi	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de septiembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1357979 y 1385029. FARMACY. Cosméticos; preparaciones cosméticas para el cuidado corporal; maquillaje; preparaciones/productos no medicinales para el cuidado de la piel; productos cosméticos para el cuidado de la piel; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; desmaquillador de ojos; desmaquilladores; cremas para después del sol para la cara, piel y cuerpo para uso cosmético; lociones para después de sol para la cara, piel y cuerpo para uso cosmético; mascarillas de belleza; mascarillas cosméticas; cremas cosméticas para los ojos; geles cosméticos para los ojos; sueros cosméticos para los ojos; bases para los ojos (maquillaje); iluminadores para el cuidado de la piel (povos cosméticos faciales); cremas cosméticas hidratantes; cremas cosméticas corporales; hidratantes cosméticos para la piel; hidratantes faciales cosméticos; cremas cosméticas faciales y corporales; bálsamo corporales cosméticos; hidratantes cosméticos faciales; hidratantes cosméticos para la piel; lociones para uso cosmético; aceites faciales cosméticos; aceites corporales cosméticos; exfoliantes cosméticos corporales y exfoliantes cosméticos; exfoliantes cosméticos faciales y exfoliantes cosméticos; exfoliantes corporales cosméticos y exfoliantes cosméticos; peelings cosméticos faciales; peelings cosméticos para la piel; cremas para la cutícula; lociones para la cutícula; cremas cosméticas para las manos; limpiadores faciales [cosméticos]; limpiadores cutáneos [cosméticos]; jabones; geles cosméticos para el cuerpo; geles cosméticos de ducha; productos cosméticos para el cuidado de los labios; brillos de labios; bálsamos labiales; sueros faciales para uso cosmético; sueros cutáneos para uso cosmético; sueros corporales para uso cosmético; desodorantes personales; tónicos cosméticos para la piel; tónicos cosméticos faciales; astringentes cosméticos para la piel; preparaciones con filtro solar; lociones con filtro solar para uso</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cosmético; bálsamos con filtro solar para uso cosmético; filtro solar en barra para uso cosmético, clase 3. Registro N° 1251524. Preparaciones veterinarias; productos farmacéuticos para uso veterinario; suplementos medicinales para piensos de animales, clase 5.</p> <p>Que, con fecha 16 de septiembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca FARMASI cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo FARMACY además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un productos de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586094	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Mia Evelyn Paneras Soto	Mixta	AROMAS DE RAPANUI COSMÉTICA NATURAL 100% HECHO A MANO	<p>Con fecha 14 de noviembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo de la solicitud, cuya finalidad es analizar si el signo pedido reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>2.- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y servicios, que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>3.- Que, la expresión AROMAS DE RAPANUI COSMÉTICA NATURAL 100% HECHO A MANO, así como el la representación gráfica de un Moai, sobre la cual se pretende un derecho en exclusiva se vincula al pueblo originario Rapa-Nui por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un término que corresponde a la denominación de un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado.</p> <p>4.- Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5°, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>5.- Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes:</p> <p>(i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos;</p> <p>(ii) El Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado con fecha 27 de junio de 1989, fruto de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de 1989, vigente en Chile desde el 15 de diciembre de 2009,.</p> <p>(iii) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, que reconoce y especifica todos los derechos establecidos en el Convenio 169, y en la que los países que adhieren a las Naciones Unidas, el artículo 31 de la Declaración establece en su n°1, que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales; y en su n°2, establece que los Estados adoptarán, conjuntamente con los pueblos indígenas, medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>6.- Que, la Ley Indígena N°19253, en sus artículos 8 y 28, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, señala que: "El reconocimiento, respeto y protección de las culturas e idiomas indígenas contemplará: (f) La promoción de las expresiones artísticas y culturales y la protección del patrimonio arquitectónico, arqueológico, cultural e histórico indígena." Adicionalmente, reconoce expresamente a los pueblos originarios -dentro de los cuales se encuentra el pueblo RAPA NUI- y su contribución a la formación de la sociedad chilena actual, estableciendo que corresponde al Estado el deber de promover las culturas indígenas, las que forman parte del patrimonio de la Nación chilena.</p> <p>Y CONSIDERANDO, ADEMÁS,</p> <p>7.- Que, el artículo 3 de la Ley N°19.039 establece como principio general la garantía que la protección de los derechos de propiedad industrial que en ella se regulan se concederá salvaguardando y respetando tanto el patrimonio biológico y genético como los conocimientos tradicionales nacionales. Por su parte, el artículo 19 del referido cuerpo legal, señala que "bajo la denominación de marca comercial se comprende todo signo... capaz de distinguir en el mercado productos...", elevando a la calidad de requisito esencial la distintividad, en asociación a un producto o servicio determinado en su circulación en el mercado</p> <p>8.- Que, el artículo 20 de la Ley 19.039 establece una serie de causales de irregistrabilidad, y en su literal e) determina la imposibilidad de registro de los signos genéricos e indicativos, aquellos de uso común en el mercado y de aquellos carentes de distintividad.</p> <p>9.- Que adicionalmente, el art. 10 bis del Convenio de la Unión de Paris (CUP), incorporado al derecho interno chileno, señala que constituye acto de competencia desleal "... todo acto de competencia contrario a los usos honestos en material industrial o comercial"; agregando en su numeral tercero, que en particular deberán prohibirse: "las indicaciones o aseveraciones cuyo empleo, en el ejercicio de comercio pudieren inducir al público a error sobre la naturaleza, el modo de fabricación las características, la aptitud en el empleo o la cantidad de los productos".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>10.- Que, en el mismo orden de ideas, la Ley N° 20.169 define los actos de competencia desleal como “toda conducta contraria a la buena fe o a las buenas costumbres que, por medios ilegítimos, persiga desviar clientela de un agente del mercado”, mencionando en su artículo 4 , a modo de ejemplos de tales actos, precisamente “Toda conducta que aproveche indebidamente la reputación ajena, induciendo a confundir los propios bienes, servicios, actividades, signos distintivos o establecimientos con los de un tercero” y “El uso de signos o la difusión de hechos o aseveraciones, incorrecto o falsos, que induzcan a error sobre la naturaleza, proveniencia, componentes, características, precio, modo de producción, marca, idoneidad para los fines que pretende satisfacer, calidad o cantidad y, en general sobre las ventajas realmente proporcionadas por los bienes o servicio ofrecidos, propios o ajenos”.</p> <p>11.- Que, el nombre de un pueblo originario constituye parte del patrimonio cultural inmaterial del pueblo de que se trate, patrimonio protegido e inalienable conforme dispone la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la UNESCO, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial, de modo tal que el nombre siempre será vinculado y asociado al pueblo con el cual se identifica esa denominación, sin que la adición de cualquier otro elemento, ya sea que consista en palabras, letras, números, caracteres tipográficos u otros elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos, dibujos, etc., logre desvirtuar dicha afirmación. Lo que resulta aún más evidente, si la expresión que se adiciona, es de uso común y/o descriptiva en relación a los productos y servicios para los cuales se solicita la protección, como ocurre en el caso que motiva este procedimiento.</p> <p>12.- En consecuencia, con el mérito de lo expuesto, disposiciones citadas, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, y de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley 19.039, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes causales de prohibición de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>13.- Artículo 20 letra E) Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.</p> <p>14.- Artículo 20 letra F) "Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios"</p> <p>15.- En efecto, el signo pedido AROMAS DE RAPANUI COSMÉTICA NATURAL 100% HECHO A MANO incluye la denominación del pueblo indígena RAPA NUI, siendo una expresión que forma parte del acervo cultural de dicho pueblo, conformado por un conjunto de saberes que se han integrado a nuestra cultura como conocimiento tradicional que, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural.</p> <p>16.- Así las cosas, el signo en cuestión no permite al consumidor lograr el reconocimiento de su origen empresarial o de negocio particular o específico, puesto que siempre se vinculará y asociará al pueblo originario al cual identifica dicha denominación sin que la adición de AROMAS DE y COSMÉTICA NATURAL 100% HECHO A MANO, le otorgue de la distintividad necesaria para dar cumplimiento a la finalidad principal de la marca comercial cual es permitir la correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos. Asimismo, el otorgamiento de derechos exclusivos sobre el signo a favor del solicitante permitiría a este último apropiarse de las características y atributos asociados inmanentemente a dicho grupo humano, y beneficiarse de sus expresiones culturales, lo que contradice los principios de la ética mercantil y la competencia leal en los términos de la causales señaladas y pugna abiertamente con la necesidad de protección de la identidad y patrimonio cultural inmaterial de los Pueblos Indígenas, consagradas en nuestro ordenamiento</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>jurídico, específicamente en la Ley 19.253, el Convenio 169 de la OIT, en la Ley 19.039 y en el CUP.</p> <p>Por lo anterior este Instituto concluye que la marca solicitada infringe lo dispuesto en el artículo 3° y las prohibiciones de registro contempladas en el artículo 20, letras E) y F) de la Ley N°19.039</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575351	Dellafori Abogados Spa, en representación de Volkswagen Aktiengesellschaft	Denominativa	Tera	<p>A escrito de fecha 12/12/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado copia de certificado de título</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
991681496	DICKINSON WRIGHT LLP, en representación de Kaizen Gaming International Limited	Denominativa	KAIZEN GAMING	<p>A escrito de fecha 11/12/2024</p> <p>lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: ocurra ante quien corresponda</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991755536	Anglo American- Corporate legal, en representación de Anglo American Woodsmith Limited	Mixta	ALDOR	<p>A escrito de fecha 12/12/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1367122	CRISTÓBAL IGNACIO RUIZ RIQUELME Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Mixta	OPTIONCARE	
1530677	Micro World Ltda Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	BARBER AND BEAUTY	Cúmplase y archívese.
1535667	Jorge Garay Pérez, en representación de Build Station SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	BIMTOOLPRO	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1545958	Benjamín Andrés Rieutord Olavarria, en representación de RIAGRO DRONE SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	RIAGRO DRONE	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1552627	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de ADM ECOMMERCE SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	TODO JOYAS	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1553714	María José Arancibia Obrador, en representación de Sammit SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	MISJOYAS.CL	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1553717	María José Arancibia Obrador, en representación de Sammit SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	MISJOYAS.CL	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1553909	SILVA ABOGADOS, en representación de FUNDACIÓN EDUCACIONAL LUKSIC Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	INSTITUTO AGRÍCOLA PASCUAL BABURIZZA	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1553911	SILVA ABOGADOS, en representación de FUNDACIÓN EDUCACIONAL LUKSIC Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	INSTITUTO AGRÍCOLA PASCUAL BABURIZZA	Cúmplase, notifíquese y regístrese.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1553924	SILVA ABOGADOS, en representación de FUNDACIÓN EDUCACIONAL LUKSIC Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	INSTITUTO AGRÍCOLA PASCUAL BABURIZZA	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1554033	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de CISLATAM HOLDING S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	CIS UP!	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1554041	José Tomás Cornejo González, en representación de Rodrigo David Sandoval Costas Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	COMPASCARGO	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1554370	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GEMS NDT SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	GEMS NDT	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1554448	Az Y Compañía, en representación de Castañeda Leiva ING Limitada Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	CLIL ALACALUFE	Cúmplase y archívese.
1554647	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alta Ortodoncia Juan Pablo Fuentes Contreras EIRL Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Alta Ortodoncia	Cúmplase y archívese.
1554887	María José Court Planella, en representación de MAESTRA BRISAS DEL BIO BIO S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	NEO SO-HO	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1555071	Gonzalo José Sánchez Serrano Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	GRANDBEAR	Cúmplase, notifíquese y regístrese.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1555303	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de IPLACEX S.A	Denominativa	ED ONLINE SUMMIT	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1555310	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Omni Logistics, LLC	Denominativa	OMNI LOGISTICS	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1555339	SILVA ABOGADOS, en representación de Pomareda Echeverría, Pablo Felipe	Mixta	CAFÉ DEL DESIERTO	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1555451	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Sergio Hernán Meléndez Cathalifaud	Mixta	CAMPING PLAYA BLANCA TONGOY	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1555452	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Sergio Hernán Meléndez Cathalifaud	Mixta	CAMPING PLAYA BLANCA TONGOY	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1555479	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Sergio Hernán Meléndez Cathalifaud	Mixta	CAMPING PLAYA BLANCA TONGOY	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1555545	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de EXPORTADORA IMPORTADORA Y SERVICIOS EDUARDO HARUN MONTANER EIRL	Mixta	ANDINO LOGISTICS EHM	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1555764	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Rocha Acevedo	Mixta	P PROPITAL	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1555974	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Social Chile Wine Travel SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	VAMOTRAVEL	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1556337	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Zodiac International Corporation Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	ZILACOR	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1556658	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FRANCIA ELENA MENDEZ ARENAS Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	EL HORNITO DE RAFA	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1558356	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Vivero sofaniv limitada Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	ARCOÍRIS	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1558939	GARCIA PAROT Y COMPAÑÍA SPA, en representación de BYD COMPANY LIMITED Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	BYD D1	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1560020	JOYAS BLOOM SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	BLOOM CRYSTAL FROM AUSTRIA	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1560755	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandro Esteban Llanos Medel Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Clínica Veterinaria Patagonia	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1561294	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA PALAVECINO LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	AMIC	Cúmplase, notifíquese y regístrese.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1561386	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GO LEGAL SpA	Mixta	GO LEGAL	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1561417	Nicolás Alfredo Kindermann Bushell	Mixta	NUTRIFIT BY KINDERMANN	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1561848	José Andrés Urrea Nazar, en representación de Producciones Casa Payaso Chile Limitada	Mixta	CASA PAYASO CHILE	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1562101	German Ariel Rodríguez Ríos, en representación de Travelling Spa	Denominativa	Travelling Tour Chile	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1562257	FABIAN IGNACIO MANRIQUEZ QUEZADA, en representación de CERVECERIA ARTESANAL FABIAN IGNACIO MANRIQUEZ QUEZADA EIRL	Mixta	Arcanos	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1562262	José Pablo Monsalve Manríquez, en representación de Adriatica S.p.A.	Denominativa	eK-Algae Max	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1562882	Javier Ignacio Bahamondes Sandoval, en representación de Raras Cro Chile SpA	Mixta	Raras Cro	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1563610	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Barbara Payera	Denominativa	Almagres	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1563886	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD NENEN HERRADA LIMITADA	Mixta	VINTAGE BAR & RESTAURANT	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1563892	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de E&R SOLUCIONES GASTRONOMICAS	Mixta	La Llama Peruana	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1563893	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones NyU Spa	Mixta	Nahomy Suesvergs Nails	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1563908	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Priscila Roxana Rodríguez Gaete	Denominativa	All Automatic Trans	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1564325	ESTEBAN VIDAL CELSI	Denominativa	LA TITA	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1564340	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CUTI MASCOTAS SPA	Mixta	CUTI Mascotas	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1564818	Marion Consuelo Ortiz Patiño, en representación de PAZ DANIELA MUÑOZ SEPÚLVEDA	Mixta	Casa Pazzífica	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1565762	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Producciones e Inversiones V&R Limitada	Mixta	D'gustar	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1566137	Nicolás Ignacio Araya Aroca, en representación de Bllck SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	BLCK Cafe Bar	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
991703747	Baril & Advogados Asociados, en representación de FORMATTA NEGÓCIOS LTDA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Figurativa		Cúmplase y archívese.
991708807	José Fernando Gallego Jiménez, en representación de BRILL INTERNATIONAL, S.L. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Matrix ocular	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
991709324	Larry H. Tronco Holland & Hart LLP, en representación de Simply Delicious, Inc. Resolución de cumplir fallo TPI que declara inadmisibles los recursos contra resolución administrativa de solicitud	Denominativa	BOBO'S	Cúmplase con lo resuelto por el Honorable Tribunal de Propiedad Industrial mediante sentencia de fecha 17/12/2024.
991711069	Baril & Advogados Asociados, en representación de FORMATTA NEGÓCIOS LTDA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	casa do construtor	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
991716285	Michael J. McCue Lewis Roca Rothgerber Christie LLP, en representación de Las Vegas Sands Corp. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	FORTIS	Cúmplase, notifíquese y regístrese.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609098	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de BANQUETERIA MACARENA ORNELLA CELLA GARRIDO EIRL	Mixta	Del Perito BANQUETERIA INCLUSIVA Y SUSTENTABLE	Se corrigió "Del Prito" por "Del Perito"

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1577577	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de AES Next Solar, LLC Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	MAX	Considerando Que con fecha 02/12/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N 1153293, marca MAX, que distingue Máquinas y máquinas-herramientas especialmente máquinas neumáticas para clavar, sellar y doblar. de la clase 7. Registro N 1335830, marca MAX, que distingue Cámaras; cámaras digitales; cámaras esféricas e inmersivas de captura de fotos y videos; cámaras para producir vistas de 180, 360 y ultra gran angular; cámaras panorámicas; brazos extensibles para autofotos, a saber, monopies de cámara de mano; correas de cámaras para transportar y fijar cámaras, a saber, bandas para la cabeza, eslingas para cámaras, tirantes de hombro, correas para el pecho; soportes de montaje para cámaras; bases de montaje para cámaras; abrazaderas para cámaras; flotadores para cámaras; empuñaduras flotantes para cámaras; estuches y bolsas para aparatos fotográficos; estuches protectores impermeables y no impermeables para cámaras; tapas protectoras para lentes de cámaras; películas de protección para pantallas de cámaras; parabrisas de espuma para cámaras; filtros para equipos fotográficos; partes estructurales y piezas de todos los aparatos e instrumentos mencionados anteriormente, a saber, carcasas especiales para cámaras, carcasas para cámaras, correas para cámaras, dispositivos de montaje de cámaras, soportes para cámaras inteligentes, equipos utilizados como conectores de cables, soportes para cámaras, arneses para cámaras, trípodes, anillos adaptadores para sujetar objetos a cámaras, controles remotos para cámaras, micrófonos, placas de matriz centrales que consisten en hardware y software utilizados para operar cámaras de captura de fotos y videos esféricas, panorámicas e inmersivas; soluciones personalizadas de hardware de cámara, a saber, lentes, soluciones de plataforma integradas personalizadas, a saber,



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>herramientas de software y aplicaciones para admitir contenido esférico, panorámico e inmersivo de fotos y videos; software de computadora para tomar, capturar, administrar, procesar, operar, ver, almacenar, editar, organizar, combinar, compartir, manipular, modificar, comentar, transmitir y mostrar contenidos fotográficos y de videos esféricos, panorámicos e inmersivos; software informático y aplicaciones de software para usar en la carga, descarga, edición, almacenamiento, distribución y uso compartido de contenido fotográfico y de video a través de redes informáticas locales y globales y a través de dispositivos móviles; contenido multimedia descargable con imágenes generadas por el usuario y videos relacionados con temas de interés general, de la clase 9. Solicitud N 1550068, marca MAX, que distingue Soportes digitales, a saber, videos pregrabados, audios pregrabados, textos y gráficos descargables contenidos en ordenadores electrónicos personales y dispositivos inalámbricos portátiles que incluyen entretenimiento, noticias, naturaleza, realidad, programación para niños, animación, drama, comedia, programas de conversación; contenido de audio, video y audiovisual descargables proporcionado a través de redes informáticas y de comunicaciones que incluyen programas de televisión y grabaciones de video que incluyen entretenimiento, noticias, naturaleza, realidad, programación para niños, animación, drama, comedia y programas de conversación; software informático descargable para su uso en la transmisión de contenido audiovisual; software informático descargable para controlar el funcionamiento de dispositivos de audio y video y para visualizar, buscar y/o reproducir audio, video, televisión, películas y otras imágenes digitales, y otros contenidos multimedia; software informático descargable para procesar, transmitir, recibir, organizar, manipular, jugar, revisar, reproducir y transmitir audio, video y contenido multimedia incluidos archivos de texto, datos, imagen, audio, video y audiovisual de la clase 9.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que cuentan con coberturas diferentes y que además existes una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Que en este acto se reconsidera la observación de fondo fundad en el Registro N° 1153293, correspondiente a la marca MAX, de la clase 7, debido a a las diferencias de coberturas existentes entre las marcas en conflicto. Se mantiene la observación de fondo fundad en el registro N° 1335830 y la solicitud N° 1550068, correspondientes ambas a la marca MAX de la clase 9.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.</p> <p>2 Identidad o relación de cobertura.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 Letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Software descargable o grabado para su uso en la gestión, optimización, supervisión y funcionamiento de robots; software descargable o grabado para la gestión de datos, análisis y conocimientos sobre la construcción de proyectos de energías renovables. Clase 9. Se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Robots industriales; robots para la instalación de paneles solares; robots para la asistencia en la construcción de proyectos de energías renovables; robots para funcionamiento autónomo y asistencia en la construcción de proyectos de energías renovables. Clase 7. Alquiler de robots industriales para su uso en la instalación de paneles solares o asistencia en la construcción de proyectos de energías renovables; servicios de instalación, mantenimiento y reparación de robots industriales; servicios de construcción asistida por robots y servicios de instalación de equipos para proyectos de energías renovables. Clase 37. Diseño y desarrollo de software para el control de robots; diseño y desarrollo de robots industriales; software no descargable para la gestión, optimización, supervisión y funcionamiento de robots; software no descargable para la navegación de robots, navegación visual; software no descargable para datos, análisis e información sobre la gestión de la construcción de proyectos de energías renovables. Clase 42. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1577612	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de SOCIETE D'EXPLOITATION DE PRODUITS POUR LES INDUSTRIES CHIMIQUES SEPPIC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CERAMOSIDES	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: téngase por acompañados. A escrito de fecha 18 de diciembre de 2024 folio C/2024/158139: Téngase por acompañados. A escrito de fecha 18 de diciembre de 2024 folio C/2024/158144: Téngase por acompañados. A escrito de fecha 18 de diciembre de 2024 folio C/2024/158149: Téngase por acompañados.
1578895	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Casa Mixer SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Casa Mixer	Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1578899	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Administración Urbana Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Administración Urbana	Téngase por contestada la observación de fondo.
1578904	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL ALACHE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Norpets	Téngase por contestada la observación de fondo.
1578930	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Simón Pío Quintas Seco Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KARTOFFEL	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1578938	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SERVICIOS PROFESIONALES JVR LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CR CLÍNICA ESTÉTICA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1578954	Giovanna Guarino Pérez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Il gelataio	Téngase por contestada la observación de fondo.
1578973	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Felipe Alexi Valenzuela Moreno Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AMERICAN STORE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1579027	Andrea Dawson Ahumada, en representación de Incite Energy PTY LTD Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INCITE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1579027	Andrea Dawson Ahumada, en representación de Incite Energy PTY LTD Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	INCITE	
1579029	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Luis Felipe Fuenzalida Delpiano Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Chic Haus	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1579038	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de INVERSIONES LOS NEVADOS LIMITADA Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	ANDESFARM	Previo a resolver, acompañe poder conferido a Andrea Rosso Canessa dentro del plazo de 30 días de conformidad a lo dispuesto en el artículo

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				15 de la Ley 19.039, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito. A escrito de fecha 8 de octubre de 2024 folio C/2024/126498: Téngase por no presentado. A escrito de fecha 14 de octubre de 2024 folio C/2024/128886: Como se pide, téngase por no presentado el escrito de fecha 8 de octubre de 2024 folio C/2024/126498.
1579049	S P MARK LTDA., en representación de ARAWAZA EQUIPMENT INC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ARAWAZA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Ha lugar la suspensión del procedimiento. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente. Al cuarto otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1579049	S P MARK LTDA., en representación de ARAWAZA EQUIPMENT INC Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Mixta	ARAWAZA	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1571183 (Arawaza) Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.039 y la circunstancia que según la base de datos institucional, existe la solicitud N°1571183 la que se encuentra incoada de oposición por el mismo solicitante de autos, y cuyo resultado es fundamental para una resolución de concesión o rechazo armónicos, se resuelve: Suspéndase la tramitación de la presente solicitud hasta la completa resolución de la solicitud N°1571183.
1579145	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INVERSIONES TABOLANGO S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	NUECES NOYER	
1579145	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INVERSIONES TABOLANGO S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NUECES NOYER	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1579502	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Martín Bobillier Campos	Mixta	RIAL	Resolviendo presentación de fecha 1 de octubre de 2024,

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1579513	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Natalia Belén Parraguez Bernal	Denominativa	Ruda _shoes	Resolviendo presentación de fecha 3 de octubre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1579521	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ronald Antonio Escalona Varela	Mixta	Bonsai sushi	Resolviendo presentación de fecha 3 de octubre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1579535	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cervecería Quilacán SpA	Mixta	Konantü Cerveza Artesanal	Resolviendo presentación de fecha 3 de octubre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1579538	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PROLIM LABORATORIOS S.A.	Mixta	CLEAN 4+	Resolviendo presentación de fecha 4 de octubre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1579545	Mühlenbrock & Kühner SpA., en representación de Karla Andrea Ramírez Ávalos	Mixta	EL ESPACIO DE MONKY	Resolviendo presentación de fecha 14 de octubre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1579555	Miguel Francisco Gómez Boza, en representación de WORKMATE S.A.	Mixta	WORK-ID by Workmate	Resolviendo presentación de fecha 3 de octubre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1579558	Badilla Davis Limitada , en representación de Rafael Valentín Montoya De La Maza	Mixta	LP Las Pircas Placer que se Comparte	Resolviendo presentación de fecha 3 de octubre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1579559	Daniel Alejandro Torres Guzmán, en representación de Comercializadora NADEC Ltda	Mixta	Be Coffee	Resolviendo presentación de fecha 30 de septiembre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1579559	Daniel Alejandro Torres Guzmán, en representación de Comercializadora NADEC Ltda	Mixta	Be Coffee	Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1579569	Sebastián Mario Prieto Letelier, en representación de SUPERMERCADO LA SUREÑA DE MOLCO LIMITADA	Mixta	La Sureña de Molco	Estese al mérito de autos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1580068	Juan Pablo Olave Cambara, en representación de Municipalidad de Isla de Maipo	Denominativa	RADIO ISLA	Considerando Que con fecha 29/09/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N 1433794, marca Isla, que distingue Comunicaciones vía transmisiones de radio, telégrafo, teléfono y televisión; difusión de programaciones de contenidos de vídeo y de audio por internet; difusión de programación de audio y video a través de la internet; difusión de programas de radio; difusión de programas de radio y televisión; difusión de programas de radio y televisión por cable; difusión de programas de radio y televisión por redes de cable o inalámbricas; difusión de programas de radio y televisión por satélite; difusión de programas de radio y televisión vía satélite; difusión de programas de televisión; difusión de programas de televisión contratados por suscripción; difusión de programas de televisión de pago; difusión de programas de televisión mediante servicios de vídeo por encargo y servicios de televisión de pago; difusión de programas de televisión por cable; difusión de programas de televisión por internet; difusión de programas de televisión, películas cinematográficas y otros contenidos audiovisuales y multimedia; difusión de programas de televisión, películas cinematográficas y otros contenidos audiovisuales y multimedia mediante el protocolo internet y redes de comunicación; difusión de programas mediante internet; difusión de programas radiofónicos; difusión de programas radiofónicos y televisivos; emisión continua de datos (streaming); emisión de programa de televisión vía cable; emisión de programas a través de internet; emisión satelital de televisión; servicio de emisión continua de contenido multimedia (streaming) ; difusión y transmisión de programas
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de radio; transmisión de sonido e imagen vía satélite o redes de multimedia interactiva; transmisión de sonido e imágenes por satélite; transmisión de sonido, imágenes y datos por internet; servicios de difusión de contenidos de audio y de vídeo por internet; servicios de difusión de contenidos web; servicios de difusión de películas cinematográficas por satélite; servicios de difusión de podcasts; servicios de difusión de programas por satélite; servicios de difusión de pódcast; servicios de difusión de radio por internet; servicios de difusión de televisión y radio; servicios de difusión de vídeo; servicios de difusión por cable; servicios de difusión por internet; servicios de difusión por radio, televisión y cable; servicios de difusión por la red; servicios de difusión y transmisión de filmaciones y películas de vídeo por internet; servicios de difusión y transmisión por cable, de la clase 38. Registro N 1227202, marca LA ISLA VIP, que distingue Servicios de entretenimiento por medio de o relacionados con prensa escrita, radio, televisión, internet u otros medios electrónicos; de producción, presentación, distribución, publicación simultanea, trabajo en red; alquiler de programas de televisión y radio, de entretenimiento interactivo, de películas y grabaciones sonoras y de vídeo, de discos compactos interactivos y cdroms; de producción y alquiler de materiales educativos y de instrucción; servicios de publicación, de exhibición, de organización, de producción y de representación de espectáculos, competencias, concursos, juegos, conciertos y eventos culturales y deportivos, tales como recepciones, bailes, grupos musicales, representaciones teatrales, organizaciones de exposiciones con fines culturales o educativos; servicios de exámenes educacionales, de enseñanza de idiomas y cursos de idiomas, de alquiler de medios para emisiones radiales y televisivas, de suministro de entretenimiento y educación, por acceso vía redes comunicacionales y computacionales, de suministro de información relacionada a programas de radio y televisión, por acceso via redes comunicacionales y computacionales, de suministro de información relacionada con fines de educación, entretenimiento cultural o recreacional, de suministro de información relacionada con cualquiera de

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>los servicios antes mencionados; servicios de entretenimiento por televisión, en especial, una serie de televisión y presentaciones en vivo de los personajes de la serie; organización de concursos, de loterías y juegos de azar de la clase 41.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que cuentan con coberturas diferentes y que finalmente existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que este acto se recondiera la observación de fondo basada en el registro Registro N° 1227202, correspondiente a la marca LA ISLA VIP, de la clase 41, debido a las diferencias de coberturas existentes entre las marcas en conflicto. Se mantiene la observación de fondo fundada en el registro N° 1433794, correspondiente a la marca ISLA, de la clase 38.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Comunicaciones radiofónicas; difusión de programas de radio y televisión; radiocomunicación. Clase 38. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Publicidad y servicios de publicidad por televisión, radio y correo. Clase 35. Operación de equipos de video y audio para la producción de programas de radio y televisión. Clase 41. Con protección al conjunto y sin protección al término "Radio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580147	Paz Fernanda Arenas Cabrera, en representación de Nancy Bertha Salcedo Córdova Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Restobar Tinku	Por contestada la observación de fondo.
1580151	Paul Ignacio Quiroga Romero Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Biologística	Por contestada la observación de fondo.
1580157	Maria Andreina Ovalles Perez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Pacifico Swimwear	Por contestada la observación de fondo.
1580164	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Matriz Grupo Providencia SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ELYSIUM	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1580168	Claudia Alejandra León Vera Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Alma Spa & Wellness	Por contestada la observación de fondo.
1580190	Gonzalo José Waeger Zárate, en representación de NUTRA SUPERFOODS SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Nutra SuperFoods	Por contestada la observación de fondo.
1580203	SILVA ABOGADOS , en representación de PCA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS S.A.S. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	MIMO'S	Considerando Que con fecha 04/09/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro 1315097. MIMO ACALIS. Servicios de alquiler y reserva de alojamiento; servicios de preparación de alimentos, servicios de hoteles y pensiones. Servicios de campamento de vacaciones (hospedaje), casas de vacaciones. Servicios de restaurantes de auto-servicio, salones de té, servicios de cafeterías, bar, fuente de soda (restaurant). Clase 43. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas on gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que existen una seie de registros previos con una estructura similar.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de restaurantes. Clase 43. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				para la siguiente cobertura: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Clase 30. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1580203	SILVA ABOGADOS , en representación de PCA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS S.A.S. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MIMO'S	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente.
1580204	SILVA ABOGADOS , en representación de PCA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS S.A.S. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	mimo's	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente.
1580204	SILVA ABOGADOS , en representación de PCA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS S.A.S. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	mimo's	Considerando Que con fecha 04/09/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro 1315097. MIMO ACALIS. Servicios de alquiler y reserva de alojamiento; servicios de preparación de alimentos, servicios de hoteles y pensiones. Servicios de campamento de vacaciones (hospedaje), casas de vacaciones. Servicios de restaurantes de auto-servicio, salones de té, servicios de cafeterías, bar, fuente de soda (restaurant). Clase 43. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen,

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas on gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de restaurantes. Clase 43. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Clase 30.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1580216	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de María Macarena Nielsen	Mixta	MACU SHOP	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1580222	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES PACIFICO SUR SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SALMON MARKET PLACE	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1580246	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de FEMSA SALUD SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Productos más + te cuidas + ahorras	A lo principa, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, téngase presente.
1580246	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de FEMSA SALUD SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Productos más + te cuidas + ahorras	Como se pide, corrija se caratula en los términos solicitados.
1580265	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de HUMAN PHARMA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FARMACIA HUMAN PHARMA	A lo principal, por contestada la observación de fondo, límitese cobertura en los términos solicitados. Al otrosí, téngase presente.
1580265	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de HUMAN PHARMA SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	FARMACIA HUMAN PHARMA	Considerando Que con fecha 29/04/20 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N°1093030, marca UMAN, que distingue unidad de monitoreo activo de neumáticos, de la clase 9; Registro N°1397454, marca HUMAN, que distingue Aceitunas frescas; aguacates frescos; ajíes frescos; ajo fresco; alcachofas frescas; alga nori comestible sin procesar; algas sin preparar para consumo humano; almendras frescas; alubias frescas; alverjas frescas; arandanos frescos; arreglos de frutas frescas; arvejas frescas; atunes vivos; avellanas frescas; avena; batatas frescas (camote); Bayas frescas; berenjenas frescas; betabeles frescos; betarragas frescas; cacahuates frescos; calabacín fresco; calabazas frescas; callampas frescas; camotes frescos; castañas de agua frescas; castañas frescas; cebada; cebollas frescas; cebollines frescos; cebollino fresco; cereales sin procesar; chalotes no procesados; champiñones frescos; chirimoyas frescas; choclo; ciruelas frescas; cítricos frescos; cohayuyo sin procesar; cocos; cocos frescos; col fresca; coles de

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				brucelas frescas; damascos frescos; duraznos frescos; escarola fresca; espárragos frescos; espinacas frescas; fregoles frescos; fresas frescas; fríjoles frescos; fruta fresca; frutas orgánicas frescas; frutas sin elaborar; frutas, legumbres, verduras y hortalizas frescas; frutillas frescas; frutos frescos de espino; frutos secos sin procesar; garbanzos frescos; girgolas fresca; goji sin procesar; granos (cereales); granos de soja frescos; guayaba fresca; guindas frescas; habas frescas; habichuelas frescas; harina de arroz (pienso); hierbas aromáticas frescas; hierbas aromáticas orgánicas frescas; hierbas para uso culinario frescas; higos frescos; Hongos gelatinosos blancos comestibles; hongos negros comestibles frescos; jengibre fresco; judías frescas; kiwis frescos; lechugas frescas; legumbres frescas; limones frescos; lúcumas frescas; mamoncillos frescos (fruta); maní fresco; manzanas frescas; maracuyás frescos; marañones frescos (Fruta); mariscos vivos; melocotones frescos; melones frescos; membrillo fresco; menta fresca; naranjas frescas; naranjas mandarinas frescas; nueces frescas; ortigas; orujo (residuos de frutos); ostras vivas; paltas frescas; papas dulces frescas (camotes); papas frescas; papayas frescas; patatas frescas; pepinos frescos; peras frescas; perejil fresco; pimientos frescos; piñas de pino; piñas frescas; piñones frescos; pistachos frescos; pitahaya fresca (fruta); pomelos frescos; poro fresco; porotos frescos; puerros frescos; quínoa no procesada; rabanitos picantes frescos; radicchio fresco; rúcula fresca; ruibarbo fresco; salvado de cereales; sandías frescas; sardinas vivas; setas frescas; spirulina no procesada; spirulina procesada; tallos de ajos frescos; tomates cereza (chery) frescos; tomates de árboles frescos; tomates frescos; uvas frescas; verdolaga, planta fresca; verduras no procesadas; verduras, hortalizas y legumbres frescas; verduras, hortalizas y legumbres orgánicas frescas; zanahorias frescas; zapallos frescos; zapallos italianos frescos (zuchini); zapotes frescos, de la clase 31; Registro N°1077198, marca HUMANA, que distingue Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico; alimentos para bebés; tes para bebés y niños; alimentos en polvo

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>para bebes, mezclados y acabados; productos dietéticos para bebes, niños y enfermos; tubos de alimentación; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 5; Registro N°943080, marca HUMANA, que distingue servicios de promoción de la salud y rehabilitación de la clase 35; Registro N°1144235, marca HUMANA, que distingue Mochilas, maletas, bolsos, carteras, productos de cuero o imitaciones de cuero no comprendidos en otra clase, de la clase 18; Registro N°1144236, marca HUMANA, que distingue Ropa y calzado. Vestuario en general, de la clase 25; Registro N°1150878, marca HUMANA, que distingue Productos ópticos, gafas, lentes de sol, de la clase 9; Registro N°1150879, marca HUMANA, que distingue Joyería, bisutería, relojería, de la clase 14; Registro N°1150880, marca HUMANA, que distingue Establecimiento comercial de compra y venta de ropa y calzado, vestuario en general, en la región metropolitana, de la clase 25; Registro N°1175193, marca HUMANA, que distingue Botellas para el agua, termos cafeteras y teteras no electricas, loncheras, utensilios y recipientes para menaje y la cocina, guantes para uso domestico y jardineria, cepillos para la limpieza, cabello y dientes, de la clase 21; Registro N°1184717, marca HUMANA, que distingue Ropa de cama, mantas, colchas, cubrecamas, sábanas, frazadas, toallas de baño y cocina, cortinas de materias textiles, mantelería que no sean de papel, telas para la fabricación de cortinas y tapizado, ropa de cuna, fundas de almohadas, de la clase 24.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que limita la cobertura solicitada. Agrega que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y sostiene que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Que productom de la limitación de cobertura se reconsidera la observación de fondo fundad en los siguientes registros previos; Registro N°1093030, correspondiente a la marca UMAN, de la clase 9; Registro N°1397454, correspondiente a la marca HUMANA, de la clase 31; Registro N°1144235, correspondiente a la marca HUMANA, de la clase 18; Registro N°1144236, correspondiente a la marca HUMANA, de la clase 25; Registro N°1150878, correspondiente a la marca HUMANA, de la clase 9; Registro N°1150879, correspondiente a la marca HUMANA, de la clase 14; Registro N°1150880, correspondiente a la marca HUMANA, de la clase 25; Registro N°1175193, correspondiente a la marca HUMANA, de la clase 21; Registro N°1184717, correspondiente a la marca HUMANA, de la clase 24. Se mantiene la observación de fondo respecto del registro Registro</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>N°1077198, correspondiente a la marca HUMANA, de la clase 5; Registro N°943080, correspondiente a la marca HUMANA, de la clase 35.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5; servicios de promoción de la salud y rehabilitación. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 y 10; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; administración de negocios; servicios de marketing, con expresa exclusión de los servicios de promoción de la salud y rehabilitación. Clase 35. Con protección al conjunto y sin protección a los términos "farmacia y pharma" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1580266	María José Arancibia Obrador, en representación de Agrícola Centro de Evaluación Rosario Ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ANALYTICS	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, téngase presente.
1580266	María José Arancibia Obrador, en representación de Agrícola Centro de Evaluación Rosario Ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ANALYTICS	A lo principal, como se pide, corrijase la caratula en los términos señalados. Al otrosí, por acompañados.
1580346	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de EMPRESAS TATTERSALL S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TT MOTORS	Resolviendo presentación de fecha 2 de octubre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1580546	Lesly Grace Quinteros Ruiz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MONTUNA	Resolviendo presentación de fecha 25 de septiembre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1580599	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ANASAC CHILE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TORNADO	Resolviendo presentación de fecha 2 de octubre de 2024, A lo principal, no ha lugar por innecesario; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase por acompañado; al tercer otrosí, téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1580682	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de TORA BY PUCON SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CANCURA BEACH TAKE AWAY	Resolviendo presentación de fecha 27 de septiembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1580713	Mauricio Hernán Gallardo Rojas, en representación de María Eugenia Larraín Calderón Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	YOSOYPODER	Resolviendo presentación de fecha 24 de septiembre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1580830	Joaquín Elías Alarcón Silva, en representación de SPA AURA ZEN SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Spa Aura Zen Belleza y Tranquilidad	Resolviendo presentación de fecha 25 de septiembre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1580841	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Golden Spirit Asesorías S.P.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	THE GREZ WAY	Resolviendo presentación de fecha 1 de octubre de 2024, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente; al tercer otrosí, constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1580856	Az Y Compañía , en representación de NEUS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LESSMANN MOTOR GROUP	Resolviendo presentación de fecha 1 de octubre de 2024, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente; al tercer otrosí, constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1580860	Oswaldo Andrés Nash Astudillo, en representación de Agrícola Santa Marta SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Doña Marta	Resolviendo presentación de fecha 23 de septiembre de 2024, téngase por contestada la observación y téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos.
1580914	José Tomás Cornejo González, en representación de Olga Korenevskaya Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TUSDEUDAS.COM	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Estese al mérito de autos; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1580914	José Tomás Cornejo González, en representación de Olga Korenevskaya Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TUSDEUDAS.COM	A lo principal: Téngase presente; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1580941	Matías Somarriva Labra, en representación de CEPAS ARGENTINAS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Rojo+	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1580979	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Bárbara Carrión Mourguet Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AYLLU Acompañamiento infanto-juvenil y familiar	Téngase por contestada la observación de fondo.
1581243	Alberto Guillermo Lathrop Cañas, en representación de Droste Consultora SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Start Hunt	Resolviendo presentación de fecha 22 de septiembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1581243	Alberto Guillermo Lathrop Cañas, en representación de Droste Consultora SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Start Hunt	Estese al mérito de autos.
1581300	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Perla Betzabeth Sanhueza Orellana Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PERLA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1581331	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Cremaciones Ángeles Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Cremaciones Ángeles	Téngase por contestada la observación de fondo.
1581331	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Cremaciones Ángeles Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Cremaciones Ángeles	A sus antecedentes.
1581331	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Cremaciones Ángeles Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Cremaciones Ángeles	A sus antecedentes.
1581331	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Cremaciones Ángeles Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Cremaciones Ángeles	A sus antecedentes.
1581331	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Cremaciones Ángeles Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Cremaciones Ángeles	A sus antecedentes.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1581338	Jessica Haydée Catalán Pinto Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	La Nueva Tropicana	Resolviendo presentación de fecha 23 de septiembre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1581414	Fabián Eduardo González Bastías Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FLOKI	Resolviendo presentación de fecha 28 de septiembre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1581463	PAMELA MARÍA VÁSQUEZ IBACACHE, en representación de DISTRIBUIDORA TRO LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ODIN	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1581690	María Josefina Castillo Soffia, en representación de Rebag SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RELAB	A sus antecedentes.
1581690	María Josefina Castillo Soffia, en representación de Rebag SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RELAB	Téngase por contestada la observación de fondo.
1581736	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Rodolfo Ignacio Faúndez Sáez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CRAVE	Téngase por contestada la observación de fondo.
1581740	Francisco Antonio Venegas Aros Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Chocoluxe	Téngase por contestada la observación de fondo.
1581939	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Secretaria Virtual Maribel del Carmen Guzmán Neira EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SECRETARIA ONLINE OPTIMIZA TU TIEMPO	Téngase por contestada la observación de fondo.
1582467	Soledad Del Pilar Riquelme Lastra, en representación de UMA BRANDS SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Farmasi	Resolviendo presentación de fecha 17 de septiembre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1593745	Juan Luis Bello Avilés Resolución de desistimiento	Denominativa	ACIMUT	Vistos y atendido a lo resuelto con fecha 31/12/2024, téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento. Al escrito de fecha 30/09/2024: Estese a lo resuelto precedentemente
1602671	Cristobal Porzio Honorato, en representación de Demiler Participações Ltda. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	LightGel	Resolviendo el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del recurso de reposición en su escrito de fecha 30 de diciembre de 2024, Vistos,

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>- Los fundamentos de hecho y de derecho de la resolución notificada el 9 de enero de 2025, expuestos por la Señora Conservadora de marcas, por la que acogió parcialmente el recurso de reposición deducido en contra de su resolución de fecha 24 de diciembre de 2024.</p> <p>- Que en mérito de dichos fundamentos de hecho y de derecho que se dan por reproducidos, y conforme disponen los artículos 10 de la ley N° 18.575 y 59 de la Ley N° 19.880, se resuelve: No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto subsidiariamente. Estese a lo resuelto en autos.</p>
1609098	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de BANQUETERIA MACARENA ORNELLA CELLA GARRIDO EIRL Forma - Res. de Mero Trámite	Mixta	Del Perito BANQUETERIA INCLUSIVA Y SUSTENTABLE	Vistos que la resolución notificada el 7 de enero de 2025 incurrió en un error ortográfico, reemplazase la expresión " Del Prito " por " Del Perito ". En lo no modificado, rija plenamente la resolución notificada el 7 de enero de 2024
991124906	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de BIO-ZOO, S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	biazoo	Téngase presente.
991523372	Róbert Porubcan, en representación de Alica Reháková Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MioMat	A su escrito de fecha 11/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la corrección solicitada; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
991612390	Jarry Ip SpA, en representación de Draw.TEC GmbH & Co. KG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FINETEC	Téngase por asumida la representación indicada.
991690207	Pinsent Masons LLP, en representación de Bumble Holding Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KIND CONNECTIONS	A su escrito de fecha 17/09/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
991690320	Pinsent Masons LLP, en representación de Bumble Holding Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KIND CONNECTIONS	A su escrito de fecha 17/09/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
991698894	Astellas Pharma Europe Ltd., en representación de Astellas Pharma Inc. Renovación - Res. Favorable Escrito	Mixta	VYLOY	Téngase por asumida la representación indicada.
991698895	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Astellas Pharma Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Téngase por asumida la representación en autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991701266	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	EGYPTIAN TALE	Téngase presente.
991701927	BAKER & MCKENZIE LLP, en representación de Seqirus UK Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CSL SEQIRUS	A su escrito de fecha 27/12/2024, se resuelve: Téngase presente la corrección solicitada.
991720929	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de SOFTWARE NEMOTEC S.L. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NemoScan	A su escrito de fecha 02/04/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
991720930	Maria Eugenia Mateu Prades, en representación de SOFTWARE NEMOTEC S.L. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NEMOSTUDIO	A su escrito de fecha 02/04/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
991720931	Maria Eugenia Mateu Prades, en representación de SOFTWARE NEMOTEC S.L. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NEMOCEPH	A su escrito de fecha 02/04/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
991721186	Antonio Varas Braun, en representación de Cognizant Technology Solutions U.S. Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	C	Téngase presente la rectificación solicitada.
991721295	Maria Eugenia Mateu Prades, en representación de SOFTWARE NEMOTEC S.L. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NEMOCAST	A su escrito de fecha 02/04/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
991723027	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de SOFTWARE NEMOTEC S.L. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NEMOFAB	A su escrito de fecha 02/04/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
991727334	Ignacio Martínez Cornejo, en representación de SOFTWARE NEMOTEC S.L. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NEMOSMILE	A su escrito de fecha 02/04/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
991728417	Pinsent Masons LLP, en representación de Bumble Holding Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BEST BEES	Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991734520	MARBEN S.R.L., en representación de PHARMANUTRA S.P.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SiderAL	Téngase presente.
991739657	Beijing Zhuanying Patent Agency Co., Ltd., en representación de Shenzhen Jiangwei Technology Co., Ltd Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	FRIOBAR	Téngase presente.
991749282	Wilson Gunn, en representación de SPIN MASTER TOYS UK LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RUBIK'S	Téngase presente.
991760534	Beijing Zhuanying Patent Agency Co., Ltd., en representación de Shenzhen Qianhai Tyrepare Industrial Development Co., Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	FIBSHIELD	Téngase presente.
991770434	Madame MARTIN Sylvie - Compagnie IBM FRANCE, en representación de International Business Machines Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WATSONX	Téngase por asumida la representación indicada.
991773264	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Astellas Pharma Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Téngase por asumida la representación indicada.
991773394	Jarry Ip SpA, en representación de Asahi Group Holdings, Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SUPER "DRY" Asahi	Téngase por asumida la representación indicada.
991773583	Compagnie IBM FRANCE, Madame MARTIN Sylvie, en representación de INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IBM WATSONX	Téngase por asumida la representación señalada.
991774326	Cristian José Mir Balmaceda, en representación de Kabushiki Kaisha Miyake Design Jimusho (also trading as Miyake Design Studio) Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COLOMBE	A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991775046	Yair Riquelme Belmar, en representación de Kabushiki Kaisha Miyake Design Jimusho (also trading as Miyake Design Studio) Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BAO BAO ISSEY MIYAKE	A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase presente.
991784238	Madame MARTIN Sylvie - Compagnie IBM FRANCE, en representación de International Business Machines Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WATSONX ASSISTANT	Téngase por asumida la representación indicada.
991784239	Madame MARTIN Sylvie - Compagnie IBM FRANCE, en representación de International Business Machines Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WATSONX ORCHESTRATE	Téngase por asumida la representación indicada.
991784240	Madame MARTIN Sylvie - Compagnie IBM FRANCE, en representación de International Business Machines Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WATSONX CODE ASSISTANT	Téngase por asumida la representación indicada.
991788210	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Abercrombie & Fitch Europe Sagl Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SANDALWOOD CANYON	Téngase por asumida la representación indicada.
991789094	PADIMA, en representación de INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.) Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
462059	861364	Az y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HEAVENWARD, PASION POR LO QUE HACEMOS	A la presentación de 02 de enero de 2025: Se reitera observación de 28 de noviembre de 2024: Rectifique titular en registro, que figura como TRANSHEAVEN TRANPORTES LIMITADA y, Vistos los documentos acompañados y verificado Rut en base de datos del Servicios de Impuestos Internos, el titular corresponde a TRANSHEAVEN TRANSPORTES LIMITADA; al otrosí: Por acompañados los documentos.
462062	861365	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HEAVENWARD, PASION POR LO QUE HACEMOS	A la presentación de 02 de enero de 2025: Se reitera observación de 28 de noviembre de 2024: Rectifique titular en registro, que figura como TRANSHEAVEN TRANPORTES LIMITADA y, Vistos los documentos acompañados y verificado Rut en base de datos del Servicios de Impuestos Internos, el titular corresponde a TRANSHEAVEN TRANSPORTES LIMITADA; al otrosí: Por acompañados los documentos.
462577	981096	PABLO HERNÁN FIGUEROA GUTIÉRREZ, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CASONA DEL RIO	Se reitera observación de 13 de diciembre de 2024: Solicite rectificación del Rut del titular en el flujo del registro. Rut del titular COMERCIAL LAS ROSAS LIMITADA en base de datos de Inapi se individualiza como 84656100-5, el cual conforme base de datos del Servicios de Impuestos Internos corresponde a JARRY IP SPA.
462557	1089488	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	PUNTO EXPRESS	Reiterase resolución de observaciones formulada en autos y, en consecuencia:

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		<p>Corrija cobertura conforme clasificador vigente, o bien, señale si acepta la siguiente propuesta de cobertura.:</p> <p>Servicios para la compra y venta de productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria. pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones de baño; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales. aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación. productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; máquinas industriales y maquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos. herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar. aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura. aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos; fuegos artificiales. metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
				<p>relojería e instrumentos cronométricos. instrumentos musicales. papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. caucho, gutapercha, goma, amianto, mica; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos. cuero y cuero de imitación; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería. materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza; cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas; materiales de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto. e hilos para uso textil. hilos para uso textil, tejidos y sus sucedáneos; ropa de cama y de mesa. prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales. alfombras, felpudos, estereras, linóleo y revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles. juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de navidad. carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. productos agrícolas, hortícolas, forestales, en bruto y sin procesar; granos; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. cerveza; aguas minerales y gaseosas, y bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas. Bebidas alcohólicas (excepto cerveza). tabaco; artículos para fumadores; cerillas.</p>
465035	1104663	Luis Jamel Díaz Araya, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERRAYAKU	Reiterase resolución de observaciones formulada, en cuanto ha acreditar personería de representante, acompañando poder de representación correspondiente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
461083	1104980	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ASPIVENIN	A la presentación de 30 de diciembre de 2024: A lo principal: Se reitera observación de 18 de noviembre de 2024: Acompañe el documento pertinente de la anotación solicitada. Titular del registro corresponde a Aspilabo., en circunstancias que en documento acompañado se da cuenta del cambio de nombre de CENTRO VETO a LABORATOIRES AUVEX. Anotaciones citadas como referente no corresponden con tipo de anotación de autos.
466683	1113181	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IQF DE CHILE	En descripción de servicios de Clase 39 , modifique conforme a: "Servicios de frigorífico".
466559	1115009	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VALENCIA	En descripción de productos de Clase 24 , corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
461523	1120427	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANFOMUL	En clase 1 especifique conforme a : Productos químicos para uso industrial; productos químicos para su uso en las industrias del petróleo y del gas; aditivos químicos para su uso en la industria de la exploración del petróleo, gas y agua; sustancias químicas, preparaciones y composiciones químicas , todas para su uso en procesos de perforación; fluidos de perforación y lodos de perforación.
466982	1120797	Felipe Nicolás Pino Silva, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUNCROPS SCALDFREE	Acompañe poder para representar al solicitante. Se deja constancia que el poder señalado en custodia, se refiere a una denominación en particular de la marca "REDOX".
460006	1125761	Fernando Alcaíno Armas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FREE-SUB	En clase 9 especifique conforme a : Guantes de buceo , máscaras de buceo , botines y trajes de buceo y natación. chalecos salvavidas, escafandras.
461529	1134557	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CATEDRAL	En clase 35 especifique " agencia de publicidad " conforme a " servicios de publicidad ". Aclare y especifique " agencia de medios "
460957	1138915	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SWENSEN'S	En clase 30 especifique los " productos congelados ".

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
464193	1141216	Momento Cero SpA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUNDACIÓN PARA EL EMPRENDIMIENTO ENTREPRENEUR (FPEE)	Acredítese vigencia de representación de Kenneth A. Gent Fr. de la Fundación titular de la marca registrada a renovar, acompañando al efecto certificado de representación correspondiente.
466692	1141295	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TODO MEJORA	En descripción de servicios de Clase 36 , modifique conforme a: Servicios de recaudación de fondos caritativos; Servicios de facilitación de información acerca de recaudación de fondos caritativos, Servicios de políticos y de apoyo, provista a través de medios electrónicos.
460055	1141331	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	TRAVEL HUNTERS VIAJES FALABELLA	A su escrito de fecha 19 de diciembre de 2024: Se propone la siguiente redacción final de servicios en clase 35:

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		"Promoción de ventas (para terceros). Administración de programas de fidelización de clientes y de prestaciones. Desarrollo y elaboración de sistemas de fidelización de clientes. Organización, explotación y supervisión de un programa de fidelización o de incentivos con descuentos especiales, incluyendo descuentos en tiendas, empresas. Servicios de promoción de bienes y servicios a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios, de tarjetas de beneficios asociadas a programas de acumulación de puntos, bonos y/o descuentos promocionales, a saber, premios y beneficios adicionales. Servicio de difusión de publicidad de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de agencia de publicidad, servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución de muestras de publicidad y precio de productos de las clases 1 a la 34. Telemarketing. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Asesorías, consultas e informaciones, en materia de publicidad. Servicios de venta y comercialización de productos de las clases 1 a la 34, al por mayor y/o al detalle. Servicios de agencias de importación, de exportación y de representación comercial de productos de las clases 1 a la 34. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de productos de las clases 1 a la 34 por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de éstos, por medios computacionales, world wide web y por redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de productos de las clases 1 a la 34 por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por medios análogos y digitales. Servicios de pedido por correo que comprende productos de las clases 1 a la 34. Servicios de venta por catálogos. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Administración comercial. Peritajes comerciales. Servicios de asesorías, consultas e informaciones, en materias comerciales.
466705	1141446	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENJOY YOUR BEAUTY	En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
466693	1141488	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OSORNO A FUEGO LENTO - TENDENCIAS Y SABORES	En descripción de servicios de Clase 41 , modifique conforme a: Servicios de Organización de eventos de entretenimiento y educación, Servicios de seminarios, foros y charlas.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
466694	1141573	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ONE UP	En descripción de productos de Clase 22 , corrija la frase "sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases)" por "sacos (sobres, bolsitas) de materias textiles para empaquetar".
466708	1141575	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Pasos Santillana	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases y " (no comprendidas en otras clases)" ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
466698	1141577	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Pasitos Santillana	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases y " (no comprendidas en otras clases)" ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
466696	1145695	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEPPERIDGE FARM	En descripción de productos de Clase 30 , modifique "confitería" por "productos de confitería"
466573	1145729	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRENDY	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de productos de Clase 28 , elimine la frase "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de productos de Clase 31 , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases", modifique "no comprendidos en otras clases" por "en bruto y sin procesar"; y, modifique "granos" por "granos (cereales)". En descripción de productos de Clase 32 , corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
466568	1145776	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAPAS TURISTICOS CHILETUR COPEC	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de servicios de Clase 39 , modifique "Organización de viajes en general" por "servicios de organización de viajes".
466597	1145878	Cristóbal Porzio Honorato, en calidad de Representante de	UNIRED, DONDE TODOS PAGAN SUS CUENTAS	Modifique descripción de productos conforme registro base, a saber: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos; discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores.
466577	1145897	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL GRAN RAJÁ	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
466695	1146101	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO MEDICINA INTEGRAL	En descripción de servicios de Clase 35 , aclare y especifique " y control de medios ".
466686	1147495	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	O'HIGGINS	En descripción de productos de Clase 14 , elimine la frase "y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
466703	1147496	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	O'HIGGINS	En descripción de productos de Clase 18 , elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
466845	1149720	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COTIBIN DIA Y NOCHE	En la descripción de productos "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
466847	1149728	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COTIBIN FLU DIA	En la descripción de productos, modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
466846	1149730	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COTIBIN FLU	En la descripción de productos, modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
466844	1149732	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de	COTIBIN DIA Y NOCHE	En la descripción de productos, modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
466684	1151423	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	FASTMIX	En descripción de servicios de Clase 37 , modifique "Empresa constructora" por "Servicios de construcción".
		Anotación de Renovación TLT		
466977	1154070	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	GENOVÉ	En la descripción de productos, modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
		Anotación de Renovación TLT		
466979	1154071	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	GENOVÉ	En la descripción de productos "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
		Anotación de Renovación TLT		
464999	1154600	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	FAG	Visto escrito de C L O , en clase 4 elimine " y productos derivados ".
		Anotación de Renovación TLT		
466566	1157388	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	FARM-O-SAN	En descripción de productos de Clase 31 , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases", modifique "no comprendidos en otras clases" por "en bruto y sin procesar"; y, modifique "granos" por "granos (cereales)".
		Anotación de Renovación TLT		
466972	1157536	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	BROKER'S	
		Anotación de Renovación TLT		
466558	1159655	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	DUOTERM	En descripción de productos de Clase 17 , elimine la frase "y productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
		Anotación de Renovación TLT		
466978	1159742	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	SHAKIRA	En la descripción de productos elimine la expresión "POR EJEMPLO", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
464160	1161855	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARBORUNDUM	En clase 7 aclare y especifique " "Correas y superficies abrasivas ". Téngase presente escrito de 23-12-2024.
466690	1164014	FONSECA OBANDO MAURICIO ARTURO Anotación de Renovación TLT	MAFO CHILE CONSULTORES	En descripción de servicios de Clase 42 , modifique conforme a : Servicios de asesorías y consultas relacionadas con medio ambiente.. En descripción de servicios de Clase 45 , modifique conforme a : Servicios de asesoría en prevención de riesgos, servicio de seguridad en alarmas y detección de incendios, seguridad para la protección de bienes y las personas.
466582	1164928	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIFE START SETS LIFE PERFORMANCE	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario". En descripción de productos de Clase 31 , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases", modifique "no comprendidos en otras clases" por "en bruto y sin procesar"; y, modifique "granos" por "granos (cereales)".
466685	1165130	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIEWMAX	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique " importación, exportación y representación de toda clase de artículos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos"
466557	1166906	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RS ROYAL SUPREME	En descripción de productos de Clase 24 , corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
466953	1167297	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JAFFA	En descripción de productos de Clase 31 , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales", agregando, "en bruto y sin procesar" e indique que se trata de "granos [cereales]". Elimine "no comprendidos en otras clases".
466554	1169022	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRUPO CONDUMEX	En descripción de productos de Clase 06 , elimine la frase "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
466704	1169460	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SRT	En descripción de servicios de Clase 37 , modifique conforme a: Servicios de construcción, Servicios de reforzamiento y estabilización del suelo y subsuelos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
460717	1218902	Cristian José Olivares Peredo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		Acompañe poder para representar al solicitante.
461090	1423762	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AGRO GOURMET BY C.A.G. LTDA.	A la presentación de 27 de diciembre de 2024: A lo principal: Se reitera observación de 18 de noviembre de 2024: Acompañe documento correctamente extendido en relación al nombre del titular y vendedor. Titular del registro corresponde a Comercial Agro Gourmet Limitada, Rut 76.109.756-3, en circunstancias que comparece en compraventa Comercializadora Agro Gourmet SpA, con Rut 77.531.771-k; al otrosí: Por acompañados los documentos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
460981	839103	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	WWW E. KOVACS.CL	Por cumplido lo ordenado.
461013	839108	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	E. KOVACS	Por cumplido lo ordenado.
460983	839109	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	WWW AUTOMOVILES KOVACS.CL	Por cumplido lo ordenado.
461007	848385	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KOVACS	Por cumplido lo ordenado.
460998	849973	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KOVACS	Por cumplido lo ordenado.
461012	852691	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	E. KOVACS	Por cumplido lo ordenado.
460999	911378	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	WWW.KOVACS.CL	Por cumplido lo ordenado.
460985	911379	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KOVACS	Por cumplido lo ordenado.
461608	928243	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KELLY'S FORTUNE	A la presentación de 27 de diciembre de 2024: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
461006	942372	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KOVACS, SEMINUEVOS CERTIFICADOS	Por cumplido lo ordenado.
461019	1065649	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KOVAUTOS	Por cumplido lo ordenado.
461016	1065651	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KOVAUTOS	Por cumplido lo ordenado.
460880	1077046	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	JAC, SABEMOS LLEVARLO POR LAS RUTAS DEL SUR	A la presentación de 26 de diciembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Téngase presente; al segundo otrosí: Por acompañados los documentos.
460881	1077048	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	JAC, UNA EMPRESA DE LA REGION PARA LA REGION	A la presentación de 26 de diciembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Téngase presente; al segundo otrosí: Por acompañados los documentos.
458105	1103932	Juan Carlos José Cornejo Robinson, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROPESCA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
444293	1106964	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TETRA TECH	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
444312	1114715	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TT TETRA TECH	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
453751	1116930	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WORLDLINE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
451538	1120205	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WD-40 BKE	
466578	1128235	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MICROPLUS GERMANY	
466603	1129188	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NIKWAX	
459202	1130886	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALMA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado. Téngase presente rechazo original en clases 20 y 24.
466869	1133021	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AQUA AL DIA	
459716	1133257	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO SUD AMERICANO	
463725	1135362	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ING	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
463726	1135364	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ING	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
461129	1137624	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONSORCIO TU COMPAÑÍA, TU VIDA COMO QUIERES QUE SEA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
456275	1138687	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CARICIA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
456274	1138691	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAROZZI	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
452424	1138925	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAL DE ANDREWS	A su escrito de fecha 27 de diciembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
453697	1138986	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 27 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios.
461124	1139595	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VACON	
463646	1140387	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MICROLINE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
462652	1140580	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	DRUGSTORE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
465446	1140672	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CUISINE & CO.	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
466688	1141290	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOPROLE NECTAR MANZANA SOPROLE NECTAR MANZANA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
466553	1141348	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RHONA	
466689	1141418	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANQUEHUITO, PRENDE LA AMISTAD	
466691	1141419	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TURBUS ESTAR CERCA, LLEGAR LEJOS	
466707	1141565	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KRYNEX+BLUE	
466706	1141566	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KRYNEX+BLUE	
462804	1141676	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TELEVIA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
456177	1141887	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSTA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
466974	1141959	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SURFLO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
466560	1143351	Eduardo Antonio Dinamarca Acuña, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TORITO PARRILLA RESTAURANT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
465341	1143368	Red Integral de Especialidades Dentales S.A. Anotación de Renovación TLT	DENTIMAGEN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
465347	1143369	Red Integral de Especialidades Dentales S.A. Anotación de Renovación TLT	DENTIMAGEN, SOMOS LA SOLUCION ECONOMICA A TU PROBLEMA DENTAL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
465550	1143432	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COPA CHILE ANFP	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
466702	1143758	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSTA PASALO DE MIEDO INSECTOS	
466849	1143919	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOON	
466555	1144200	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIA CENTRAL COMUNICACIONES	
465896	1144747	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIVERAD	
465914	1144748	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NATUBIÓTICO	
464719	1145162	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STAHLTEK KITCHEN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
461700	1145386	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASPIRINA, EL ANALGESICO ANTIINFLAMATORIO MAS ESTUDIADO EN LA MEDICINA MUNDIAL	
466855	1145549	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONSTRUCTORA ALIRO CARDENAS	
466593	1145724	Cristóbal Porzio Honorato, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAYORISTA 10	
466574	1145785	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SYGNOR	
466596	1145875	Cristóbal Porzio Honorato, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNIRED	
466567	1145887	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DANONINO	
466687	1146099	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO MEDICINA INTEGRAL	
466572	1146278	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOODY	
466569	1146279	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOOFY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
461871	1146895	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AZANILVET	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
463853	1147108	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EUCERINUM	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
466556	1147140	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	W	
465303	1147323	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WRANGLER	A su escrito de fecha 27 de diciembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
463867	1147431	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EUCERINUM	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
466699	1147685	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO MEDICINA INTEGRAL	
466594	1147763	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELECTRIC DAISY CARNIVAL	
464794	1148082	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
464109	1148204	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUN INTERNATIONAL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
466697	1148603	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APLIX	
466588	1149010	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLUMBUS MCKINNON	
466857	1149392	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASA DE CAMPO	
466570	1149765	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOUTH PACIFIC TRADING	
466562	1149766	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOUTH PACIFIC TRADING	
466329	1149793	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUIZOLOCO	Se deja constancia que se rectifica de oficio descripción de etiqueta.
465732	1149925	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CUADERNOS.INFO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
466228	1149964	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DC PROPIEDADES	
464205	1150047	Patricio Orlando Ríos Garay, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DESERT TROPHY	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
466980	1150373	STEPHAN MELINE Anotación de Renovación TLT	MAK SANDWICH	
466848	1150684	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COTIBIN FLU NOCHE	
466851	1150822	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MBL	
466850	1150853	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CALIPER	
466852	1150863	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SORBER-MAX	
466853	1150864	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUELOFERT	
464171	1152513	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BARRICA 94 VINOBAR - RESTAURANTE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
463115	1152614	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALWAYS PROTECCIÓN TOTAL SECA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
466700	1152682	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIO TRAINIES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
464579	1153229	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DLR	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
464932	1153805	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FASACETIL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
464933	1153807	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FASA-ACETIL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
464261	1153891	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIDDEN COVE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
464377	1154316	Gonzalo José Sánchez Serrano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROYECTO LECTOR ESCUELAS MATTE	A su escrito de fecha 27 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
464384	1154318	Gonzalo José Sánchez Serrano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	METODO MATTE	A su escrito de fecha 27 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
464400	1154320	Gonzalo José Sánchez Serrano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	METODO MATTE PARA LA ENSEÑANZA DE LA LECTOESCRITURA	A su escrito de fecha 27 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos/servicios.
464401	1154322	Gonzalo José Sánchez Serrano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOCIEDAD DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA DE SANTIAGO - ESCUELAS MATTE	A su escrito de fecha 27 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
463974	1154496	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PF	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
463124	1154763	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
463136	1154764	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase present escrito de cumple lo ordenado.
464282	1154917	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
464255	1154918	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
466949	1154946	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JAFFA RED GRAPEFRUIT SUNRISE	
464449	1155258	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MR. MUSCULO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
460980	1155266	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	K	Por cumplido lo ordenado.
460973	1155268	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KOVACS	Por cumplido lo ordenado.
466585	1155435	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BDT CONSULTORES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
462641	1156174	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CELLFOOD	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
466200	1156175	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAGO LLANQUIHUE	A su escrito de fecha 27 de diciembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
464038	1156300	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAITENCILLO SURF CAMP	
466599	1156359	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMERICAN GIRL	
462569	1156502	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOTERIA DE CONCEPCION, DONDE NACEN TUS SUEÑOS	Téngase present escrito de cumple lo ordenado.
464259	1157341	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
464253	1157342	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
466571	1157389	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MILKIVIT	
462688	1157927	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 27 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos. Se deja constancia que se rectifica de oficio descripción de etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
462711	1157929	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CANDY	A su escrito de fecha 27 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios.
462690	1157930	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 27 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos. Se deja constancia que se rectifica de oficio descripción de etiqueta.
464564	1158151	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IKEA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
464566	1158153	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IKEA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
459913	1159538	José Tomás Valenzuela Haeussler, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PARQUE LAS PALMAS DE LEYDA	Por cumplido lo ordenado, se rectifica solicitante a favor de quien se pide la anotación.
463146	1159980	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PANTENE HAIR SO HEALTHY YOU SHINE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
462703	1160310	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CANDY CRUSH	A su escrito de fecha 27 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios.
464399	1160441	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KETER	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
464574	1160742	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CA660	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
464055	1161064	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FAMILY GUY	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
464737	1162561	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DECAR	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
464752	1162562	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DECAR	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
464746	1162564	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUTOMOVILES DECAR	A su escrito de fecha 27 de diciembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
464755	1162662	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUTOMOVILES DECAR	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
466565	1163018	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REDIAR	
463777	1163415	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FOAMGLAS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
466854	1163442	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTERGLASS	
466868	1164096	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INVISTA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
466601	1164741	María Luz Frías Cañas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIRUGÍA PLÁSTICA INTEGRAL FRÍAS Y SYLVESTER ESTÉTICA Y RECONSTRUCTIVA	
466961	1165133	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MATUCANA 100	
463793	1165197	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRED-FORTE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
464668	1165702	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA TAGLIATELLA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
466981	1165932	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROY ALPHA	
463437	1166514	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLENMARK	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
462568	1166798	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOTERIA DE CONCEPCION, DONDE NACEN TUS SUEÑOS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
466954	1167296	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JAFFA	
466964	1167298	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JAFFA SUNRISE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
465806	1167940	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAYME	
466564	1168180	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUTOEUROPE	
461547	1168498	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
466867	1168627	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROCKY PATEL	
466592	1168692	Carlos Benito Campbell Vilches, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OXS	
466576	1168798	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUTRIALPACK	
466581	1168863	Eduardo Antonio Bustamante Sánchez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEKMA	
466957	1168915	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JAFFA ORRI	
466956	1170575	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JAFFA ORRI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
467432	1174568	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INMOBILIARIA IDEA	Téngase presente escrito de especificación de cobertura de marca a renovar.
467194	1176014	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PRECISION HISPANA	Téngase presente escrito de especificación de cobertura de marca a renovar.
466234	1178767	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIVOLI	
461017	1189170	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	K	Por cumplido lo ordenado.
461014	1194264	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	K	Por cumplido lo ordenado.
460974	1194265	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	K	Por cumplido lo ordenado.
460991	1229386	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	E.KOVACS	Por cumplido lo ordenado.
460988	1238503	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	E.KOVACS	Por cumplido lo ordenado.
460990	1238504	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	E.KOVACS	Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
460996	1291337	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KOVACS	Por cumplido lo ordenado.
460989	1291338	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	E.KOVACS	Por cumplido lo ordenado.
462152	1316313	Francisco José Lagos Gorrini Anotación de Transferencia total	NOCOLD	Por cumplido lo ordenado.
460993	1412900	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KOVACS	Por cumplido lo ordenado.
461018	1412901	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KOVACS	Por cumplido lo ordenado.
460994	1412902	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KOVACS	Por cumplido lo ordenado.
461011	1412903	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KOVACS	Por cumplido lo ordenado.
461022	1412904	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KOVACS	Por cumplido lo ordenado.
460968	1413821	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KOVACS USADOS CERTIFICADOS	Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
458518	820869	Amitai & Raddatz Ltda., en calidad de Representante de	IMERCHILE	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Cambio de nombre		Vistos el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, y habiéndose advertido que la resolución notificada con fecha 24 de diciembre de 2024 adolece de un manifiesto error de hecho, al contener una resolución de observación de anotación en circunstancias que correspondía dictar otra resolución, se resuelve: Déjese sin efecto la resolución precedentemente individualizada, y en su lugar dictese la resolución que en derecho corresponda. Se deja constancia que, en atención a lo señalado en escrito de fecha 11 de octubre de 2024 junto a la documentación acompañada y, considerando que ha existido un error de tipeo, es que en atención a lo ordenado en la observación de anotación notificada el 10 de octubre de 2024, se corrige nombre del titular de la marca.
458672	820870	Amitai & Raddatz Ltda., en calidad de Representante de	FASSICHILE	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Cambio de nombre		Vistos el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, y habiéndose advertido que la resolución notificada con fecha 24 de diciembre de 2024 adolece de un manifiesto error de hecho, al contener una resolución de observación de anotación en circunstancias que correspondía dictar otra resolución, se resuelve: Déjese sin efecto la resolución precedentemente individualizada, y en su lugar dictese la resolución que en derecho corresponda. Se deja constancia que, en atención a lo señalado en escrito de fecha 11 de octubre de 2024 junto a la documentación acompañada y, considerando que ha existido un error de tipeo, es que en atención a lo ordenado en la observación de anotación notificada el 10 de octubre de 2024, se corrige nombre del titular de la marca.
462052	853746	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	HEAVENWARD, PASION POR LO QUE HACEMOS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2025/175 (Modificación solicitud - Rectificación titular)A la presentación de 02 de enero de 2025: A lo principal: Se resolverá en su oportunidad; al otrosí: Por acompañados.
462053	853747	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	HEAVENWARD, PASION POR LO QUE HACEMOS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2025/190 (Modificación solicitud - Rectificación titular)A la presentación de 02 de enero de 2025: A lo principal: Se resolverá en su oportunidad; al otrosí: Por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
457740	1141391	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de	VINSON	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		A la presentación de 27 de diciembre de 2024: Estese al mérito de autos.
457742	1141391	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de	VINSON	Resolución de desistimiento de anotación
		Anotación de Transferencia total		
457748	1141391	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de	VINSON	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Estese al mérito de autos.
466595	1145941	Guerrero Olivos Ltda, en calidad de Representante de	DATAMIND	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 464835 (Anotación de Transferencia total)
465537	1149958	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de	CORNISA	Resolución de desistimiento de anotación
		Anotación de Transferencia total		
460175	1160154	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de	TRANSPORTES PULMARI	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2025/118 (Modificación solicitud - Rectificación titular)
467181	1176852	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	PRECISION HISPANA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación Parcial TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 466988 (Anotación de Cambio de nombre);Anotación 467008 (Anotación de Cambio de nombre)A su escrito de fecha 27 de diciembre de 2024, A lo principal: como se pide, corrija descripción de productos; Otros: téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
459216	1321044	Paula Andrea Herrera Gutiérrez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FRIENDLYWOOL	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio) Vistos el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, y habiéndose advertido que la resolución notificada con fecha 19 de diciembre de 2024 adolece de un manifiesto error de hecho, al contener una resolución de observación de anotación en circunstancias que correspondía dictar otra resolución, se resuelve: Déjese sin efecto la resolución precedentemente individualizada, y en su lugar díctese la resolución que en derecho corresponda.

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1581541	1581541 - MACACO IMPORT EXPORT LTDA. - YETI Coolers, LLC.	YETI	Al escrito de fecha 20/12/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1588250	1588250 - ABG-VOLCOM, LLC - Wu Shengping.		Al escrito de fecha 29/12/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder.
1592587	1592587 - FARMACIAS KNOP S.A. - Matías Zwanzger Angeloni	GREENZ	Al escrito de fecha 26/09/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1592699	1592699 - ALO, LLC - Valentina Andrea Herrera Fuentes	ALON SPORT	Al escrito de fecha 04/10/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1593477	1593477 - EL KAYSER S.A. - COMERCIAL TRUPPE SPA.	KAISER	Al escrito de fecha 16/10/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1593523	1593523 - ODIS SPA - Lemusse Implementa SpA.	ISODISS Drive In	Al escrito de fecha 26/11/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1593538	1593538 - FUNDACION DE BENEFICENCIA HOGAR DE CRISTO - Andrea Krauss Kreisberger.	Paréntesis	Al escrito de fecha 16/10/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1593582	1593582 - 1661, INC. - Judith Angélica Baez Baez	Goatsman	Al escrito de fecha 09/10/2024: Al Primer Otrosí: Solicítese en su oportunidad, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1593585	1593585 - SOCIEDAD HIPÓDROMO CHILE S.A. - Carlos Francisco Canales Puebla	Jockey Club	Al escrito de fecha 16/09/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1593606	1593606 - CHEMOPHARMA S.A. - SALCOBRAND S.A. - SEVEN PHARMA CHILE SPA	GRIPZEN	Al escrito de fecha 26/09/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañado con citación. Al escrito de fecha 16/10/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente y por acompañados con citación. Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1593612	1593612 - TREK BICYCLE CORPORATION - ZHAOQING JUNHONG CO., LTD.	MAXTREK	Al escrito de fecha 23/10/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1593627	1593627 - AMERICAN & EFIRD, INC. - Grupo NR SpA.	MAGIC	Al escrito de fecha 10/10/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1593756	1593756 - NEW TRADE BUNKAR SA - Servicios Financieros Newcapital SpA.	NewTrac	Al escrito de fecha 16/10/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1593757	1593757 - CARLOS FELL - Servicios Financieros Newcapital SpA.	NewRental	Al escrito de fecha 16/10/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1593951	1593951 - ADEL CONSTRUCCIONES SPA - ABASTECEDORA DEL COMERCIO SpA	ADELCO	Al escrito de fecha 30/10/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1593983	1593983 - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA SKILL TRAINING LIMITADA - Diego Abner González Obando.	SKILLGAMER	Al escrito de fecha 09/10/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1594007	1594007 - AGRUPACION SOCIAL Y CULTURAL SANTIAGO EXPO LUG SELUG EXPO BRICK SELUG - EVENTOS CRISTIAN OZ LIMITADA.	Expobrick	Al escrito de fecha 08/10/2024: Al Primer Otrosí: Solicítese en su oportunidad, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1594033	1594033 - VICTORIA'S SECRET STORES BRAND MANAGEMENT, INC. - Pamela Alexandra Pérez Galleguillos	Pink Secret	Al escrito de fecha 08/10/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación.
1594068	1594068 - IMPORTADORA Y EXPORTADORA CASINO LIMITADA - Shanghai Qiqian E-Commerce Co., Ltd.	PICASSO	Al escrito de fecha 04/10/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1594077	1594077 - SOCIEDAD COMERCIAL ITAHUE LIMITADA - COMERCIALIZADORA HAPPY VERDE LIMITADA.	Happy Verde	Al escrito de fecha 08/10/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1594087	1594087 - SINDELEN S.A. - Darko Andrés Medina Valenzuela.	Inteligentemente Mejora tu vida minuto a minuto	Al escrito de fecha 09/10/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991507676	991507676: FALABELLA S.A.- Schoop + Co. AG Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	RedLINE	Al escrito de fecha 21/11/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrrosi: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente REDLINE , en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
991738426	991738426: GRUPO PRECISIÓN S.A. - Seiko Epson Kabushiki Kaisha (also trading as Seiko Epson Corporation) Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Engineering Precision. Innovating Sustainability.	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al escrito de fecha 07/11/2024: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente PRECISION , en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991768113	991768113: Pan American World Airways, LLC - PNMB Brands GmbH. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Pan Am Lounge	<p>Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.</p> <p>Al escrito de fecha 07/11/2024: Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca PAN AM para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 20, 41 y 43 u otros relacionados 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca PAN AM, para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 20, 41 y 43 u otros relacionados 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca PAN AM, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos y servicios pedidos de la clase 20, 41 y 43 u otros relacionados 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1471983	1471983: Comercializadora e Importadora Nutrivital S.p.A. - ISO-INTERNATIONAL ORGANIZATION FOR STANDARDIZATION	ISO100	Fallo de aceptación parcial a registro
1472494	1472494: CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. - CRISTIAN MAURICIO RAMÍREZ WINTER	Winterhaus	Fallo de rechazo
1472516	1472516: MAST-JAGERMEISTER SE. - PANADERIA Y BOLLERIA CERINEA SPA	CERINEA	Fallo de aceptación a registro
1472717	1472717: SIGDO KOPPERS S.A. - Inversiones Studio K SPA	SK STUDIO K	Fallo de rechazo
1477043	1477043: FARMACIAS CRUZ VERDE SPA. - Sociedad farmaceutica conysalud spa	FARMACIA LA ECONÓMICA	Fallo de rechazo
1477644	1477644: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Parque Arauco S.A.	ARAUCO+	Fallo de aceptación a registro
1477974	1477974: Comercial Kaufmann S.A. - Europarts SpA - COMERCIAL AUTOPARTS SpA	AUTOPARTS	Fallo de rechazo
1478021	1478021: RED BULL GMBH - ROBERTO FABRIZIO OMEGNA MOYA y ROBERTO MARCELO OMEGNA ARAYA	KULME	Fallo de rechazo
1478153	1478153: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Libre de Sellos SpA	Libre de Sellos	Fallo de rechazo
1550688	1550688 - Oscar Gonzales Sobino - Alejandra Gabriela Rodríguez Durán y Cecilia Verónica Durán Leiva	Farmatica Más que una farmacia, más que una botica ...	Fallo de aceptación a registro
1552270	1552270: Carlos Puelma Allende - Sociedad de Inversiones Ayala Figueroa SpA	Supermercado de licores	Fallo de rechazo
1556546	556546: SHAKIRA ISABEL MEBARAK - Burgos Santibañez Marcelino	SHAKIRA	Fallo de aceptación a registro
1557416	1557416: INMOBILIARIA PARQUE LA FLORIDA SPA. - SOC. CEMENTERIO METROPOLITANO LTDA.- Erick Reynaldo Ávila Cortés	PORTALCEMENTERIO	Fallo de aceptación a registro
1560877	1560877 - FCA US LLC. - Enrique Javier Pinochet Ramírez.	Caracas Jeep's Club	Fallo de rechazo

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1565752	1565752: THE SYNERGY GROUP S.p.A. - SMART PLACE SPA	SMART PLACE	Fallo de aceptación a registro
1567899	1567899: INVERSIONES CORSO S.A. - IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA TRESS S.A	corsovalv	Fallo de aceptación a registro
1568290	1568290: Seguridad y Servicios Vighile Ltda. - Comercial Motorshop SPA	Torden	Fallo de aceptación a registro
1568761	1568761 - GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA S.A. - Servicios Roberto Pavez Norambuena EIRL.	Travesía Ruka manque	Fallo de aceptación a registro
1569383	1569383: Industria Metalmecánica Rivet Limitada - MOWI CHILE S.A. - Cecilia Beatriz Stagnaro Frías	RELVOLUTION	Fallo de rechazo
1570654	1570654: PRODUCTOS CAVE S.A. - Cámara Nacional de Comercio Automotriz de Chile Cavem A.G.- CAVEX SPA	CAVEX	Fallo de aceptación parcial a registro
1570981	1570981: Importadora y Exportadora H.J. Ltda - MAXEON SOLAR PTE. LTD. - the jonathan speakers spa	powersun	Fallo de aceptación parcial a registro
1571974	1571974: MASISA S.A. - CASO E HIJOS SPA - Creaciones Diseños y Construcción SPA	El Viejo Carpintero	Fallo de aceptación a registro
1577653	1577653: BLENASTOR C.A. - Dentikid SPA	Dentikid	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1465408	1465408: Sociedad Anónima Viña Santa Rita - INDUSTRIA DE SUCOS 4° LEGUA LTDA	SANTA VITA	A escrito de fecha 10/12/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Así mismo se deja constancia que poder se encuentra acompañado en escrito de fecha 01/09/2021
1465492	1465492: ALIGN TECHNOLOGY, INC. - CRISTIAN ALEJANDRO ROJAS GALLEGOS	Alinelite	A escrito de fecha 12/12/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase por acompañado copia de poder y téngase por acreditada representación
1554090	1554090 - Franz Schirmer Otondo - Karin Schirmer Otondo	Cafetería Vientos de Petrohué	A escrito de fecha 11/12/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia por constituido el patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1554258	1554258: MASISA S.A.- Caso e Hijos SpA	EL CARPINTERO	<p>A escrito de fecha 11/12/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia por constituido el patrocinio y poder</p>
1556520	1556520 - CENTRO VETERINARIO Y AGRICOLA LTDA - Alido Alexander Vasquez Corzo.	BIOCRESS	<p>A escrito de fecha 11/12/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1563807	1563807: INTERACCIONES INTELIGENTES S.A. - Lynx Financial Crime Tech, S.A.	Lynx	<p>A escrito de fecha 12/12/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañada copia de poderes, téngase presente poderes en custodia y téngase por acompañada copia de certificado de título.</p> <p>A escrito de fecha 31/012/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al segundo otrosí: Al punto 1: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.; Al punto 2: Téngase por acompañadas copias de poderes y patente profesional.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1447891	1447891: DUNA ENTERPRISES SL - KONINKIJE PHILIPS N.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	iQ	Resolviendo escrito de fecha 30-12-2024: Téngase por evacuado el traslado de fecha 30-12-2024, y por aceptado el desistimiento de la oposición. Resolviendo derechamente el escrito de fecha 11-12-2024: Téngase por desistida la única oposición deducida en autos por DUNA ENTERPRISES SL Atendido el mérito de autos, pasen los autos a resolución definitiva.
1497417	1497417: HIMA LTDA - HOPPER, INC. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	HOPPER	A escrito de fecha 12/12/2024 A lo principal: Traslado por el termino de 3 días hábiles. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al segundo otrosí: téngase presente poder en custodia, y por acompañados los documentos individualizados
1515853	1515853: Miguel Nualart Fernández - Francisco Javier Nualart Vio Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Colmenares Nualart	
1520279	1520279 - CESAR MILLAN NICOLET - RENDIC HERMANOS S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Chelazo	
1553915	1553915 - WILD FOODS SPA - LICENTIA INTERNATIONAL CORP.. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	PROTEIN PRO	
1560251	1560251 - Capital & Counties CG Limited - Cafeteria CG SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Covent Garden	A escrito de fecha 31/12/2024 Téngase por cumplido lo ordenado. Resolviendo derechamente escrito de fecha 04/11/2024 folio 137263 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Visto y teniendo presente que el resto de los documentos individualizados se encuentran acompañados en escrito de fecha 04/11/2024 folios 137264, 137265, 137266, 137267, 137273 y escrito de fecha 31/12/2024, se resuelve: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1572970	1572970 - GODIVA BELGIUM B.V./S.R.L - Julio Ernesto Suarez Mirabal. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Godiva Happy Shopping	
1574543	1574543: DEKSIA S.A.- LIGHTSPARK GROUP, INC. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	UMA	A la presentación de fecha 20/11/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1574547	1574547 - DEKSIA S.A - LIGHTSPARK GROUP, INC. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	UMA	A la presentación de fecha 20/11/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1574635	1574635: DEKSIA S.A. - LIGHTSPARK GROUP, INC. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	UMA	A la presentación de fecha 20/11/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1578548	1578548: ATHLETA (ITM) INC - Benjamín Sebastián Ricardo Toloza Urrutia y Emersson Xavier Ricardo Toloza Meza Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ATLETO	A la presentación de fecha 18/11/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1579790	1579790 - THE SYNERGY GROUP SPA - AMBIPAR PARTICIPAÇÕES E EMPREENDIMENTOS S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	AMBIPAR ENVIRONMENT	A la presentación de fecha 19/11/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación.
1580507	1580507 - WORLDQUERY SPA - Maria Milagros Morales Musante, Ricardo Jose Manuel Bouroncle Bustamante. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Boz	Al escrito de fecha 07/01/2025: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 02/01/2025 y se tiene por corregida la suma con el cuerpo del escrito de fecha 14/11/2024 para todo efecto legal. Al escrito de fecha 14/11/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1580623	1580623: Sociedad Comercial Hernández y Núñez Ltda. - SOCIEDAD LABBÉ Y SWINBURN LIMITADA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	M MALVA & CO.	A la presentación de fecha 19/11/2024, folio 144775: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1580623	1580623: Sociedad Comercial Hernández y Núñez Ltda. - SOCIEDAD LABBÉ Y SWINBURN LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	M MALVA & CO.	A la presentación de fecha 19/11/2024, folio 144772: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1580972	1580972 - JORGE IGNACIO ELORRIAGA GONZALEZ - NICOLE RENEE STEFANIC URETA - ANDREW WILLIAM MICHELL OLIVARES - COMPAÑÍA CONTRACTUAL MINERA CANDELARIA - CAROL YASMIN PEÑA CASTRO. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CANDELARIA	A la presentación de fecha 16/12/2024: Como se pide.
1580972	1580972 - JORGE IGNACIO ELORRIAGA GONZALEZ - NICOLE RENEE STEFANIC URETA - ANDREW WILLIAM MICHELL OLIVARES - COMPAÑÍA CONTRACTUAL MINERA CANDELARIA - CAROL YASMIN PEÑA CASTRO. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CANDELARIA	A la presentación de fecha 18/11/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Al numeral 1 y 2, por acompañados. Al numeral 3 al 18, por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder
1582497	1582497: Industrias Cleaner Chile S.A. - Julio Andrés Vargas Vanegas Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	HOME CLEANER	A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1582601	1582601 - IMPORTADORA Y EXPORTADORA HJ LTDA. - EVE Energy Co., Ltd. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	EVE	A la presentación de fecha 18/12/2024: Estese al mérito de autos.
1582601	1582601 - IMPORTADORA Y EXPORTADORA HJ LTDA. - EVE Energy Co., Ltd. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EVE	A la presentación de fecha 19/11/2024, folio 144416: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2 al 4, por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1582601	1582601 - IMPORTADORA Y EXPORTADORA HJ LTDA. - EVE Energy Co., Ltd. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	EVE	A la presentación de fecha 19/11/2024, folio 144420: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don FERNANDO FERNANDEZ TELLERIA, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1582627	1582627: GRUINDAG CHILE SPA. - Renzo Segundo Bondanza Caro Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ITALCAL	A la presentación de fecha 21/11/2024: Por acompañado.
1582627	1582627: GRUINDAG CHILE SPA. - Renzo Segundo Bondanza Caro Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ITALCAL	A la presentación de fecha 20/11/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Estese al mérito de autos. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1582790	1582790: Andermatt Group AG - Bioamerica S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BAC PHOSTER	A la presentación de fecha 19/11/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Por acompañados, con citación.
1582857	1582857: SALFACORP S.A.- César Andrés Muñoz Vega Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Innovatec-IM	A la presentación de fecha 18/11/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1582859	1582859 - DAPPER LABS INC. - KÜPFER HERMANOS S.A. - Santiago Arturo Macías Huenchullán. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	FLOW	A lo principal Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1582865	1582865 - COMMERCE TECHNOLOGIES SPA - KÜPFER HERMANOS S.A. - Santiago Arturo Macías Huenchullán. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	FLOW	A la presentación de fecha 20/11/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición y la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1583203	1583203: Jaime Alejandro Gómez Reyes. - Armetal Eléctrica Spa Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Armetal	A la presentación de fecha 19/11/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1583203	1583203: Jaime Alejandro Gómez Reyes. - Armetal Eléctrica Spa Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Armetal	A la presentación de fecha 18/12/2024: Como se pide.
1583330	1583330: PARQUE LAS PALMAS SpA - SOCIEDAD PRODUCTORA DE EVENTOS ANDEN LIMITADA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	RIDE FEST	A la presentación de fecha 20/11/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1583365	1583365: Instituto Sanitas S.A.- THE PROCTER & GAMBLE COMPANY Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	VAPO SPRAY	A la presentación de fecha 19/11/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1585795	1585795 - INSTITUTO SANITAS S.A. - Heriberto Lorenzo Madrid Maulén Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	OCUVIT	A la presentación de fecha 20/11/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1587227	1587227 - COMPAÑÍA SIDERÚRGICA HUACHIPATO S.A. - ACEROS AZA S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	AZAZERO	A la presentación de fecha 19/11/2024: Téngase por contestada la oposición.
1587228	1587228: COMPAÑÍA SIDERÚRGICA HUACHIPATO S.A. - ACEROS AZA S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	AZERO	A la presentación de fecha 19/11/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.
1590058	1590058: AGRICOLA DUHATAO DE RILAN LIMITADA - Andrés Alejandro Gutiérrez Plaza Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Bosque Miraflores	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1590058	1590058: AGRICOLA DUHATAO DE RILAN LIMITADA - Andrés Alejandro Gutiérrez Plaza Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Bosque Miraflores	Resolviendo escrito de fecha 03-01-2025 folio 701: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1591140	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	DIABOLO	Al escrito de fecha 08/01/2025: <i>A todo:</i> No ha lugar, estese al merito de lo resuelto con fecha 02/01/2025
1592700	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	PHARMASUD	Al escrito de fecha 09/10/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. <i>Resuelvo:</i> Previo a proveer, ratifíquese escrito por ROLANDO MAURICIO VASQUEZ GATICA, dentro Del plazo de tercer hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1593050	1593050 - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RIO SERRANO SPA - INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA EL ARCA SpA. Resolución de trámite contencioso oposiciones	EL ARCA	Visto el tiempo transcurrido y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 03/01/2025, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no acompañado el documento ofrecido en el primer otrosí del escrito de fecha 02/10/2024, para todo efecto legal
991507676	991507676: FALABELLA S.A.- Schoop + Co. AG Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	RedLINE	Al escrito de fecha 07/11/2024: Como se pide.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1369626	1337577	29/2023 Kueski, S.A.P.I. de C.V., Sofom, E.N.R. - LLAPINGACHO LLC. Resolución de recibe causa a prueba	KUSHKI	A escrito de fecha 22/11/2024 Como se pide. 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la o las marcas mixtas y/o etiquetas que individualiza en su demanda para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 9, 35, 36 y 42 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la o las marcas mixtas y/o etiquetas que individualiza en su demanda, para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 9, 35, 36 y 42, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la o las marcas mixtas y/o etiquetas que individualiza en su demanda, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos y servicios pedidos de la clase 9, 35, 36 y 42 u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo registrado para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos/servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1500711	1386688	5-2024 GREEN LICENCIAMENTOS EIRELLI - María Eugenia Peró Costábal	OXN	<p>A escrito de fecha 18/11/2024 Como se pide.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la o las marcas mixtas y/o etiquetas que individualiza en su demanda para distinguir los productos pedidos de la clase 18 y 28 u otros relacionados. 2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión OXN, en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la o las marcas mixtas y/o etiquetas que individualiza en su demanda, para distinguir los productos pedidos de la clase 18 y 28, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la o las marcas mixtas y/o etiquetas que individualiza en su demanda, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 18 y 28, u otros relacionados. 5.- Efectividad de prestarse el signo registrado para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 6.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
		Resolución de recibe causa a prueba		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1556618	1431594	102-2024 PRODIGY DIABETES CARE LLC - Vytrous Biotech Limitada Resolución de por contestado el traslado de la demanda	PRODIGY	Resolviendo escrito de fecha 28-11-2024: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Téngase por contestada la demanda de nulidad. Al segundo otrosí: A los puntos 1 y 7 téngase por acompañados. A los puntos 2 al 6 téngase por acompañados los documentos, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°260100, y por constituido el patrocinio y el poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/01/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada